

EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SEGURIDAD SOCIAL: REGULACIÓN Y ALCANCE NORMATIVO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL; ASISTENCIA, ORIENTACIÓN JURÍDICA Y FORTALECIMIENTO PEDAGÓGICO PARA LOS DIRECTIVOS Y AFILIADOS DEL SINDICATO NACIONAL DE CONDUCTORES SINALCO MEDIANTE EL USO DE LAS TIC'S

**DAYANA ANDREA CORZO JOYA
FABIÁN SÁNCHEZ RAMÍREZ**

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
BUCARAMANGA
2017**

EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SEGURIDAD SOCIAL: REGULACIÓN Y
ALCANCE NORMATIVO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL;
ASISTENCIA, ORIENTACIÓN JURÍDICA Y FORTALECIMIENTO PEDAGÓGICO
PARA LOS DIRECTIVOS Y AFILIADOS DEL SINDICATO NACIONAL DE
CONDUCTORES SINALCO MEDIANTE EL USO DE LAS TIC'S

DAYANA ANDREA CORZO JOYA
FABIÁN SÁNCHEZ RAMÍREZ
TRABAJO DE GRADO PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE ABOGADO

JACKELINE GRANADOS FERREIRA
ABOGADA-DIRECTORA

LISETH NATHALIA OSORIO PORRAS
ABOGADA-TUTORA

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
BUCARAMANGA
2017

**A Beatriz Joya mi madre, sembradora del carácter que forjó mi personalidad.
A Carlos Corzo mi padre, por contagiarme de valentía y acobijarme con su apoyo.
A los dos y a mis hermanos por el amor de sus actos, confianza y paciencia.**

A Cristian Gómez, por su amor.

Dayana Andrea Corzo Joya

**A mi mamá mi primera profesora, muy valiente educadora de vida.
A mis profesores UIS que enseñan para formar personas y profesionales de calidad.
A la educación, de esa que se enseña y se aprende en la UIS.
A mis amigos y compañeros.
A mi papá, mamá y hermanos, me agrada dedicarles logros que nos unen y fortalecen
como familia; que sean muchos!**

Fabián Sánchez Ramírez

Agradecimientos, a la UIS que me permitió crecer y encontrar los espacios que fortalecieron mis intenciones de formarme como una profesional al servicio de la humanidad y el ambiente.

Al Comité para la defensa del agua y el Páramo de Santurbán, que sin duda alguna me formó en resistencia, justicia y derecho.

A Iván Andrés, quien me desborda de felicidad con su compañía y sonrisa.

Dayana Andrea Corzo Joya

**Agradecimientos, a mis padres por su amor y apoyo incondicional,
a la Universidad y mis profesores por ese universo de Educación, cultura y aprendizaje;
por las incontables y felices vivencias...
y claro, a mis compañeros y amigos UIS por memorables recuerdos de compañía y
verdadera felicidad.
La vida universitaria fue entrañable conmigo**

Fabián Sánchez Ramírez

CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN.....	19
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	21
2. ALCANCE DEL TRABAJO	22
3. OBJETIVOS.....	23
3.1 Objetivo general.....	23
3.2 Objetivos específicos.....	23
4. METODOLOGIA	24
5. INFORMACIÓN SOBRE LA ORGANIZACION.....	27
5.1 DESCRIPCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN	27
5.1.1 Historia de SINALCO	27
5.1.2 Estructura	28
5.1.3 Misión	28
5.1.4 Visión..	28
5.1.5 Fines de SINALCO, guardia camionera	28
5.1.6 Público al que dirige el Sindicato	30
5.1.7 Área en la que se realizará la práctica	30
6. DESARROLLO DE LA PRÁCTICA.....	31
7. MARCOS DE REFERENCIA	32
7.1 MARCO DE ANTECEDENTE HISTÓRICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL	32
7.1.1 Antecedente histórico de la seguridad social en Colombia	37
7.2 MARCO DE ANTECEDENTES JURÍDICOS	38
7.2.1 LA SEGURIDAD SOCIAL EN COLOMBIA: Antecedentes Jurídicos	38
7.3 MARCO TEÓRICO	41

7.3.1	Un antecedente: La seguridad social, derecho fundamental por conexidad.	41
7.3.2	De la seguridad social como política social	42
7.3.3	La seguridad Social como derecho social y económico	42
7.3.4	Como derecho en el Estado Social de Derecho	43
7.3.5	La Noción que se tiene de Estado Benefactor	44
7.4	MARCO CONCEPTUAL.....	44
8.	SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN COLOMBIA: DESARROLLO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL	50
8.1	PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL	50
8.2	CONSTITUCIÓN POLÍTICA: Seguridad social	53
8.2.1	Seguridad social, derecho fundamental, artículo 48 Constitución Política	56
8.2.2	Algunos derechos constitucionales y fundamentales, relacionados con el artículo 48 constitucional	59
8.3	NORMAS COMUNES LEGALES, ESPECIFICAS Y JURISPRUDENCIA SOBRE EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	63
8.3.1	Leyes.	63
8.3.2	Decretos	65
8.3.3	Fundamentos normativos específicos de los Regímenes del Sistema de Seguridad Social en Pensión, Salud, y Riesgos Laborales.	66
8.3.3.1	Fuentes normativas del sistema General de Seguridad Social en Pensión.....	67
8.3.3.2	Fuentes normativas del sistema General de Seguridad Social en Salud.....	67
8.3.3.3	Fuentes normativas del sistema General de Seguridad Social en Riesgos laborales .	68
8.3.4	Jurisprudencia	69
9.	DERECHO COMPARADO EN SEGURIDAD SOCIAL	72
9.1	REFLEXIONES DE DERECHO COMPARADO, SOBRE EL SURGIMIENTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN URUGUAY, CHILE Y COLOMBIA	72
9.1.1	Uruguay	72
9.1.2	Chile..	72
9.1.3	Colombia	75

10.	ACTIVIDADES DESARROLLADAS, DE PRÁCTICA SOCIOJURÍDICA, EN SINALCO	76
10.1	PRIMER INFORME.....	76
10.2	SEGUNDO INFORME.....	79
10.3	TERCER INFORME	82
10.4	EVIDENCIA DE ACTIVIDADES: Capturas de imagen.....	86
10.4.1	Evidencia de creación de canal YouTube, videos y cuestionarios de evaluación.....	86
10.4.2	Campaña Rincón Jurídico Social SINALCO – UIS: “El informativo”	90
11.	CRONOGRAMAS	91
12.	CONCLUSIONES	95
13.	RECOMENDACIONES	97
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	98
	ANEXOS	104

LISTA DE TABLAS

	pág.
Tabla. 1. 03 de abril al 28 de abril de 2017.	78
Tabla. 2. 02 de abril al 26 de mayo 2017.....	81
Tabla. 3. 29 de mayo al 23 de junio 2017 y 26 de junio al 21 de julio de 2017.....	86
Tabla. 4. Cronograma General desarrollo de práctica sociojurídica	91
Tabla. 5. Cronograma #001 de 03 de abril al 28 de abril 2017.	92
Tabla. 6. Cronograma #002 de 01 de mayo al 26 de mayo.....	93
Tabla. 7. Cronograma #003 de 29 de mayo a 23 de junio de 2017 y del 26 de junio al 21 de julio de 2017.....	94

LISTA DE IMÁGENES

	pág.
Imágen. 1. Creación Canal YouTube SINALCO-UIS y video #001 publicado, conceptos: SGSS.....	87
Imágen. 2. Cuestionario #001; Diagnostico en seguridad social.....	87
Imágen. 3. Publicación en el Canal YouTube del video #002 sobre el SGSSP.....	88
Imágen. 4. Cuestionario de evaluación #002	88
Imágen. 5. Publicación en el canal YouTube SINALCO-UIS del video #003 del SGSSS.....	89
Imágen. 6. Publicación en el canal YouTube SINALCO-UIS del video #004 del SGRL.....	89
Imágen. 7. Cuestionario de evaluación #003 y #004.....	90
y, 8.	
Imágen. 9. Canal SINALCO- UIS con todos los videos creados en web- Powtoon	90

LISTA DE ANEXOS

	pág.
Anexo A. Evidencia Infografías: Campaña Rincón Jurídico Social SINALCO – UIS: “El informativo”	104
Anexo B. Evidencia Fotográfica. Campaña Rincón Jurídico Social SINALCO – UIS: “El informativo”	109
Anexo C. Folleto digital e impreso del Sistema General de Seguridad Social	110
Anexo D. ... Análisis de Imágenes de respuesta de los cuestionarios de evaluación #001; #002, #003 y #004.....	112
Anexo E. Banco de preguntas realizadas en los cuestionarios virtuales de evaluación #001 #002 #003 y #004.....	124

LISTA DE GRÁFICAS

	pág.
Gráfica. 1. Análisis cuestionario de DIAGNÓSTICO.....	112
Gráfica. 2. Análisis cuestionario de DIAGNÓSTICO	112
Gráfica. 3. Análisis cuestionario de DIAGNÓSTICO	113
Gráfica. 4. Análisis cuestionario de DIAGNÓSTICO	113
Gráfica. 5. Análisis cuestionario de DIAGNÓSTICO	113
Gráfica. 6. Análisis cuestionario #001.....	114
Gráfica. 7. Análisis cuestionario #001.....	114
Gráfica. 8. Análisis cuestionario #001.....	115
Gráfica. 9. Análisis cuestionario #001.....	115
Gráfica. 10. Análisis cuestionario #001.....	115
Gráfica. 11. Análisis cuestionario #001.....	116
Gráfica. 12. Análisis cuestionario #002.....	116
Gráfica. 13. Análisis cuestionario #002.....	116
Gráfica. 14. Análisis cuestionario #002.....	117
Gráfica. 15. Análisis cuestionario #002.....	117
Gráfica. 16. Análisis cuestionario #002.....	117
Gráfica. 17. Análisis cuestionario #002.....	118
Gráfica. 18. Análisis cuestionario #003.....	118
Gráfica. 19. Análisis cuestionario #003.....	119
Gráfica. 20. Análisis cuestionario #003.....	119
Gráfica. 21. Análisis cuestionario #003.....	119
Gráfica. 22. Análisis cuestionario #003.....	120
Gráfica. 23. Análisis cuestionario #003.....	120
Gráfica. 24. Análisis cuestionario #003.....	120
Gráfica. 25. Análisis cuestionario #004.....	121

Gráfica. 26. Análisis cuestionario #004..... **121**
Gráfica. 27. Análisis cuestionario #004..... **121**
Gráfica. 28. Análisis cuestionario #004..... **122**
Gráfica. 29. Análisis cuestionario #004 **122**

RESUMEN

TÍTULO: EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SEGURIDAD SOCIAL: ASISTENCIA Y ORIENTACIÓN JURÍDICA EN EL FORTALECIMIENTO PEDAGÓGICO SOBRE REGULACIÓN Y ALCANCE NORMATIVO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS DIRECTIVOS Y AFILIADOS DEL SINDICATO NACIONAL DE CONDUCTORES SINALCO MEDIANTE AYUDA DEL USO DE LAS TIC'S.*

AUTORES: SANCHEZ Ramírez Fabián**
CORZO Joya Dayana Andrea**

PALABRAS CLAVE: DERECHO FUNDAMENTAL, SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL, SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, PENSION, SALUD, RIESGOS LABORALES, CALIDAD DE VIDA

DESCRIPCIÓN:

SINALCO teniendo como propósito la protección de los derechos de sus afiliados conductores y las de sus familias, se conformó como organización sindical para prever y confrontar la vulnerabilidad económica que contraviene a su sector económico del transporte, particularmente por la competencia desleal prevalente a manos de los grandes capitales del país, es por ello que con ánimo solidario y de unidad entre sus afiliados y familias, propenden garantizar su bienestar común, en el actual contexto, su integración y convivencia, garantizándose con prevalencia, una vida digna y de calidad.

Por medio del desarrollo de la práctica jurídica social se creó un espacio de diálogo en SINALCO, en sentido formativo, frente a las falencias presentes en seguridad social de sus afiliados, lo cual permitió fortalecer más la integración de la organización en busca de una solución al compartirse sus nuevos aprendizajes. Compartiéndose con ayuda de las TIC's la información conocida vigente de este derecho fundamental; además de intervenir positivamente a la creación de conciencia en favor propio y la de sus familias al enseñar la verdadera naturaleza de protección del sistema de seguridad social.

De esta forma la práctica propugnó por el fortalecimiento formativo y solidario de los afiliados sindicales en torno al sistema de seguridad social; en búsqueda del bienestar colectivo en el desarrollo de su actividad económica laboral. Enriqueciendo su carácter organizacional y componente social, conforme a los objetivos misionales y fines como sindicato; además ante su necesidad de formación, capacitación, aprendizaje u orientación jurídica, logrando convertirse la practica en una efectiva asistencia jurídica sobre el sistema general de seguridad social integral, el cual se constituyó en el tema jurídico social de la práctica, a solicitud de SINALCO y por la indagación propiamente realizada.

* Trabajo de grado.

** Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derecho y Ciencias Políticas UIS. Directora, Abogada Docente Jackeline Granados Ferreira. Tutora, Abogada, Liseth Nathalia Osorio Porras.

** Ibíd.

ABSTRACT

TITLE:THE FUNDAMENTAL RIGHT TO SOCIAL SECURITY: LEGAL ASSISTANCE AND ORIENTATION IN THE PEDAGOGICAL STRENGTHENING ON REGULATION AND REGULATORY SCOPE OF THE GENERAL SYSTEM OF SOCIAL SECURITY FOR DIRECTORS AND AFFILIATES OF THE NATIONAL SYNDICATE OF SINALCO DRIVERS THROUGH THE HELP USE OF THE ICT. *

AUTHORS:

SANCHEZ Ramírez Fabián**
CORZO Joya Dayana Andrea**

KEYWORDS: KEY WORDS: FUNDAMENTAL LAW, GENERAL SYSTEM OF SOCIAL SECURITY, INTEGRAL SOCIAL SECURITY SYSTEM, SOCIAL SECURITY SYSTEM, PENSION, HEALTH, LABOR RISKS, LIFE QUALITY.

DESCRIPTION:

SINALCO having as purpose the protection of the rights of its drivers affiliates and their families, it was established as a trade union organization to anticipate and confront the economic vulnerability of its transport sector, particularly due to the unfair competition prevalent at the hands of the great capitals of the country, it is for this reason that with a spirit of solidarity and unity among its members and families, they aim to guarantee their common welfare, in the current context, their integration and coexistence, guaranteeing with dignity, a dignified and quality life.

Through the development of social legal practice, a space for dialogue was created in SINALCO, in a formative sense, in the face of the shortcomings present in social security of its affiliates, which allowed to strengthen the integration of the organization in search of a solution to the share their new learning. Sharing with the help of ICT the current information known of this fundamental right; in addition to positively intervene in the creation of conscience for their own benefit and that of their families by teaching the true nature of protection of the social security system.

In this way the practice advocated for the formative and solidary strengthening of the union affiliates around the social security system; in search of collective well-being in the development of their economic activity. Enriching its organizational character and social component, according to the missionary objectives and purposes as a union; in addition to their need for training, training, learning or legal guidance, and managed to convert the practice into effective legal assistance on the general system of comprehensive social security, which was constituted in the social legal issue of the practice, at the request of SINALCO and by the actual inquiry.

** Department of human sciences. School of Law and Political science UIS. Professor and lawyer Director of law practice, degree work or Thesis: Jackeline Granados Ferreira. Lawyer and Tutor, Liseth Nathalia Osorio Porras.

** Ibíd.

INTRODUCCIÓN

Las decisiones e inclusión de políticas con efectos sociales y económicos que generan como consecuencia cambios en los paradigmas de las estructuras de cada Estado suscitan readecuaciones sustanciales en los proyectos de vida de cada uno de los individuos que pertenecen a éste; es por esto que la tendencia de una adecuación de políticas al servicio del modelo económico imperante que se basa en la promoción de libertades comerciales y creación de garantías que promueven la inversión de capital extranjero, que ejecutan sus fines misionales en cualquier tipo de explotación de los diferentes recursos de un país en economía emergente bajo el pretexto del fomento de generación de empleos y un dadivoso mejoramiento de calidad de vida de quienes se dedican a las actividades económicas iguales que ellos pero a menor dimensión, usualmente como efectos directos generan consecuencias nefastas para quienes se sustentan de las pequeñas empresas y se deben enfrentar a sus macro-estrategias mercantiles.

Entonces esta reestructuración económica de largo alcance hace que en muchas ocasiones éstos, a los que en un supuesto se les mejoraría la calidad de vida, se vean afectados y que por tanto se vean forzados a agruparse estratégicamente con quienes tienen sus mismos lamentos y reclamar al Estado quien debe ser el garante de sus derechos laborales, en el caso de las agremiaciones sindicales, para que sean ejercidos y no permitan una disminución ni daño en sus formas de trabajo y vida.

Es el caso preciso de los conductores de carga pesada quienes desde hace algunos años se han visto víctimas frente al ingreso de diferentes multinacionales que intervienen en el sector transporte con estrategias tendientes a generar competencia desleal, monopolio de cargas y además una notoria disminución de calidad de vida a través de la tercerización laboral impidiendo pues que éstos profesionales del transporte de carga, sumado al desconocimiento masivo de las normas que los amparan y los rigen, puedan ejercer dignamente su derecho al trabajo.

Es por esto que se hace necesaria la unión, creación de planes de trabajo, colaboración y participación en colectivo de quienes se sienten constantemente vulnerados en búsqueda de una permanente capacitación, que les permita no solo reclamar y hacer valer sus derechos como ciudadanos de un Estado Social de Derecho sino ejercerlos como obligación que también resultan ser.

Entendiendo que como trabajadores tienen derechos tendientes a garantizar una estabilidad y bienestar propia y familiar, es necesario que reconozcan y ejerzan, como uno de sus pilares el mantenimiento de la dignidad laboral y de una mejor calidad de vida; al mismo tiempo que reconocer el derecho-deber de estar afiliados al Sistema General de Seguridad Social para, no solo prevenir daños patrimoniales que desconocer esta obligación implica, sino de abusos mayores y trascendentales causando daños irreparables que se pueden prever.

Es por esto que, el conocimiento y concientización sobre la importancia implícita de la afiliación y cotización ininterrumpida al sistema general de seguridad social es de gran necesidad.

Reconocer el alcance de la constitución política y de la Ley 100 de 1993 se hace imperante; y a partir del uso de los medios que nos otorga actualmente la tecnología, permitirá que el Sindicato Nacional de Conductores SINALCO Guardia Camionera contribuya a la disminución de las vulneraciones laborales y de la dignidad de sus afiliados trabajadores y por el contrario propender por aportar en el mejoramiento de su calidad de vida y el de sus familias, siendo en últimas uno de los objetos de desarrollo de esta práctica en el sindicato.

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

El sindicato Nacional de Conductores de Colombia, SINALCO Guardia Camionera, actualmente está presentando una dificultad de cotización continua y de afiliación plena al sistema general de seguridad social **-SGSS-** (seguridad social en pensión, salud y riesgos laborales); acompañado de un gran desconocimiento generalizado de los cotizantes y no cotizantes sobre los derechos y beneficios del SGSS; denotando la falta de empoderamiento de sus derechos, específicamente, cuando las administradoras del sistema los vulneran, generando un cierto y evidente riesgo de seguridad en su salud, en pensión, y en protección de los riesgos laborales¹ generados en la ejecución de las actividades propias de su trabajo como conductores de vehículos de carga pesada, pero, y sobre todo en tener una vida digna y de calidad.

Por ello se hace absolutamente necesario la formación y orientación jurídica al sindicato nacional de conductores SINALCO, sobre el sistema general de seguridad social, y su alcance normativo, que les permita disipar dudas y les genere un espacio de asistencia jurídica sobre la seguridad social y de los beneficios para la vida propia y la de sus familias que le significa una afiliación formal y continua.

Toda vez, como se dijo, es común y notorio el desconocimiento preponderante que existe por parte de los afiliados del sindicato sobre la importancia de la seguridad social, de los beneficios y de sus derechos que les son implícitos a su afiliación y pago de cotización. No se evidencia que exista conciencia o conocimiento significativo alguno al respecto, y en su mayoría han estigmatizando la verdadera naturaleza de la seguridad social.

En concordancia y/o de conformidad, resulta útil plantear alternativas a implementar para que puedan acceder a la información necesaria y que como consecuencias positivas se logre su formación, orientación y aprendizaje en seguridad social, para que siendo así se construya conciencia positiva sobre el tema y se reduzcan los índices de irregularidad en la cotización de los aportes y de no plena afiliación al SGSS, que resulta ser enfáticamente obligatorio y relevante para el ejercicio de su profesión.

¹ Con la entrada en vigencia de la Ley [1562](#) de 2012, "por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional", publicada en el Diario Oficial No. 48.488 de 11 de julio de 2012, el término "riesgos profesionales" debe entenderse como "**riesgos laborales**"

2. ALCANCE DEL TRABAJO.

Lo que se pretende como resultado con la ejecución de esta práctica jurídico social es la capacitación lograda a través del uso y ayuda de las TIC'S como medio idóneo de realización y divulgación informativa, particularmente de los videos formativos realizados acompañados de determinadas y similares estrategias de aprendizaje, que a su vez contienen una adecuada exposición y sistematización de la información del componente jurídico y social del *sistema general de seguridad social integral*, lográndose en últimas generar conocimiento y conciencia entre los trabajadores (conductores) que son afiliados del sindicato, SINALCO, a comprender los beneficios del sistema general de seguridad social y consecuentemente hacer un adecuado y regular aporte al sistema de seguridad social en Colombia, con discernimiento y ejercicio propio de sus derechos devenidos y que le son intrínsecos a este derecho fundamental, humano y de servicio público; previendo así evitar, además daños patrimoniales en casos de responsabilidad (sanciones o similares que se presenten como consecuencia de la no atención a la importancia de realizar conforme a la ley los respectivos aportes al Sistema General de Seguridad Social), y prevenir unos mayores riesgos, tales como una desmejora en la calidad de vida y de vida digna de los afiliados y sus familias por su desprotección del sistema.

Constituyéndose, además, la ejecución de la presente practica en una importante medida a la materialización de los fines misionales que llevaron a su creación y constitución como sindicato, toda vez que, la práctica va encaminada a su fortalecimiento como organización, y a sus valores solidarios, a sus fines misionales, y a su visión, todo de conformidad a la guarda de una vida digna como personas en sociedad. Que a través de la capacitación y concientización generada sobre el derecho fundamental y humano del sistema general de seguridad social sean ratificados y consolidados.

3. OBJETIVOS

3.1 OBJETIVO GENERAL

Realizar capacitación jurídica mediante el uso de las TIC'S; creando un espacio de asistencia y orientación jurídica a los directivos y afiliados del Sindicato Nacional de Conductores de Carga Pesada SINALCO; sobre la regulación y alcance normativo del sistema general de seguridad social como derecho fundamental.

3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

1. Realizar un recuento histórico sobre el Sistema General de Seguridad Social
2. Analizar las normas y principios que son fundamento del Sistema General de Seguridad Social en Colombia
3. Efectuar un rastreo jurisprudencial sobre el Sistema General de Seguridad Social y su desarrollo
4. Indagar y Estudiar sobre la necesidad de conocimiento del alcance normativo del sistema general de seguridad social integral y sobre la importancia de su afiliación, cotización y continuidad de aportes por parte de los afiliados de SINALCO, utilizando una encuesta digital y/o electrónica, creada y divulgada virtualmente, gracias al uso de las hoy globalizadas TIC'S; de las redes sociales o de mensajería instantánea en grupos oficiales del sindicato
5. Diseñar, presentar, e impartir por medios audiovisuales (videos), electrónicos o digitales (cuestionarios e infografía) la formación y enseñanza del Sistema General de la Seguridad Social y sus subsistemas a los afiliados de SINALCO; mediante la creación y el uso de una cuenta virtual personalizada en el canal de *YouTube* para divulgar y socializar los diferentes videos de capacitación creados previamente en la aplicación web on line *PowToon*.
6. Hacer seguimiento y sistematización de las respuestas de los afiliados sindicales sobre los cuestionarios electrónicos correspondientes a cada video específico de capacitación realizada sobre el sistema general de seguridad social integral en Colombia y de cada uno de sus subsistemas de: pensión, salud y riesgos laborales.
7. Realizar y presentar informe final detallado, de las actividades realizadas, resultado del desarrollo y cumplimiento efectivo de la práctica Jurídica social realizada en SINALCO.

4. METODOLOGÍA.

En búsqueda de la ejecución de los objetivos planteados, tanto el general como los específicos, para la realización de esta práctica estructuramos una metodología; estrategia a implementar con base en 5 momentos que consistirán en:

1. La identificación del problema y la necesidad de la implementación de la correspondiente solución, dicha fase corresponde al: “*Diagnóstico*”.

2. El diseño de los medios idóneos (audiovisuales y electrónicos o digitales) que orienten a la satisfacción de las necesidades descubiertas en la fase de diagnóstico determinadas, a su vez, en conjunto con las expuestas por SINALCO. Fase que se denominará: “*Estrategia*”.

3. La divulgación y aplicación de estos medios de información y formación o capacitación a los afiliados de SINALCO; denominada: “*Promoción*”.

4. Y como momento de conclusión metodológica se dividirá en dos fases así, 4.1 la medición de aprendizaje adquirido por medio de encuestas electrónicas a resolver acorde a los conocimientos adquiridos por parte de los conductores a la que denominaremos “*Impacto de la implementación del programa*”. 4.2 Finalmente, la elaboración, redacción y entrega formal de los informes periódicos y del informe final de la práctica jurídica Social, con propósitos de grado. Llamado “*Registro*”.

1.1. *Diagnóstico*: Ante el requerimiento de SINALCO, y de conformidad con lo determinado mediante la verificación de la información en las correspondientes planillas de afiliación al sistema general de la seguridad social a la cual un número menor de afiliados al sindicato ha usado como medio para realizar sus aportes, sumado al llamado por parte de la directiva del sindicato que manifestaron la necesidad de capacitación jurídica sobre el tema de seguridad social, se pudo deducir y concluir que los trabajadores no contaban con un historial de continuidad de aportes y que no existe registro formal de afiliación o vinculación al sistema de seguridad social de forma integral (pensión, salud y riesgos laborales) por un número considerables de conductores, por ello se plantea la necesidad de generar una estrategia aplicable a corto plazo sobre la capacitación y concientización que deben tener los conductores de vehículos de carga pesada de estar debidamente registrados y a su vez realizar los aportes correspondientes al sistema general de seguridad social de forma ininterrumpida, teniendo en cuenta diferentes factores y situaciones presentadas por denuncias que hacia la directiva de SINALCO; que terminaban en la vulneración de sus propios derechos, por su desconocimiento, que

conlleven a que se vean enfrentados inmersos a la comisión del ilícito como la falsificación de documentos por parte de las empresas intermediarias que omiten el pago de los aportes y les entregan certificados alterados que por su naturaleza al margen de la ley no representan garantía alguna para ellos.

2.1. *Diseño de estrategia, medios y material:* Es preciso resaltar que cualquier tipo de iniciativa que tenga que ver con la agremiación o asociación de una población en específico contará con dificultades no solo para la toma de decisiones sino también para su confluencia o reunión para tomar las mismas, en el caso específico de SINALCO es un factor que lo caracteriza, puesto que al ser conductores de carga pesada por la naturaleza propia del ejercicio de su profesión no se encuentran en la mayoría de veces u ocasiones en una misma zona territorial; la dinámica de este ejercicio los lleva a desplazarse continuamente por las carreteras del país, además de que las extensas distancias entre sus lugares de origen y destino de los viajes conlleva a que su disponibilidad de tiempo se vea reducida a tal manera que como ellos lo expresan “*no puedan hacer presencia en el nacimiento, bautizo y cumpleaños de sus propios hijos*” dicho esto y precisando que el sindicato nacional de conductores SINALCO Guardia Camionera fue una iniciativa que surgió en una coyuntura a partir de la implementación de diferentes políticas estatales que los afectaba de manera directa a los trabajadores de la industria del transporte, se hace necesario establecer pasos para empezar a mitigar los impactos que han tenido que acarrear por falta de información y formación sobre normatividades que cobijan sus vidas y en concreto el ejercicio de su profesión.

Así pues buscando que la información y formación que se hace imperantemente necesaria llegue a cada uno de los afiliados a SINALCO y ésta sea medible y aplicable en el ejercicio continuo de sus labores, diseñaremos piezas comunicativas haciendo uso del internet y de la tecnología de fácil comprensión y entendimiento, con información clara y concreta sobre las necesidades, obligaciones, principios y derechos que como ciudadanos deben tener en cuenta y que como conductores deben ejecutar con mayor detalle, teniendo como punto de referencia su necesidad para no verse inmersos en sanciones que afectarían su patrimonio, frente a ilícitos que traerían sanciones drásticas en cuanto a privaciones de derechos, pero lo que es peor, que expondrían sus vidas y bienestar; y las de sus familias en caso de sucederles alguna calamidad.

3.1 *Promoción:* Una vez cumplida la etapa de diseño de los materiales comunicativos se dará inicio a la divulgación de éstos mediante los canales de comunicación mayormente utilizados por los afiliados a SINALCO, siendo por lo tanto protagonistas las TIC’S; las redes sociales oficiales del sindicato (YouTube), las de mensajería

instantánea (WhatsApp) las cuales están a disposición de cada uno de ellos en los lugares donde se encuentren, gracias a la utilización y a la posibilidad de manipulación de dispositivos celulares con acceso a internet (Smartphone). Y mediante la ejecución de talleres presenciales y de folletos a quienes acudan a la sede SINALCO “*seccional Santander*” del sindicato ubicada en el territorio municipal de Girón.

4.1. *Impacto de la implementación del programa:* Mediante cuestionarios periódicos; por medio de la implementación y ejecución de encuestas electrónicas y/o formularios electrónicos de *Google Forms* (plataforma virtual), consentidas por los afiliados, previamente ya capacitados, gracias a los videos de enseñanza realizados en la aplicación web on line *PowToon*, se realizaran tendientes a calificar el grado de los conocimientos compartidos y adquiridos por ellos, analizaremos el avance y realizaremos la medición de efectividad de la aplicación de esta práctica y las correspondientes capacitaciones realizadas a los afiliados de SINALCO. (BANCO RESPUESTAS) manteniendo un seguimiento y una sistematización a conformidad.

4.2. *Registro:* Finalmente, se desarrollará de inicio a fin de la práctica la elaboración, redacción y entrega formal de los informes periódicos y del correspondiente informe final (libro) de la práctica jurídica- social, con propósitos de grado, donde constaran todos los contenidos establecidos y propios del tema fundamento de la práctica desarrollados con la descripción detallada de las actividades realizadas durante su ejecución y que tienen por fin dar cumplimiento a cada uno de los objetivos planteados de la práctica y una vez compilada se entenderá concluida la ejecución de ésta.

5. INFORMACIÓN SOBRE LA ORGANIZACIÓN

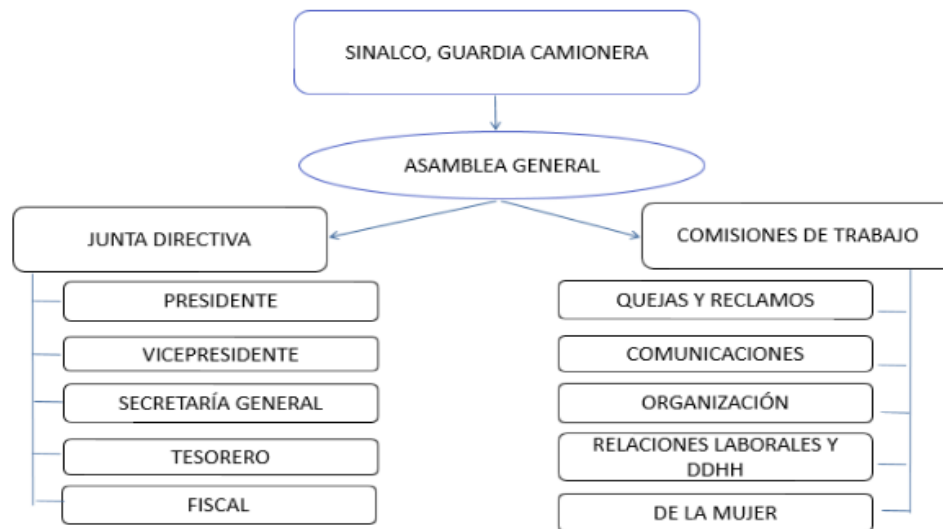
5.1 DESCRIPCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN.

5.1.1 Historia de SINALCO. A partir de diferentes coyunturas políticas que se han presentado e incrementado en los últimos 10 años, el sector del transporte de carga pesada se ha venido viendo perjudicado por la implementación de convenios, contratos y demás acuerdos entre el gobierno y empresas multinacionales que ingresan al país con macro infraestructuras a competir con los pequeños propietarios de tractomulas y conductores independientes; esto ha conllevado a que no solo los pequeños propietarios tengan que vender sus vehículos porque no cuentan con los medios suficientes para competir de manera leal y honesta con las grandes empresas, sino que también los conductores empleados de éstos, se vean expuestos constantemente a la vulneración de sus derechos fundamentales, en específico los que tienen que ver con su derecho al trabajo sin garantía alguna de respeto hacia su dignidad y además con una fuerte tendencia a la tercerización laboral, que les minimiza la posibilidad de reclamar a quienes deberían ser los responsables por mantener intactos sus derechos laborales.

Estas situaciones y los altos costos de peajes, y gastos generales de viajes, además de las precarias condiciones en las que se encuentran las carreteras- vías del país los obliga a reunirse y dialogar y así pues entonces estructurar un mecanismo de defensa ante quien parece estar en su contra como pequeños generadores de trabajo y economía, no siendo otro que el mismo Estado.

Así, ante la problemática, es que en 2016 después de una álgida lucha por reivindicar sus derechos como trabajadores del sector transporte y comprender que las vías de hechos en un estado que se reconoce como social de derecho, no era la única vía para la solución de sus inquietudes, quejas y dolencias; se registra el Sindicato Nacional de Conductores, SINALCO Guardia Camionera, para actuar frente al fin exclusivo de buscar la redignificación de quienes ejercen actividades económicas a pequeña escala en el sector transporte y en las carreteras del país.

5.1.2 Estructura. El Sindicato Nacional de Conductores SINALCO Guardia Camionera reconocido jurídicamente mediante acta del Ministerio de trabajo del 04 de Agosto de 2016 conformado como una organización sindical de industria de primer grado y sus relaciones con los empleadores, empleadoras y gobernantes, la cual actúa de conformidad con la Constitución Política de Colombia y las leyes contempladas en el Código Sustantivo; sus afiliados son conductores de carga pesada que se constituyen en trabajadores independientes del sector transporte en Colombia.



5.1.3 Misión. Consolidar y fortalecer de manera autónoma, participativa y democrática la situación laboral conforme a las normas nacionales e internacionales, de los trabajadores de la industria del transporte en Colombia con el fin de fomentar el mejoramiento de la calidad de vida de sus afiliados frente a políticas perjudiciales en respuesta directa de los modelos económicos imperantes.

5.1.4 Visión. El sindicato nacional de conductores SINALCO Guardia Camionera, en el 2020 será reconocido como una organización sindical referente en la implementación de propuestas y programas tendientes al mejoramiento de las aptitudes laborales, profesionales y humanas de sus afiliados y familias, basados en el reconocimiento de la dignidad humana y el fortalecimiento de los derechos humanos y las condiciones óptimas laborales de quienes trabajan y viven las carreteras de Colombia.

5.1.5 Fines de SINALCO, guardia camionera. a. Representar a sus afiliados y afiliadas quienes serán: trabajadores, trabajadoras, empleados y empleadas del transporte ante los patronos, patronas o empleadoras y empleadores nacionales e

internacionales, ante organismos internacionales y autoridades administrativas del Estado colombiano.

b. Estudiar lo concerniente a la respectiva profesión y los salarios, prestaciones, sistemas de protección o de previsión, prevención de accidentes y demás condiciones de trabajo referente a sus afiliados y afiliadas, para procurar su mejoramiento y su defensa.

c. Impulsar acciones por el derecho al trabajo, por un trabajo decente y la prevalencia del contrato de trabajo en las relaciones laborales

d. Procurar el acercamiento de empleadores y empleadoras, entidades del gobierno, trabajadoras y trabajadores sobre base de justicia de mutuo respeto y de subordinación a la ley, colaborando en el perfeccionamiento de los métodos peculiares y tecnológicos de la respectiva actividad y el incremento de la economía general.

e. Celebrar convenciones colectivas de trabajo, propender por el cumplimiento por parte de los empleadores y empleadoras respectivos y en favor y bienestar de nuestros afiliados y afiliadas, ejercer los derechos y acciones que de ellos nazcan.

f. Asesorar a nuestros y nuestras afiliados y afiliadas en la defensa de los derechos emanados de un contrato de trabajo o de la actividad correspondiente y representarlos ante las autoridades y ante terceros.

g. Representar en juicio ante cualquier autoridad y organismo, los intereses económicos comunes o generales de los afiliados y afiliadas o de la profesión respectiva y representar estos mismos intereses ante los empleadores, empleadoras y terceros en caso de conflicto colectivo que no hayan podido resolverse por arreglo directo, procurando la conciliación.

h. Promover la educación técnica sindical profesional y la cultura general de las y los miembros de la organización.

i. procurar prestar socorro a los afiliados y afiliadas en caso de enfermedad o grave calamidad.

j. Promover la activa participación de las mujeres y de los jóvenes empleados en la actividad sindical y reivindicar sus problemáticas y derechos específicos.

k. impulsar escuelas de capacitación profesional, campos de experimentación profesional, institutos técnicos, organismos de deportes, colonias vacacionales y demás entidades adecuadas al desarrollo sindical a los fines profesionales culturales o de solidaridad y prevención contemplados en estos estatutos y adquirir

a cualquier título y poseer los bienes muebles e inmuebles que requiera para el ejercicio de las actividades en este capítulo enumerados para el desarrollo de cuales quiera otras iniciativas que busquen iguales o mejores propósitos.

5.1.6 Público al que se dirige el sindicato. En los estatutos de constitución de SINALCO se encuentra como condición de admisión como afiliado al sindicato en el Capítulo V. artículo 5 literal b) *“Trabajar en cualquiera de los oficios a las que se refiere las labores de conducción y afines que legalmente se relacionen en Colombia.”*

5.1.7 Área en la que se realizará la práctica. La práctica jurídica social se realizará de mano con *“LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, RELACIONES LABORALES, NEGOCIACIÓN Y DERECHOS HUMANOS la cual es la encargada de dirimir con la empresa o empresas las diferencias que surjan con motivo de la aplicación del reglamento de trabajo e interpretación de las normas convencionales, las que se deriven del contrato de trabajo y todas las demás de carácter laboral, conforme a lo establecido a estos estatutos y el artículo 406 del código sustantivo del trabajo.”*

6. DESARROLLO DE LA PRACTICA SOCIAL JURÍDICA

La práctica social jurídica en SINALCO fue conducente por dos componentes complementarios, hablando en un sentido formal o de implementación, pues la práctica que constó en una duración de 4 meses, dentro de los cuales, en su transcurso se fueron realizando diferentes actividades de conformidad a los objetivos y a la metodología planteados, que oportunamente eran consignadas en los informes periódicos, que también hacen parte del presente escrito, actividades que son complemento y componentes claros del cumplimiento y realización de la práctica jurídica y social.

A saber, el primero se debe entender con el *componente jurídico* del tema central de la práctica, -sobre el sistema general de la seguridad social-, a su vez, a la par con éste son las actividades realizadas conducentes a la capacitación, formación y concientización en el sindicato, SINALCO, que constituyen el *componente social metodológico*.

En cuanto a las actividades del componente jurídico. Se realizaron ciertas actividades investigativas y consultivas sobre el sistema de seguridad social, asignadas por la directora a cargo de la presente práctica, las cuales comprendieron: el *marco de referencia*, conformado por: *el marco histórico de la seguridad social; marco de antecedentes jurídicos de la seguridad social, el marco jurídico normativo y jurisprudencial de la seguridad social en Colombia, un marco teórico de la seguridad social, al igual que, el marco conceptual de la seguridad social*, y complementariamente una referencia, en título, de *derecho comparado sobre la seguridad social*.

Dichas actividades se relacionan a continuación en orden de contenido, para una vez concluida, darle paso a la descripción de las actividades hechas en el lugar de la práctica (SINALCO) en concordancia al componente social.

7. MARCOS DE REFERENCIA

7.1 MARCO DE ANTECEDENTE HISTORICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

La seguridad social ha tenido un extenso desarrollo y recorrido en el tiempo con grandes antecedentes, con notoria participación de los diversos estados de las diferentes latitudes del mundo, que históricamente y culturalmente aportaron en la innovación y correspondiente evolución del concepto hasta su formación actual.

ARENAS, Monsalve, en su libro "*La Seguridad Social*"² acertadamente hace una explicación histórica del origen de la seguridad social, desarrollándolo a través del tiempo hasta la concepción conocida en nuestros días desde dos enfoques, dedicándole un capítulo para cada uno, siendo el primero desde el *origen conceptual*, entendiéndose desde el **surgimiento del concepto o idea de seguridad social** y el segundo refiriéndose al **origen institucional**, como el examen de las instituciones que históricamente fueron configurando la noción actual de la seguridad social³.

Para escudriñar el *origen conceptual* de la seguridad social, es tener presente y claro que su fundamento originario es la existencia de las *necesidades del hombre*, viéndose inmerso en la implementación de mecanismos de protección para atenderlas y satisfacerlas, es así que el ser humano en primera instancia da uso al mecanismo de, su propio *esfuerzo*, mediante el trabajo proveyéndose de recursos para cubrir las. Se le suman la capacidad del individuo de *previsión y solidaridad humana* como valor social para proveer mecanismos adicionales para la atención de las necesidades sociales.

ALMANSA, Pastor, -señala Monsalve-, propone una clasificación de medidas de protección desde los mecanismos primigenios hasta los más completos, finalizando en la seguridad social como mejor instrumento para satisfacción de las necesidades sociales, priorizándose el análisis de cada uno de ellos, con relación a su finalidad y grado de cumplimiento de la satisfacción de las necesidades humanas.

Se determina entonces que, existen medidas de protección *asistenciales* y otros instrumentos fundados en la *previsión*, las primeras medidas generan el menor grado de satisfacción de las necesidades sociales refiriéndose en tiempos precarios, que fueron superadas a medida de su evolución, tienen origen como una modalidad familiar, de socorro y ayuda entre los miembros de la familia, pasa a también a una

² ARENAS Monsalve, Gerardo. La Seguridad Social. Legis, Bogotá:2006

³ Ibíd, Cap. 1. p. 3

modalidad privada (seguros privados) y además a una pública (hoy, seguridad social, con antecedente de seguros sociales).

Instituciones originarias y antecedentes a la seguridad social fueron asociaciones privadas o *gremios*, conformadas para la satisfacción de ciertas necesidades mutuas de sus miembros, como en salud, con ayudas económicas ante determinados riesgos o ante la muerte, también auxilios en educación. Estas primigenias instituciones fueron las asociaciones conocidas como: *los collegia*, *las guildas*, *las cofradías* y *las corporaciones de oficios*. Constituyeron mecanismos de *previsión colectiva de mutualismo* entre sus miembros y para sus miembros, desde **la antigüedad** hasta el **capitalismo**⁴ (E.M)

En la historia europea surgieron,

Los Collegia (Romanos), asociaciones corporativas de trabajadores libres, fines religiosos y de ayuda mutua; reconocimiento de auxilios funerarios y prestaciones económicas (limitadas) para huérfanos y viudas.

Las Guildas (países germánicos y anglosajones) asociaciones de defensa y asistencia mutua, en este último sentido especialmente las guildas de artesanos y ercaderes, socorren a los miembros enfermos, apoyo económico ante la miseria, ayuda de hijos huérfanos en su educación.

Las Cofradías o Hermandades, (España principalmente (s. XVIII)) Instituciones de ayuda mutua y religiosa, ofrecimiento de auxilios ante enfermedad, vejez, invalidez, accidente, muerte, entre otros. Asistencia y atención médica y hospitalaria en hospitales propios.

Las corporaciones de oficios, instituciones de orden estamental y jerárquico ya en la (edad media), con rigidez normativa, organizadas por los artesanos y comerciantes, protección de sus integrantes y de sus productos y servicios. Entrando es crisis, se dieron grandes modificaciones en la economía y la política hasta que en 1776 en Francia, el *Edicto Turgot* suprimió las corporaciones y le dio paso a la libertad de trabajo, siendo inicio del capitalismo.

Existieron también mecanismos de previsión en el continente americano, en época precolombina y posteriormente las instituciones del derecho indiano:

⁴ Cfr. Rengifo O., Jesus M, La seguridad social en Colombia, 3 ed., Ed. Temis, Bogotá, 1989 (especialmente capítulo I); Cetina Vargas, Oswaldo: Derecho Integral de Seguridad Social. Ediciones Universidad Externado de Colombia. Bogotá, 1986 (especialmente capítulo I).

En primer lugar,, en *época precolombina* se conocen instituciones de previsión colectiva de necesidades sociales, teniendo referente a la *civilización inca*, como lo señala PEDRO HENRIQUEZ UREÑA, el pueblo debía trabajar en la agricultura, entre los aztecas las tierras se distribuían entre padres de familia, con repartición anual, igualmente las aguas, la ociosidad no estaba permitida, nadie podía padecer hambre o desnudez. La gente del pueblo tenía la obligación de cultivar, por rotación las tierras pertenecientes al Sol y al Inca y las (tierras) destinadas al socorro de los necesitados: ancianos, viudas niños, inválidos en general, graneros como depósitos de alimentos, productos artesanales, entre otros etc. Para el cubrimiento y atención de necesidades.⁵

Representación plena de mutualismo como principal medida protectora, de asistencialismo de la comunidad entre sus miembros.

Y posteriormente, en el *derecho indiano*, entendiéndose como el conjunto de normas e instituciones de España en América, existieron mecanismos propios del derecho moderno del trabajo y propiamente de seguridad social, como la existencia de un fondo o "*cajas de censos y bienes de comunidad de los indios*" depósito de las ganancias producidas en sus operaciones de ventas en los mercados, que solo eran disponibles acorde al mandato de la Real Cedula de Felipe II (1565) para aliviar sus necesidades y atender sus enfermedades y financiar sus cosechas, etc.⁶

Con el aumento de la demografía de trabajadores, ante el crecimiento de la economía por la industrialización, las necesidades sociales fueron mayores, presentándose grandes tensiones ante las crisis de medidas de protección existentes, se da paso a la concepción intervencionista del estado como posibilidad de realización de sus fines, entre ellos la superación de las necesidades sociales, con limitación a las libertades individuales que presentan gran carga de desigualdad en su cubrimiento, implementándose medidas protectoras obligatorias y aun en contra de la voluntad de los individuos. Y es así que se conciben los *seguros sociales*.

Como primer referente mundial en la implementación de los seguros sociales se encuentra Alemania, conocido históricamente por el Sistema Alemán de **seguros sociales (1883 y 1889)** antecedentes próximos a la seguridad social, surgen gracias al proceso de industrialización y aumento del proletariado urbano expuesto a riesgos

⁵ Adaptación, extractada de: HENRIQUEZ UREÑA, Pedro. *Historia de la Cultura en la América hispánica*, Fondo de Cultura Económica, México, 1979, p. 21.

⁶ Adaptación, extractada de: AGUIRRE Lievano, Andalecio. *Los grandes conflictos sociales y económicos de nuestra historia*, Vol. I, Ediciones Tercer mundo, Bogotá. 11 ed. 1985, p. 156

sociales. Dando surgimiento a los sindicatos y luego al partido social demócrata, que destacan ante la crisis económica dando impulso a las ideas socialistas, constituyéndose un movimiento socialista que inquietó al Bismarck, canciller alemán, impulsando una política de apoyo a la clase trabajadora y a su vez de restricción de las libertades sindicales, lo que condujo a la política social más representativa del país.

Dando el surgimiento de los *seguros sociales* sustituyendo al librecambismo por un sistema proteccionista, anunciando así el *mensaje Reichstag (1881)* que sustituye anteriores legislaciones que comprometían al empleador al pago de salud y su responsabilidad ante accidentes laborales, pero reglados precariamente; es así que se crean; en 1883 la *Ley 15 en atención de enfermedades*, la *ley 6 de 1884 del seguro de accidentes de trabajo*, y la *ley del 22 de junio de 1889 de seguro de invalidez-vejez*. Dichos seguros tienen unas particularidades, son de carácter obligatorio para la protección de los trabajadores, eran limitados a ciertos obreros industriales con determinados ingresos, se repartía el aporte de cotización entre empleador trabajador, siendo completamente a cargo del empleador la indemnización por accidente de trabajo, los *tres seguros: enfermedad (1881), accidente de trabajo (1884) e invalidez-vejez (1889)* cada una tenía su propia estructura administrativa.

Se adoptó la política de los tres seguros por varias legislaciones, Luxemburgo, países Bajos, Rumania, otras menos completa como en Austria, Rusia, países escandinavos, y Francia.

En cambio, países como gran Bretaña adoptaron los principios, pero dieron un perfil propio.

Finalmente, tras la finalización de la guerra (1914) y creación de la *OIT (1917)* se implantó la ***generalización del seguro obligatorio*** implantándose paulatinamente en primer término en toda Europa y, en segundo término, fuera de ésta, dejando en evidencia la conversión a este medio proteccionista por los países que inicialmente adoptaron el régimen de libertad subsidiada.

Es así que, sobresalieron diversas creaciones en política de intervención del estado en Europa, con la creación del seguro de paro (desempleo) en Alemania; la Rusia soviética precursor de los sistemas modernos de seguridad social con su organización económica centralmente planificada, teniendo referente a Gran Bretaña (hoy, Inglaterra) como la primera en organizar la *reparación de los riesgos profesionales* teniendo como base el *principio del riesgo* además de su diversificado sistema de *prestaciones familiares*, financiado por medio de los impuestos. Fueron

muchos otros aportes y hallazgos por parte de muchos otros estados como, los estados balcánicos (Rumania, Grecia, Bulgaria), Francia, Dinamarca, Bélgica y los países escandinavos.

En segundo término, hicieron lo propio países fuera del continente europeo, con generalización del seguro social entre las dos guerras mundiales. Siendo gran referente Nueva Zelanda (1938), ofreciendo una concepción nueva de seguro social a toda la población (obligatorio); Por su parte América, empezó a generalizar el seguro social sin desarrollo en EE.UU. ni Canadá.

Inglaterra en el año de 1939, dio creación a un instrumento de política social -se creó el Plan de **Beveridge**, modelo de Estado Social de Derecho; se amplía así mismo el concepto de seguridad social a una relación de Estado – Ciudadano, a través de la protección universales de los riesgos sociales. Del anterior informe surgieron 3 leyes, de subsidios familiares (1945), la de accidentes de trabajo (1946) y la de seguros sociales (1946). Política social que se completó con una ley de servicio nacional de salud (1946) y la ley de servicios de asistencia y previsión social (1948).

La influencia del Informe de Beveridge es trascendental en todas las legislaciones del mundo en menor o en mayor medida, pero con adopción de sus principios fundamentales para la adopción de una política de seguridad social.

Abriendo paso a la conceptualización de la seguridad social a nivel mundial, es así que, la Declaración Universal de los Derechos Humanos en la Asamblea de Naciones Unidas 1948, artículo 22 se tuvo que “Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene *derecho a la seguridad social y a obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de la personalidad*” y a su vez también estableció que “*Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia.*”

Asimismo, el Convenio 102 de la OIT en 1952, establece unos parámetros mínimos que deben cumplirse por parte de los Estados miembros para así construir sistemas de Seguridad Social de carácter universal, solidario y público, que permita una legitimidad desde el ámbito social.

Este convenio estableció la *solidaridad, universalidad, igualdad, suficiencia, participación y obligatoriedad* como los “*Principios Universales de la Seguridad*

Social”, así mismo define a la Seguridad Social como la “*calidad de vida de las personas y comunidades en proceso de mejoramiento continuo*” lo cual involucró elementos como el trabajo, acceso a los servicios de salud, vivienda, educación, medio ambiente sano y recreación como elementos a desarrollar por parte de los Estados miembro.

Entendiendo la seguridad social, como **derecho humano fundamental**, establecidos por la Oficina de Derechos humanos de la ONU, la Organización Mundial de la Salud, OMS y la Organización de Estados Americanos, OEA.

La definen como:

Calidad de vida de las personas y comunidades, proceso de mejoramiento continuo”, indicando a los países que deben incluir este concepto en el marco constitucional y legal, para poder avanzar en su exigibilidad y justiciabilidad. En el país aún no ha sido ratificado el Convenio 102 de la OIT, de 1952. Con estos antecedentes, lo primero que debemos interiorizar las organizaciones sindicales, sociales y la comunidad en general, es que la Seguridad Social es un derecho humano fundamental, al cual podemos acceder por el simple hecho de ser ciudadanos; solo asumiéndolo como tal, podremos avanzar en su exigibilidad.⁷

7.1.1 Antecedente histórico de la seguridad social en Colombia. En el recuento histórico nacional del derecho laboral en Colombia, el autor Alberto Díaz Gutiérrez manifiesta⁸:

La historia del trabajo, en este caso la prehistoria del trabajo en Colombia o el trabajo en el territorio que actualmente ocupa Colombia antes del descubrimiento formal de América, se circunscribirá, en primer lugar, a los aspectos que tienen que ver con la ubicación de los diferentes pueblos dentro del territorio mencionado de norte a sur, de oriente a occidente y por las vertientes de los ríos que del interior corren hacia el océano Atlántico o mar Caribe, del cual tomaron su nombre muchos de los pueblos mencionados por los más connotados historiadores y antropólogos de esta etapa; en segundo término, a las formas de utilización de los instrumentos de trabajo, su asentamiento permanente o transitorio en los respectivos territorios; en tercera posición, a la forma de relación social entre las diferentes clases sociales que, indudablemente, se caracterizaron por unas estructuras jerarquizadas y por la utilización del trabajo ajeno unas veces en forma comunitaria o colectiva pero otras a manera de servidumbre personal e incluso de esclavismo como resultado unas veces de las

⁷ CARVALLO SUAREAZ, Beatriz. *Cartilla Seguridad Social En el marco del Programa de NEGOCIACIÓN COLECTIVA Y DIALOGO SOCIAL* Auspiciado por la DGB BILDUNGSWERK DE ALEMANIA /CUT/CTC. 2013. Bogotá.

⁸ Extraído/Extractado parcialmente de: *Derecho a la Seguridad Social Integral: Acompañamiento Jurídico para la Orientación, Formación y Asesoría de los Trabajadores Adscritos al Centro de Atención Laboral (CAL) de la Ciudad De Bucaramanga que Laboran por días [Recurso Electrónico] / Gabriela Román Ariza-Jackeline Granados Ferreira.et. Tesis (Abogado) - UIS. Escuela de Derecho, 2016.*

guerras y otras de ritos religiosos en los que se ofrecían a los esclavizados como víctimas, aunque debe destacarse que el esclavismo realmente no fue ni un lujo ni una forma económica saludable de explotación, pues la precariedad de la economía agrícola imperante no generó productos excedentes que pudieran sostener, con holgura, esta forma de trabajo dependiente con subordinación absoluta pero que exige la manutención del sometido.⁹

Se conoce como orígenes de la legislación laboral en Colombia a las leyes que se dictaron en la época de la Colonia, por lo cual se implementó en Colombia las leyes españolas respecto del derecho laboral en cuanto remuneración, dotación, jornada laboral, trabajo de menores de edad, y demás¹⁰.

Y haciendo un gran salto, en comparación con la actual, la legislación desde sus orígenes en el país era aplicable a todos los trabajadores en general y no solamente a los trabajadores indígenas, por lo que fue muy avanzada para su época y ha sido un determinante para que, legislaciones tan importantes como la mexicana, la argentina y la chilena, al igual que la colombiana hayan incluido en sus textos instituciones muy similares, sino iguales a las que se plantearon inicialmente en esa normativa protectora indiana (Tovar, 2014¹¹).

7.2 MARCO DE ANTECEDENTES JURIDICOS

7.2.1 La Seguridad Social en Colombia: Antecedentes Jurídicos¹². En Colombia la Seguridad Social de acuerdo con Acevedo¹³ comenzó a gestarse gracias a la iniciativa e influencia de diferentes ideas ya sea individuales, colectivas o del Estado, de manera que uno de los primeros pasos podría decirse se dio con la Ley 57 de 1915¹⁴ mediante la cual se hace referencia a temas en materia de seguridad social

⁹ DÍAZ GUTIERREZ, Iván Alberto. *Historia Del Derecho Del Trabajo En Colombia En Aproximaciones A La Historia Del Derecho En Colombia*, TOVAR, Luis F (ed). PP 166-167. Sello Editorial Javeriano, 2014. Cali, Colombia.

¹⁰ Extraído/Extractado parcialmente de: *Derecho a la Seguridad Social Integral: Acompañamiento Jurídico para la Orientación, Formación y Asesoría de los Trabajadores Adscritos al Centro de Atención Laboral (CAL) de la Ciudad De Bucaramanga que Laboran por días [Recurso Electrónico] / Gabriela Román Ariza-Jackeline Granados Ferreira.et. Tesis (Abogado) - UIS. Escuela de Derecho, 2016.*

¹¹ DÍAZ GUTIERREZ, Iván Alberto. *Historia Del Derecho Del Trabajo En Colombia En Aproximaciones A La Historia Del Derecho En Colombia*, TOVAR, Luis F (ed). PP 166-167. Sello Editorial Javeriano, 2014. Cali, Colombia.

¹² Concordancia disponible en : <http://www.periodicoelpulso.com/html/0802feb/general/general-09.htm>

¹³ ACEVEDO TARAZONA. Op. Cit., p. 192-193.

¹⁴ COLOMBIA. LEY 57 DE 1915. sobre reparaciones por accidentes de trabajo. (15 de noviembre). Disponible en <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=12998>

para los trabajadores del sector privado, así mismo a través de la Ley 37 de 1921¹⁵ se implementó el seguro de vida colectivo, mientras que la Ley 53 de 1938¹⁶ reconoce la protección a la maternidad.

En cuanto con la Ley 6ª de 1945¹⁷ se consagraron derechos en materia pensional, de salud y riesgos profesionales de los trabajadores, y en el año 1946, con la Ley 90¹⁸ se crea el Instituto Colombiano del Seguro Social -ICSS. Y en 1964 con el decreto 3170 se reglamentan los seguros de accidentes de trabajo y enfermedad profesional¹⁹, de manera que entre otros el Instituto de Seguros Sociales ampara a los trabajadores contra enfermedad en general, maternidad, accidentes de trabajo, enfermedad profesional, invalidez, vejez, muerte, y asignaciones familiares²⁰.

Más tarde, *la Constitución de 1991 bajo la concepción de dignidad humana*²¹ *acoge en el artículo 48*²² que denomina la Seguridad Social en Colombia como “*un servicio público de carácter obligatorio (...) irrenunciable*”²³. Así mismo los artículos 44, 45 y 46, hacen referencia a los derechos de los niños, adolescentes, y personas de la

¹⁵ COLOMBIA. LEY 37 DE 1921. Por la cual se establece el seguro colectivo obligatorio. Diario Oficial No 17.998 y 17.999, de 24 de noviembre de 1921. Disponible en:

http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_0037_1921.htm

¹⁶ COLOMBIA. Ley 53 de 1938. Por el cual se protege la maternidad. Diario Oficial No 23.764, de 29 de abril de 1938. http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_0053_1938.htm

¹⁷ COLOMBIA. LEY 6 DE 1945. por la cual se dictan algunas disposiciones sobre convenciones de trabajo, asociaciones profesionales, conflictos colectivos y jurisdicción especial de trabajo. 19 de febrero de 1945. Diario Oficial 25790. Disponible en <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=1167>

¹⁸ COLOMBIA. Ley 90. Por la cual se establece el seguro social obligatorio y se crea el Instituto Colombiano de Seguros Sociales. Disponible en:

https://normativa.colpensiones.gov.co/colpens/docs/ley_0090_1946.htm

¹⁹ Con la entrada en vigencia de la Ley [1562](#) de 2012, "por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional", publicada en el Diario Oficial No. 48.488 de 11 de julio de 2012, el término "riesgos profesionales" debe entenderse como "**riesgos laborales**"(negrita fuera de texto original)

²⁰ COLOMBIA. Decreto 3170 de 1961. Capítulo iv. COLOMBIA. Riesgos y prestaciones que cubre el instituto de seguros sociales. Artículo 4.- De las contingencias amparadas. P. 50-51. Disponible en:

http://www.bdigital.unal.edu.co/624/7/118_-_6_Capi_5.pdf

²¹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. (1991). Artículo 1. Artículo 1. “*Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general*”. Disponible en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

²² CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. Op. Cit., Artículo 48.

²³ *Ibid.*

tercera edad y la obligación implícita del Estado de garantizar su acceso a los servicios de la seguridad social²⁴.

De manera que sobre la base del precepto constitucional se crea la Ley 100 del 23 de diciembre de 1993²⁵ a través de la cual se determinan las pautas del funcionamiento del Sistema de Protección Social; las políticas, normas y procedimientos de protección laboral y asistencia social, comprendiendo las obligaciones del Estado Colombiano, las instituciones y la sociedad de garantizar el acceso y cobertura de las prestaciones de carácter económico, de salud y de servicios complementarios, incorporados en el marco jurídico colombiano²⁶, de manera que la Seguridad Social Integral se concibe como un “servicio público obligatorio” que debe prestar el Estado ya sea a través de entidades públicas y privadas.

En este punto es relevante aclarar que aparte de lo contemplado en la Ley 100 de 1993, existen otros sistemas que hacen parte del Sistema de Seguridad Social en Colombia, no obstante hasta la expedición de la Ley 100 la Seguridad Social se estructuró de manera más organizada, pues de acuerdo con Acevedo²⁷ anteriormente en este tema existía una gran dispersión de normas.

De esta manera la ley 100 viene a definir dentro de su *preámbulo* lo que se denominaría en adelante el “sistema de seguridad social integral” como:

“El conjunto de instituciones, normas y procedimientos, de que disponen la persona y la comunidad para gozar de una calidad de vida, mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el Estado y la sociedad desarrollen para proporcionar la cobertura integral de las contingencias, especialmente las que menoscaban la salud y la capacidad económica, de los habitantes del territorio nacional, con el fin de lograr el bienestar individual y la integración de la comunidad.”

²⁴ PÉREZ, Alejandro y CALDERÓN OSSA, Yenny Andrea. El concepto de seguridad social: una aproximación a sus alcances y límites. 2012. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5978951.pdf>

²⁵ COLOMBIA. LEY 100 DE 1993. "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones". Diario Oficial 41.148 del 23 de diciembre de 1993. Disponible en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0100_1993.html

²⁶ COLOMBIA. Departamento Nacional de Planeación (DNP). Seguridad Social Integral. Sistema de Seguridad Social en Colombia (Ley 100 de 1993). Disponible en: <https://www.dnp.gov.co/programas/desarrollo-social/subdireccion-de-empleo-y-seguridad-social/Paginas/Seguridad-Social-Integral.aspx>

²⁷ ACEVEDO. Op. Cit., p. 192

Por tanto la Ley el Sistema de Seguridad Social Integral en Colombia se compone actualmente de a) el Sistema general de pensiones²⁸, el cual tiene por objeto garantizar a la población el reconocimiento de las pensiones y prestaciones b) el Sistema general en salud²⁹, el cual tiene por objeto regular el servicio público esencial de salud a la vez de crear condiciones de acceso al servicio a toda la población, c) el Sistema general de riesgos laborales³⁰ el cual define entre otros el concepto de Invalidez por accidentes de trabajo y enfermedad profesional, con el fin de garantizar protección a los trabajadores de los eventos que puedan presentar con ocasión o a consecuencia de la actividad laboral y d) los Servicios sociales complementarios³¹, a través del cual se estableciese un programa de auxilios para las personas de la tercera edad.

7.3 MARCO TEÓRICO

Visiones a través del tiempo de la definición concreta y el alcance de un idóneo sistema de seguridad social:

7.3.1 *Un antecedente: La seguridad social, derecho fundamental por conexidad*³²

Y es que la seguridad social no estaba consagrada en la carta política como derecho fundamental, sin embargo, este derecho adquiriría su carácter de fundamental cuando ponía en peligro otros derechos fundamentales como la vida, la dignidad humana, la integridad física o moral o el libre desarrollo de la personalidad, de los niños discapacitados y personas de la tercera edad. (Ferreira, 2010)

7.3.2 *De la seguridad social como política social.* (Giraldo, 2007). Desde lo macro se podría analizar como una política que abarcaría tantos temas que llegaría a mezclarse incluso con otras políticas pero siendo más específicos tiene que ver con “los mecanismos de protección de la población respecto a las enfermedades, las incapacidades físicas y mentales, el envejecimiento, la atención materno infantil, el desempleo y la pobreza” (Giraldo, 2007, pág. 39), en “*la búsqueda de provisión de*

²⁸ COLOMBIA. LEY 100 DE 1993. "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones". ARTICULO. 10. Diario Oficial 41.148 del 23 de diciembre de 1993. Disponible en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0100_1993.html

²⁹ *Ibíd.*, artículos 152-248

³⁰ *Ibíd.*, artículos 249-256, en armonía con el decreto 1295 de 1994 disponible en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_1295_1994.html

³¹ *Ibíd.*, artículos 257-263.

³² Ferreira, J. G. (2010). El sentido de la protección del derecho a la salud a través de la tutela y la necesidad de una ruta hermenéutica en la decisión judicial. Bucaramanga, Colombia: Publicaciones UDES.

bienes y servicios sociales indispensables para la reproducción de fuerza de trabajo y mantenimiento de la armonía social y la regulación de las relaciones sociales” (Giraldo, 2007, pág. 40)

Surge entonces desde la necesidad de una protección frente a los “azares de la existencia” así pues han existido históricamente cuatro tipos de formas de protección:

“asistencial, aseguramiento, universal y neosistencial. Los tres primeros corresponden a las utilizadas en una gran cantidad de trabajos, aunque los nombres pueden cambiar. En las políticas asistencialistas el énfasis se hace en transferencias basadas en necesidad hacia los sectores más pobres de la población; se trata de necesidades absolutas y demostrables. Las políticas basadas en el aseguramiento el énfasis se hace en sistemas contributivos de seguridad social dirigidos a los trabajadores los cuales generalmente trabajan sobre una lógica actuarial, esto es que el individuo posee un derecho personal de forma contractual. Las políticas universales significan que todos los ciudadanos tienen acceso a los mecanismos de protección social. Finalmente, con las políticas Neosistenciales queremos resaltar el retorno del primer tipo, pero combinado con la provisión privada de los bienes sociales.”

7.3.3 *La seguridad Social como derecho social y económico.* Lograr la plena titularidad de los derechos económicos y sociales de todos los ciudadanos y ciudadanas significa que estos estén incluidos en la dinámica del desarrollo y gozan del bienestar lo que implica una efectiva pertenencia a la sociedad (“ciudadanía social”) (Marshall, 1950)³³.

Enfoque de derechos en la protección social implica que las políticas públicas deben tener por objeto facilitar un mayor disfrute de los derechos sociales y económicos de toda la población basándose en las normas y los principios de derechos humanos consagrados en constituciones leyes y tratados internacionales. Vivir protegidos no es solo la conquista social o un logro de los gobiernos es exigible como imperativo de la ciudadanía (CEPAL, 2006) En particular todos los procesos de las políticas públicas –del diseño a la implementación y evaluación- deben estar en consonancia con los estándares de los derechos humanos, y las medidas adoptadas deben caracterizarse por la progresividad y no por la regresividad.

Además del Estado otros tres actores – el mercado las familias y las organizaciones sociales y comunitarias- son también proveedores de bienestar y protección social.

Sin embargo, ninguno de ellos puede jugar el papel central en la promoción de los derechos económicos y sociales que tiene el Estado, si la protección social se dejara

³³ Giraldo, C. (2007). ¿protección o desprotección social? Bogotá, Colombia: Ediciones desde abajo.

principalmente en manos del mercado, los más débiles quedarían excluidos como queda demostrado con la falta de cobertura de trabajadores informales y pobres en los sistemas privados de pensiones. Si la protección quedara primariamente en manos de las familias, las mujeres seguirían viéndose obligadas a dedicar gran parte de su tiempo a la función que ha desempeñado históricamente: el trabajo no remunerado de cuidado de niños, ancianos, enfermos y personas con discapacidad.

Esto disminuiría sus posibilidades de participar en el trabajo remunerado, tener ingresos propios y, por lo tanto, ejercer su ciudadanía económica. Por último las organizaciones sociales y comunitarias no cuentan con suficientes recursos ni con mecanismos para representar al conjunto de la ciudadanía para asumir la responsabilidad social completa en este ámbito” Pág. 334³⁴

7.3.4 Como derecho en el estado social de derecho (Londoño, 2012). Dicho en otros términos es viable presentar el concepto que ha expuesto el doctor Upegui Mejía en su obra, *Doce tesis entorno al concepto de Estado social de Derecho*. Dice el autor que el derecho de igualdad es determinante en la transformación de Estado liberal en estado social, pues el significado y la proyección de este derecho, se encauza gracias a la inclusión de la disposición que cualifica a la igualdad como “real y efectiva” sumado a ella se encuentra la igualdad “formal”, “de trato” o “ante la ley”.

Desde esta perspectiva el Estado está obligado a reconocer las diferencias que se susciten en relación con la población más vulnerable. También deben identificar las precariedades a las que están expuestos los menos aventajados y ver dónde, antes no veía, esto es, no hacer caso omiso de las situaciones inciertas y vulnerables que a diario tienen que enfrentar las personas de escasos recursos. En este sentido, sostiene el autor que el compromiso con la igualdad real de los habitantes ha sido considerado una consecuencia, una expresión o incluso una condición definitoria del llamado Estado Social de Derecho en el caso colombiano. Esta transformación advierte, entre otras, la medida de discriminación positiva en las disposiciones de protección de los más débiles y sobre todo entre la igualdad real y los derechos económicos y sociales. Sin embargo, antes de ampliar estos criterios es trascendental importancia estructurar como punto de partida la conceptualización del liberalismo como disposición esencial del estado liberal y, por consiguiente,

³⁴ CEPAL, NACIONES UNIDAS. (2015). Instrumentos de protección social. Santiago de Chile, Chile: Naciones Unidas.

contrastar el significado que han caracterizado la figura de Estado social de Derecho en el orden constitucional colombiano.³⁵

7.3.5 La Noción que se tiene de Estado Benefactor. Entendiéndose como “El paso de una seguridad social sólo para algunos, a una seguridad para todos los ciudadanos marca la aparición del Estado del Bienestar. Los derechos de seguridad, es decir, las pensiones, la sanidad, el empleo, junto a los servicios sociales, el derecho a la educación, la cultura y otros servicios públicos aplicados al conjunto de los ciudadanos y no sólo a los trabajadores, definieron la política de bienestar social como sello de identidad de las democracias europeas avanzadas”. Es así como se define el Estado del Bienestar, en relación con los derechos económicos, sociales y culturales, considerados como Derechos Humanos.³⁶

7.3 MARCO CONCEPTUAL

Resulta importante destacar ciertos conceptos que determinaron la comprensión efectiva durante la ejecución del objetivo General de la práctica en el Sindicato Nacional de Conductores de Carga Pesada Guardia Camionera – SINALCO, por ello se destacan a continuación ciertas concepciones:

Como primer acepción se expone, el concepto constituyente de la práctica, teniendo como tal el **DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL**: “(...) *El concepto de “seguridad social” hace referencia a la totalidad de las medidas que propenden por el bienestar de la población en lo relacionado con la protección y cobertura de unas necesidades que han sido socialmente reconocidas, por ello, con respecto al contenido de este especial derecho, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su Observación General No. 19 destacó que: “El derecho a la seguridad social incluye el derecho a obtener y mantener prestaciones sociales, ya sea en efectivo o en especie, sin discriminación, con el fin de obtener protección, en particular contra: a) la falta de ingresos procedentes del trabajo debido a enfermedad, invalidez, maternidad, accidente laboral, vejez o muerte de un familiar; b) gastos excesivos de atención de salud; c) apoyo familiar insuficiente, en particular para los hijos y los familiares a cargo.”*³⁷

³⁵ Citado en el libro: UPEGUI MEJÍA, Juan Carlos. Doce tesis entorno al concepto de Estado social de Derecho. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. P.24

³⁶ <https://www.elheraldo.co/columnas-de-opinion/estado-del-bienestar-y-colombia-171796>

³⁷ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T- 690-14

La Corte Constitucional, en sentencia T- 690-14 establece y define a su vez la dualidad de **NATURALEZA DEL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL**: “(..) *La seguridad social, concebida como un instituto jurídico de naturaleza dual, esto es, que tiene la condición tanto de derecho fundamental, como de servicio público esencial bajo la dirección, coordinación y control del Estado; surge como un instrumento a través del cual se le garantiza a las personas el ejercicio de sus derechos subjetivos fundamentales cuando se encuentran ante la materialización de algún evento o contingencia que mengüe su estado de salud, calidad de vida y capacidad económica, o que se constituya en un obstáculo para la normal consecución de sus medios mínimos de subsistencia a través del trabajo*”. (subraya fuera de texto original).

Además, en sentencia T-628 de 2007, la Corte expresaría la **FINALIDAD DE LA SEGURIDAD SOCIAL**: siendo la “*necesaria correspondencia con los fines esenciales del Estado social de derecho como el servir a la comunidad; promover la prosperidad general; garantizar la efectividad de los principios y derechos constitucionales; promover las condiciones para una igualdad real y efectiva; adoptar medidas a favor de grupos discriminados o marginados; proteger especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta; y reconocer sin discriminación alguna de la primacía de los derechos inalienables de la persona como sujeto, razón de ser y fin último del poder político*[2], donde el gasto público social tiene prioridad sobre cualquier otra asignación”[3] [sic].”

Se vuelve -por tanto- trascendentalmente relevante e importante, tener claridad, certeza y comprensión de la intrínseca relación de **LA CONSTITUCION Y LA SEGURIDAD SOCIAL**: toda vez que, “es reconocida en nuestro ordenamiento jurídico como un **derecho constitucional fundamental**. De esta manera, los **artículos 48 y 49 de la Carta Política** establecen la seguridad social, por un lado, como un **derecho irrenunciable**, y, por otro lado, como un **servicio público** (naturaleza dual³⁸), de tal manera que, por la estructura de este derecho, es el Estado el obligado a dirigir, coordinar y controlar su efectiva ejecución. La protección que le otorga el ordenamiento constitucional al derecho a la seguridad social se complementa y fortalece por lo dispuesto en el ámbito internacional pues son varios los instrumentos internacionales que reconocen el derecho de las personas a la seguridad social. Conforme a la jurisprudencia constitucional, el derecho a la

³⁸ Ibid.

seguridad social es un real derecho fundamental cuya efectividad se deriva “de (i) su carácter irrenunciable, (ii) su reconocimiento como tal en los convenios y tratados internacionales ratificados por el Estado colombiano en la materia y (iii) de su prestación como servicio público en concordancia con el principio de universalidad.” (Sentencia T 164 de 2013).

Seguidamente, se destaca que la **PROTECCIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SEGURIDAD SOCIAL POR VÍA DE TUTELA** es procedente ante su afectación al igual que cualquier otro derecho fundamental, que encuentran a la *acción de tutela*, con fundamento en el artículo 86 constitucional, como el mecanismo idóneo de protección ante su vulnerabilidad como derecho fundamental.

Una vez definido la seguridad social, damos paso a la conceptualización del **SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL** que existe en Colombia proveniente de la regulación normativa establecida en la **LEY 100 1993**, siendo esta el marco legal del sistema, que dispone en su *preámbulo*: “*la Seguridad Social Integral es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos, de que disponen la persona y la comunidad para gozar de una calidad de vida, mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el Estado y la sociedad desarrollen para proporcionar la cobertura integral de las contingencias, especialmente las que menoscaban la salud y la capacidad económica, de los habitantes del territorio nacional, con el fin de lograr el bienestar individual y la integración de la comunidad*”.

Acorde lo anterior, el *artículo primero* (1º) de la Ley manifiesta que el **OBJETO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL** “*es garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afecten.*

El sistema comprende las obligaciones del Estado y la sociedad, las instituciones y los recursos destinados a garantizar la cobertura de las prestaciones de carácter económico, de salud y servicios complementarios, materia de esta Ley, u otras que se incorporen normativamente en el futuro”.

Ahora, pertinente resulta definir a quienes se encargan de la prestación del servicio del sistema de seguridad social, concibiéndose a la(s) **ADMINISTRADORA (S)**: que se entienden *las Entidades Administradoras de Pensiones del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida, las Entidades Administradoras de Pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, a las Entidades Promotoras de Salud, EPS y demás entidades autorizadas para administrar el Régimen Contributivo*

*del Sistema General de Seguridad Social en Salud, las Entidades Administradoras de riesgos laborales, ARL, así como el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF y a las Cajas de Compensación Familiar y, en lo pertinente, a Escuela Superior de Administración Pública, ESAP y para las Escuelas Industriales e Institutos Técnicos Nacionales, Departamentales, Intendenciales, Comisariales, Distritales y Municipales.*³⁹

Seguidamente es importante definir los 3 principales **SUBSISTEMAS** que conforman el sistema de seguridad social integral en Colombia: el de *pensiones, salud y riesgos laborales*.

Inicialmente, y teniendo fundamento en el libro primero en el artículo diez (10) de la ley 100 de 1993 se encuentra al **SISTEMA GENERAL DE PENSIONES**: Tiene por objeto garantizar a la población, el **amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte**, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones que se determinan en la presente ley, así como propender por la ampliación progresiva de cobertura a los segmentos de población no cubiertos con un sistema de pensiones.

*“Sea cual fuere el Régimen escogido, quedan garantizadas a afiliados y beneficiarios, la Pensión de Vejez, la Pensión de Invalidez, la Pensión de Sobrevivientes y el Auxilio Funerario”.*⁴⁰

Así mismo, la ley 100 de 1993 en el libro segundo y artículo 152 contiene al **SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD**: *Es el conjunto de instituciones públicas y privadas, procedimientos y regulación legislativa, encargado de procurar a todas las personas atención en salud.*

Los objetivos del Sistema General de Seguridad Social en Salud son regular el servicio público esencial de salud y crear condiciones de acceso en toda la población al servicio en todos los niveles de atención.

Y se define como tercer subsistema del sistema de seguridad social al que se encuentra regulado en el libro tercero de la ley 100 de 1993, siendo el **SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES- ARL**: *“Es el conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan*

³⁹ Jorge Enrique Chavarro Cadena/Guillermo Cortes Guzmán. *Cartilla laboral y seguridad social (2017)*. Disponible en: <http://vlex.com/vid/seguridad-social-679242949>

⁴⁰ *Ibíd.* 6.2. 2 *Prestaciones económicas*. p.152.

ocurrirles con ocasión o como consecuencias del trabajo que desarrollan.

Se aplica a todas las empresas que funcionen en el territorio nacional, y a los trabajadores, contratistas, subcontratistas, de los sectores público, oficial, semioficial, en todos sus órdenes, y del sector privado en general. (Decreto-Ley 1295 de 22 de julio de 1994, Artículos 1 y 2).

Las disposiciones vigentes de salud ocupacional relacionadas con la prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales y el mejoramiento de las condiciones de trabajo, hacen parte integrante del Sistema General de Riesgos Laborales. (Ley 1562 de 11 de julio de 2012, Artículo 1).”⁴¹

Se completa conceptuando al,

SISTEMA DE PROTECCION SOCIAL, *se constituye como el conjunto de políticas públicas orientadas a disminuir la vulnerabilidad y a mejorar la calidad de vida de los colombianos, especialmente de los más desprotegidos. Para obtener como mínimo el derecho a: la salud, la pensión y al trabajo.*

(...)

El sistema debe crear las condiciones para que los trabajadores puedan asumir las nuevas formas de trabajo, organización y jornada laboral y simultáneamente se socialicen los riesgos que implican los cambios económicos y sociales. Para esto, el sistema debe asegurar nuevas destrezas a sus ciudadanos para que puedan afrontar una economía dinámica según la demanda del nuevo mercado de trabajo bajo un panorama razonable de crecimiento económico. (Artículo 1, [Ley 789 de 27 de diciembre de 2002](#),).

Finalmente, -e igualmente relevante-, se debe entender la conceptualización y la existencia de los **DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS AL RÉGIMEN DE SALUD**: *“Son deberes de los afiliados y beneficiarios del sistema general de seguridad social en salud los siguientes:*

- 1. Procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.*
- 2. Afiliarse con su familia al sistema general de seguridad social en salud.*
- 3. Facilitar el pago, y pagar cuando le corresponda, las cotizaciones y pagos obligatorios a que haya lugar.*
- 4. Suministrar información veraz, clara y completa sobre su estado de salud y los ingresos base de cotización.*

⁴¹ Ibidem. 6. 4 Sistema general de riesgos laborales – ARL. p. 163.

5. *Vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los empleadores a las que se refiere la presente ley.*
6. *Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones de las instituciones y profesionales que le prestan atención en salud.*
7. *Cuidar y hacer uso racional de los recursos, las instalaciones, la dotación, así como de los servicios y prestaciones sociales y laborales.*
8. *Tratar con dignidad el personal humano que lo atiende y respetar la intimidad de los demás pacientes”.*⁴²

Como extra y adicional conceptual, no se puede desconocer que de manera virtual se pueden hacer los pagos de las respectivas cotizaciones del sistema de seguridad social integral, esto gracias a la plataforma web de la **Planilla Integral de Liquidación de aportes- PILA**⁴³, La *planilla única* es un formulario inteligente que les permite a las personas y/o empresas liquidar y pagar sus aportes al Sistema de la Protección Social como lo son EPS, AFP, ARL, CCF, ICBF, SENA, ESAP, MINEDU de forma integral y mediante un solo pago. La planilla única se liquida de acuerdo a varias condiciones como lo son tipo de cotizante (Dependiente, Independiente, Servicio doméstico, pensionado, estudiante, madre comunitaria, etc.), IBC reportado, Novedades mensuales, entre otras.

⁴² Extraído de: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VP/DOA/RL/cartillas-de-aseguramiento-al-sistema-general-de-seguridad-social-en-salud.pdf>

⁴³ Ver web PILA. Disponible en: <https://www.pila-asistida.com/> ; También consular concordancia en: <https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/Paginas/pila.aspx> y <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/OT/pila-abece-2017.pdf>

8. SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN COLOMBIA: DESARROLLO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

8.1 PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL

Los principios rectores de la norma son pilares considerados como pautas que dirigen la organización, control, vigilancia y evaluación de la gestión.⁴⁴ Además bastante explícita la alta corte constitucional en sentencia C-284 de 2015 al poner a la vista que los principios “actúan como la imagen de un derecho ideal al que deben apuntar los ordenamientos históricos.” (Sentencia, 2015) es la jurisprudencia colombiana la que advierte de manera insistente en que el fin de los principios entre otras de sus funciones es marcar y definir el alcance de las normas, y esto es lo que los enmarca como criterios interpretativos, así pues lo que le corresponde es: “aclarar dudas o superar las ambigüedades y vaguedades propias de cada enunciado jurídico”⁴⁵ (sentencia, 2015).

Así pues, es la misma constitución política colombiana de 1991 la que expone de manera taxativa en su artículo 48 además de especificar que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio, y exponer quien es su actor director, coordinado y controlador: el Estado, enuncia “los principios de **eficiencia, universalidad y solidaridad**”⁴⁶ que posteriormente se establecerán en la norma y fungirán como los rectores de las actuaciones en desarrollo de los fines del sistema de seguridad social integral.

Entonces a partir de la ley 100 de 1993 buscando el cumplimiento del objetivo primordial que tiene el sistema de seguridad social integral en Colombia y por mandato expreso constitucional, el cual “consiste en dar a los individuos y a la familias la tranquilidad de saber que el nivel y la calidad de su vida no sufrirán dentro de lo posible, un menoscabo significativo de ninguna contingencia social o económica”⁴⁷ se desarrollan en el artículo 2 los principios básicos que regirán el sistema, los cuales posteriormente se verán desarrollados en los demás subsistemas; *eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y*

⁴⁴ La seguridad social tiene unos principios que pueden considerarse como pautas para la organización y evaluación de la gestión; cuando están en la legislación constituyen, además, criterio de interpretación para todos los operadores jurídicos. Y cuando están en la constitución, aparte de guía interpretativa, constituyen mandatos al legislador y al ejecutivo respecto de sus desarrollos legales.

⁴⁵ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-284 de 2015

⁴⁶ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, 1991.

⁴⁷ legis editores. (2015). *cartilla de seguridad social y pensiones*. Bogotá Colombia: Legis.

participación son los seis principios que irrigan un sistema que busca de manera obligatoria el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos residentes en Colombia.

Siguiendo estos preceptos y sin necesidad de tomar en el orden premeditado los principios expuestos en la constitución y política y en el artículo 2 de la ley 100 de 1993, es el principio de universalidad uno de los más relevantes en cuanto al alcance mismo de la norma, puesto que según sentencia C-623 de 2004 de la corte constitucional Colombiana es “la cobertura en la protección de los riesgos inherentes a la seguridad social y debe amparar a todas las personas residentes en Colombia, en cualquiera de las etapas de su vida, sin discriminación alguna por razones de sexo, edad, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica, etc.” (Sentencia, 2004), la sentencia en referencia amplía el concepto diciendo que este principio acapara “la idea de proteger a todos los afiliados frente a eventuales riesgos: vejez, invalidez o muerte.”

Y es que cuando la corte hace referencia al alcance del principio de universalidad y en consecuencia de la norma misma, afirmando que es el que llega a todos los afiliados sin distinción alguna, envuelve otro principio que está ahí no solo en consonancia sino en total necesidad para el cumplimiento de éste primero que se expone, y es el de solidaridad. No más importante pero que sin duda alguna le permite mantenerse en pie ya que técnicamente como lo expone la sentencia C-111 de 2006 exige la ayuda mutua entre las personas afiliadas, vinculadas y beneficiarias, independientemente del sector económico al cual pertenezcan, y sin importar el estricto orden generacional en el cual se encuentren. (sentencia, 2006) pero no recae esta responsabilidad únicamente en los afiliados, el Estado es un actor importante quien es el que posee el deber, la posibilidad y por tanto las herramientas capaces de garantizar que los derechos de los coasociados al sistema no se encuentren vulnerados y alcancen por tanto la efectividad de éstos y puedan entonces colmar las aspiraciones propias de la vida humana.⁴⁸

Si bien “la sentencia C-126 de 2000 determinó que el principio de solidaridad implica que todos los partícipes de este sistema deben contribuir a su sostenibilidad, equidad y eficiencia, lo cual explica que sus miembros deban en general cotizar, no sólo para poder recibir los distintos beneficios, sino además para preservar el sistema en su conjunto” (sentencia, 2004), nos permite ver su naturaleza, la intensidad de su existencia y la necesidad de su aplicación como criterio constante en el ejercicio de los derechos como afiliados y de ejecutador y prestador de los mismos.

⁴⁸ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C- 760 de 2004.

Y es que para que se dé cumplimiento de otro de los principios enumerados por el legislativo en estos artículos iniciales de la norma estructuradora del sistema general de seguridad social, como lo es la eficiencia no se puede analizar de manera individual y sin articulación a los demás puesto que aunque posee cierta autonomía, no sería un sistema eficiente sin un compromiso vinculante por parte de los afiliados y si el Estado como actor principal en la prestación de los servicios y garante de estos derechos no reconocieran la necesidad de no generar el desperdicio de los recursos, la utilización adecuada de estos medios que son sin duda alguna los insumos para que el sistema exista, pues entonces no se podría dar en sus fines, compromiso reflejado directamente en la solidaridad, en la actuación responsable de los afiliados al participar activamente de la evaluación, proposición, gestión y control de las actividades dadas al cumplimiento de los objetivos del sistema.

Por esto es que la eficiencia no es un principio independiente y autónomo en su naturaleza, aunque esté expreso “en el artículo 209 de la Carta como principio rector de la gestión administrativa. Implica así mismo la realización del control de resultados del servicio.” No se daría si no tuviera de por medio no solo la obligatoriedad de que las personas estén registradas y afiliadas debidamente al sistema, sino que éstas no participaran de las decisiones y control puesto que “es un principio que tiene como destinatario a los propios organismos responsables de la prestación del servicio público de la seguridad social -el Estado y los particulares-. (Sentencia, 1993)

Cuando se habla entonces de integralidad como principio rector no se hace referencia a otra cosa que el hecho de no solo proteger frente a los riesgos originales, (invalidez, vejez, muerte, enfermedad y maternidad), debe el sistema tener la capacidad de prever y prevenir éstos, de tratarlos antes, durante y después de que se den las situaciones fácticas que ponen en riesgo a los afiliados; teniendo en cuenta las situaciones particulares de la población y su estado de vulnerabilidad que en algunas ocasiones podrá ser más notorio que en otras, ampliando, adecuando y reestructurando las estrategias y cobertura del sistema, buscando así la plena garantía de los derechos integrales de la seguridad social.

Así es que entonces no es un solo principio el protagonista, y las necesidades propias de la población colombiana que se distingue por sus diferencias dado a los niveles tan elevados de desempleo y subempleo y de economía informal, sin entrar en detalles de las desigualdades sociales lleva a que cada estrategia que se piense en pro del cumplimiento de la norma en estudio debe estar en armonía y conectada a las demás instituciones que hagan parte de la infraestructura del sistema general de seguridad social integral, reflejando este principio de unidad que no busca algo diferente a alcanzar los fines del sistema.

8.2 CONSTITUCIÓN POLÍTICA: Seguridad Social

La Constitución Política de Colombia -siendo la norma de mayor jerarquía dentro del ordenamiento jurídico del Estado -, en su *artículo 48* contempla a la seguridad social como un **derecho fundamental y de servicio público**⁴⁹, orientado y dirigido en su efectivo cumplimiento por los principios de *eficiencia, universalidad y solidaridad*, que son regulados en la legislación en compañía de los principios de *integralidad, unidad y participación* (artículo 2, ley 100 de 1993), a la vez que dispone en su articulado otros derechos fundamentales y otros -que se expondrán a continuación- también concordantes a la garantía de protección de contingencias económicas y de salud del trabajador y del ciudadano colombiano con prevalencia de su dignidad⁵⁰, siendo objeto de la seguridad social⁵¹, en correspondencia con los valores y principios que configuran la constitución manifestados en su *preámbulo constitucional*:

El pueblo de Colombia, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente: (..)⁵²

Así mismo, se da cumplimiento a los fines del estado colombiano contemplados en su **artículo segundo**: (-artículo 2° Constitución política-)

⁴⁹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T- 690 de 2014. *Naturaleza*. La seguridad social, concebida como un instituto jurídico de naturaleza dual, esto es, que **tiene la condición tanto de derecho fundamental, como de servicio público esencial** bajo la dirección, coordinación y control del Estado; surge como un instrumento a través del cual se le garantiza a las personas el ejercicio de sus derechos subjetivos fundamentales cuando se encuentran ante la materialización de algún evento o contingencia que mengüe su estado de salud, calidad de vida y capacidad económica, o que se constituya en un obstáculo para la normal consecución de sus medios mínimos de subsistencia a través del trabajo. (negrita fuera de texto original)

⁵⁰ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. **Artículo 1°**. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. (negrita y subraya fuera del texto original)

⁵¹ LEY 100 DE 1993. **Artículo 1°**. *Sistema De Seguridad Social Integral*. (...) tiene por **objeto** garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afecten. El sistema comprende las obligaciones del Estado y la sociedad, las instituciones y los recursos destinados a garantizar la cobertura de las prestaciones de carácter económico, de salud y servicios complementarios, materia de esta Ley, u otras que se incorporen normativamente en el futuro. (negrita y subraya fuera de texto original)

⁵² CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. **Preámbulo**

Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.⁵³

Atendiendo a esto, se convierte la constitución en la guía efectiva de cumplimiento de la seguridad social para todos los trabajadores y para toda la población.

Todo lo anteriormente mencionado ha sido en un mismo sentido expresado por la misma corte constitucional, mediante **sentencia T 618 de 2014** de la siguiente manera:

4. Derecho fundamental a la seguridad social y al mínimo vital (Reiteración de jurisprudencia). La Corte Constitucional ha señalado que el derecho a la seguridad social, como derecho fundamental autónomo, debe ser garantizado a todas las personas, ya que su debida protección asegura el cumplimiento de los fines esenciales del Estado Social de Derecho y el principio de dignidad humana, establecido en la Constitución Política de Colombia. Si bien es cierto que en un primer momento el derecho fundamental a la seguridad social fue catalogado como un derecho fundamental por conexidad[5], debido a su carácter netamente social y progresivo, recientemente la jurisprudencia de este Tribunal Constitucional ha precisado que “no resulta razonable separar los derechos fundamentales de los derechos económicos sociales y culturales, porque en la Constitución se les otorga el carácter de fundamentales a todos los derechos. El derecho a la seguridad social y el derecho a la pensión de vejez: (i) son derechos fundamentales que se encuentra amparados en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Colombia; (ii) pueden ser protegidos a través de la acción de tutela, cuando reúnen las características señaladas en la jurisprudencia para ser considerados como un derecho subjetivo”[6⁵⁴]. (subraya fuera de texto original)
(...)

De igual manera, la Corporación ha destacado la clara relación del derecho fundamental a la seguridad social en relación con los fines esenciales del Estado Social de Derecho, “...los artículos 48, 49 y 53 de la Constitución, son una clara muestra de ello al reconocer a la seguridad social un carácter de i) servicio público obligatorio, ii) derecho irrenunciable y

⁵³ CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA. *Artículo 2*

⁵⁴ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-477 de 2013.

iii) principio de garantía a toda persona. Seguridad social que ha sido definida como el conjunto de medidas institucionales tendientes a brindar a los individuos y sus familias las garantías necesarias frente a los distintos riesgos sociales que puedan afectar su capacidad y oportunidad, en orden a generar los recursos suficientes para una subsistencia acorde con la dignidad del ser humano”.

De acuerdo con ello, esta Corte ha señalado en reiteradas ocasiones que el carácter fundamental de este derecho encuentra asidero en la satisfacción real de los derechos humanos, que recaen en el principio de dignidad humana, pues a través de este resulta posible que los ciudadanos afronten las circunstancias difíciles que impiden el normal desarrollo de sus actividades laborales y, consecuentemente, en la obtención de los medios de sustento económico que permiten ejercer efectivamente derechos subjetivos⁵⁵.

Por último, regularmente se utiliza este término para referirse al régimen de salud y pensión, pero como se dijo anteriormente va más allá, por cuanto involucra derechos fundamentales de los ciudadanos comunes, así como de comunidades vulnerables tales como los de los niños, personas en discapacidad o de la tercera edad que no pueden valerse por sí mismos, para quienes el Estado tiene la obligación de proveer dicha seguridad y bienestar⁵⁶.

La Seguridad Social Integral en Colombia, es una institución legal, reglamentada especialmente para proteger los llamados derechos fundamentales, entre los que se encuentran: la vida, salud e integridad de todos los ciudadanos. Se llama Seguridad Social debido a que desde el plano normativo, tiene la pretensión de brindar seguridad a toda la población, desde la provisión de estos llamados “servicios elementales” sin distinciones basadas en raza, edad, sexo o condición socioeconómica; y es integral porque abarca un grupo de protecciones especiales para los trabajadores y sus familias; igualmente quienes se encuentren en condición de vulnerabilidad⁵⁷, también pueden beneficiarse de la seguridad social pues es un servicio público de obligatorio cumplimiento a cargo del Estado. (*ibíd.*)⁵⁸

⁵⁵ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA, Sentencia. T- 618 de 2014.

⁵⁶ Proyecto de investigación: El orden mercantil: sus elementos epistemológicos e institucionales. Grupo de Investigación Economía, Gestión, Territorio y Desarrollo Sostenible (GEOS). Facultad de Ciencias Económicas. Universidad San Buenaventura, Cali (Colombia). Alejandro Pérez y Soto Domínguez; Yenny Andrea Calderón Ossa, 2016. EL CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL: UNA APROXIMACIÓN A SUS ALCANCES Y LÍMITES. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5978951.pdf> p. 79-80.

⁵⁷ Una situación de vulnerabilidad se define como “una condición social de riesgo, de dificultad, que inhabilita e invalida, de manera inmediata o en el futuro, a los grupos afectados, en la satisfacción de su bienestar, en tanto subsistencia y calidad de vida, en contextos socio históricos y culturalmente determinados”. Perona, Nélida, (2000). Vulnerabilidad y Exclusión social. Una propuesta metodológica para el estudio de las condiciones de la vida de los hogares. Revista Kairos. Universidad Nacional de San Luis. Argentina.

⁵⁸ Proyecto de investigación: óp. cit. Alejandro Pérez y Soto Domínguez; Yenny Andrea Calderón Ossa, 2016. p. 79-80.

8.2.1 Seguridad social, derecho fundamental, artículo 48 Constitución Política. El artículo 48 – adicionado por el Acto legislativo 1 de 2005- trasciende y se convierte en la fuente fundamental de protección económica y salud de todo trabajador y ciudadano dentro del estado, garantizando su bienestar y vida digna con una correspondiente calidad de vida. Así expone el artículo,

Artículo 48⁵⁹. La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.

Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social.

El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley.

La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley.

No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella.

La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante.

<Inciso adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2005. El nuevo texto es el siguiente:> El Estado garantizará los derechos, la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional, respetará los derechos adquiridos con arreglo a la ley y asumirá el pago de la deuda pensional que de acuerdo con la ley esté a su cargo. Las leyes en materia pensional que se expidan con posterioridad a la entrada en vigencia de este acto legislativo deberán asegurar la sostenibilidad financiera de lo establecido en ellas.

⁵⁹ Concordancias Legales del Artículo 48: [Ley 100 de 1993](#), [Ley 238 de 1995](#), [Ley 263 de 1996](#), Ley 319 de 1996; Art. 9, Ley 480 de 1998, [Ley 516 de 1999](#), Ley 633 de 2000; Art. 93, Ley 599 de 2000; Art. 247 Num. 6o., [Ley 717 de 2001](#), [Ley 700 de 2001](#), [Ley 776 de 2002](#), [Ley 789 de 2002](#), [Ley 797 de 2003](#), [Ley 826 de 2003](#), [Ley 828 de 2003](#), [Ley 860 de 2003](#), [Ley 919 de 2004](#), [Ley 928 de 2004](#), [Ley 952 de 2005](#), Ley 962 de 2005: Art. 50; Art. 51; Art. 52, Ley 968 de 2005; Art. 10; Art. 11, Ley 982 de 2005; Art. 42; Art. 43; Art. 44, Ley 986 de 2005; Art. 16; Art. 17; Art. 18, [Ley 995 de 2005](#), [Ley 1016 de 2006](#), [Ley 1112 de 2006](#), [Ley 1139 de 2007](#), Ley 1146 de 2007; Art. 9o., Ley 1151 de 2007; Art. 3o. Nums. 3.2 y 3.3; Art. 17; Art. 18; Art. 19; Art. 36; Art. 38; Art. 39; Art. 40; Art. 155; Art. 156, Ley 1170 de 2007; Art. 14, Ley 1171 de 2007; Art. 16, [Ley 1204 de 2008](#), [Ley 1223 de 2008](#), Ley 1233 de 2008; Art. 6o., [Ley 1250 de 2008](#), [Ley 1328 de 2009](#); Art. 57; Art. 87, [Ley 1335 de 2009](#), [Ley 1371 de 2009](#), [Ley 1384 de 2010](#), [Ley 1388 de 2010](#), [Ley 1414 de 2010](#), [Ley 1438 de 2011](#), [Ley 1443 de 2011](#), Ley 1450 de 2011; Art. 152; Art. 153; Art. 154; Art. 155; Art. 156; Art. 157; Art. 158; Art. 159; Art. 160; Art. 161; Art. 162; Art. 163; Art. 164; Art. 171; Art. 243, Ley 1474 de 2011; Art. 11; Art. 12; Art. 15; Art. 22; Art. 23; Art. 24, [Ley 1488 de 2011](#), [Ley 1527 de 2012](#), [Ley 1562 de 2012](#), [Ley 1566 de 2012](#), [Ley 1574 de 2012](#), [Ley 1575 de 2012](#), [Ley 1580 de 2012](#); Art. 2o. Lit. j); Art. 3o. Lit. j), [Ley 1608 de 2013](#), [Ley 1636 de 2013](#), Ley 1687 de 2013; Art. 107, Ley 1737 de 2014; Art. 85, [Ley 1733 de 2014](#), [Ley 1751 de 2015](#), Ley 1753 de 2015; Art. 79; Art. 97; Art. 212, [Ley 1805 de 2016](#). Disponible en:

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr001.html; artículo 48.

<Inciso adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2005. El nuevo texto es el siguiente:> Sin perjuicio de los descuentos, deducciones y embargos a pensiones ordenados de acuerdo con la ley, por ningún motivo podrá dejarse de pagar, congelarse o reducirse el valor de la mesada de las pensiones reconocidas conforme a derecho.

<Inciso adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2005. El nuevo texto es el siguiente:> Para adquirir el derecho a la pensión será necesario cumplir con la edad, el tiempo de servicio, las semanas de cotización o el capital necesario, así como las demás condiciones que señala la ley, sin perjuicio de lo dispuesto para las pensiones de invalidez y sobrevivencia. Los requisitos y beneficios para adquirir el derecho a una pensión de invalidez o de sobrevivencia serán los establecidos por las leyes del Sistema General de Pensiones.

<Inciso adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2005. El nuevo texto es el siguiente:> En materia pensional se respetarán todos los derechos adquiridos.

<Inciso adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2005. El nuevo texto es el siguiente:> Los requisitos y beneficios pensionales para todas las personas, incluidos los de pensión de vejez por actividades de alto riesgo, serán los establecidos en las leyes del Sistema General de Pensiones. No podrá dictarse disposición o invocarse acuerdo alguno para apartarse de lo allí establecido.

<Inciso adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2005. El nuevo texto es el siguiente:> Para la liquidación de las pensiones sólo se tendrán en cuenta los factores sobre los cuales cada persona hubiere efectuado las cotizaciones. Ninguna pensión podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente. Sin embargo, la ley podrá determinar los casos en que se puedan conceder beneficios económicos periódicos inferiores al salario mínimo, a personas de escasos recursos que no cumplan con las condiciones requeridas para tener derecho a una pensión.

<Inciso adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2005. El nuevo texto es el siguiente:> A partir de la vigencia del presente Acto Legislativo, no habrá regímenes especiales ni exceptuados, sin perjuicio del aplicable a la fuerza pública, al presidente de la República y a lo establecido en los párrafos del presente artículo.

<Inciso adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2005. El nuevo texto es el siguiente:> Las personas cuyo derecho a la pensión se cause a partir de la vigencia del presente Acto Legislativo no podrán recibir más de trece (13) mesadas pensionales al año. Se entiende que la pensión se causa cuando se cumplen todos los requisitos para acceder a ella, aún cuando no se hubiese efectuado el reconocimiento.

<Inciso adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2005. El nuevo texto es el siguiente:> La ley establecerá un procedimiento breve para la revisión de las pensiones reconocidas con abuso del derecho o sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley o en las convenciones y laudos arbitrales válidamente celebrados.

PARÁGRAFO 1o. <Parágrafo adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2005. El nuevo texto es el siguiente:> A partir del 31 de julio de 2010, no podrán causarse

pensiones superiores a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con cargo a recursos de naturaleza pública.

PARÁGRAFO 2o. <Parágrafo adicionado por el artículo [1](#) del Acto Legislativo 1 de 2005. El nuevo texto es el siguiente:> A partir de la vigencia del presente Acto Legislativo no podrán establecerse en pactos, convenciones colectivas de trabajo, laudos o acto jurídico alguno, condiciones pensionales diferentes a las establecidas en las leyes del Sistema General de Pensiones.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1o. <Parágrafo adicionado por el artículo [1](#) del Acto Legislativo 1 de 2005. El nuevo texto es el siguiente:> El régimen pensional de los docentes nacionales, nacionalizados y territoriales, vinculados al servicio público educativo oficial es el establecido para el Magisterio en las disposiciones legales vigentes con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 812 de 2003, y lo preceptuado en el artículo [81](#) de esta. Los docentes que se hayan vinculado o se vinculen a partir de la vigencia de la citada ley, tendrán los derechos de prima media establecidos en las leyes del Sistema General de Pensiones, en los términos del artículo [81](#) de la Ley 812 de 2003.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2o. <Parágrafo adicionado por el artículo [1](#) del Acto Legislativo 1 de 2005. El nuevo texto es el siguiente:> Sin perjuicio de los derechos adquiridos, el régimen aplicable a los miembros de la Fuerza Pública y al presidente de la República, y lo establecido en los párrafos del presente artículo, la vigencia de los regímenes pensionales especiales, los exceptuados, así como cualquier otro distinto al establecido de manera permanente en las leyes del Sistema General de Pensiones expirará el 31 de julio del año 2010.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 3o. <Parágrafo adicionado por el artículo [1](#) del Acto Legislativo 1 de 2005. El nuevo texto es el siguiente:> Las reglas de carácter pensional que rigen a la fecha de vigencia de este Acto Legislativo contenidas en pactos, convenciones colectivas de trabajo, laudos o acuerdos válidamente celebrados, se mantendrán por el término inicialmente estipulado. En los pactos, convenciones o laudos que se suscriban entre la vigencia de este Acto Legislativo y el 31 de julio de 2010, no podrán estipularse condiciones pensionales más favorables que las que se encuentren actualmente vigentes. En todo caso perderán vigencia el 31 de julio de 2010.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 4o. <Parágrafo adicionado por el artículo [1](#) del Acto Legislativo 1 de 2005. El nuevo texto es el siguiente:> El régimen de transición establecido en la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen, no podrá extenderse más allá del 31 de julio de 2010; excepto para los trabajadores que estando en dicho régimen, además, tengan cotizadas al menos 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo, a los cuales se les mantendrá dicho régimen hasta el año 2014.

Los requisitos y beneficios pensionales para las personas cobijadas por este régimen serán los exigidos por el artículo [36](#) de la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 5o. <Parágrafo adicionado por el artículo [1](#) del Acto Legislativo 1 de 2005. El nuevo texto es el siguiente:> De conformidad con lo dispuesto por el artículo [140](#) de la Ley 100 de 1993 y el Decreto [2090](#) de 2003, a partir de la entrada en vigencia de este último decreto, a los miembros del cuerpo de custodia y vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional se les aplicará el régimen de alto riesgo contemplado en el mismo. A quienes ingresaron con anterioridad a dicha fecha se aplicará el régimen hasta ese entonces vigente para dichas personas por razón de los riesgos de su labor, este es el dispuesto para el efecto por la Ley 32 de 1986, para lo cual deben haberse cubierto las cotizaciones correspondientes.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 6o. <Parágrafo adicionado por el artículo [1](#) del Acto Legislativo 1 de 2005. El nuevo texto es el siguiente:> Se exceptúan de lo establecido por el inciso 8o. del presente artículo, aquellas personas que perciban una pensión igual o inferior a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, si la misma se causa antes del 31 de julio de 2011, quienes recibirán catorce (14) mesadas pensionales al año.”⁶⁰

- *Disposiciones constitucionales concordantes: preámbulo, artículos: 1, 2, 25, 44, 46, 48, 49, 50, 53, 64, 93, 366, et al. transitorio: 47, 57, 58 -*

8.2.2 Algunos derechos constitucionales y fundamentales, relacionados con el artículo 48. La constitución estableció en su **artículo 25**: “*el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas*”. (subraya fuera de texto original)⁶¹

Artículo 49,

<Artículo modificado por el artículo [1](#) del Acto Legislativo 2 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley⁶².

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

⁶⁰ Constitución Política de Colombia, 1991. Artículo 48.

⁶¹ *Conc.* CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. **artículo 9**

⁶² CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, 1991. Artículo 49.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad. El porte y el consumo de sustancias estupefacientes o sicotrópicas está prohibido, salvo prescripción médica. Con fines preventivos y rehabilitadores la ley establecerá medidas y tratamientos administrativos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para las personas que consuman dichas sustancias. El sometimiento a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del adicto.

Así mismo el Estado dedicará especial atención al enfermo dependiente o adicto y a su familia para fortalecerla en valores y principios que contribuyan a prevenir comportamientos que afecten el cuidado integral de la salud de las personas y, por consiguiente, de la comunidad, y desarrollará en forma permanente campañas de prevención contra el consumo de drogas o sustancias estupefacientes y en favor de la recuperación de los adictos.

Artículo 53,

El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:

Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.

El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales.

Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna.

La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores⁶³.

La Corte Constitucional, mediante sentencia C-067 de 2003 con Magistrado Ponente, Marco Gerardo Monroy Cabra expresó que, *“El estatuto Superior está compuesto por un grupo más amplio de principios, reglas y normas de derecho*

⁶³ Constitución Política de Colombia, 1991. Artículo 53.

positivo que conforman el denominado “bloque de constitucionalidad”⁶⁴ y que comparten con los artículos de texto de la Carta la mayor jerarquía normativa en el orden interno”.

Tal interpretación se hace del **artículo 93** de nuestra Constitución Política, así lo dispone, cuando estipula:

Artículo 93. Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.

Los derechos y deberes consagrados en esta Carta se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.

El Estado Colombiano puede reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en los términos previstos en el Estatuto de Roma adoptado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas y, consecuentemente, ratificar este tratado de conformidad con el procedimiento establecido en esta Constitución.

La admisión de un tratamiento diferente en materias sustanciales por parte del Estatuto de Roma con respecto a las garantías contenidas en la Constitución tendrá efectos exclusivamente dentro del ámbito de la materia regulada en él⁶⁵.

Correlativamente y en el mismo orden de ideas, la corte constitucional hace un recuento de *normativa internacional* vinculante a Colombia sobre el derecho a la seguridad social mediante,

Sentencia T- 045 de 2016. *Algunos de los instrumentos internacionales que consagran el derecho a la seguridad social y que crean obligaciones sobre la materia al Estado colombiano, son:*

⁶⁴ CORTE CONSTITUCIONAL. MP. Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra, Sentencia C- 067 de 2003. *Concepto.* “La Corporación definió entonces el bloque de constitucionalidad como aquella unidad jurídica compuesta “por...normas y principios que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución, por diversas vías y por mandato de la propia Constitución. Son pues verdaderos principios y reglas de valor constitucional, esto es, son normas situadas en el nivel constitucional, a pesar de que puedan a veces contener mecanismos de reforma diversos al de las normas del articulado constitucional strictu sensu.”

⁶⁵ *Ibíd.* **BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD**-Finalidad de las normas. *Dado el rango constitucional que les confiere la carta, las disposiciones que integran el bloque superior cumplen la **cuádruple finalidad** que les asigna Bobbio, a saber, servir de i) regla de interpretación respecto de las dudas que puedan suscitarse al momento de su aplicación; ii) la de integrar la normatividad cuando no exista norma directamente aplicable al caso; iii) la de orientar las funciones del operador jurídico, y iv) la de limitar la validez de las regulaciones subordinadas. (negrita y subraya fuera de texto original)*

2.3.1.3.1. La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, la cual fue acogida por los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas, de la cual hace parte Colombia. Este instrumento internacional, texto fundante del sistema internacional de protección de los derechos humanos, en su artículo 22 estableció que: *“Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”*.

2.3.1.3.2. Por otra parte, en 1952, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) adoptó los Convenios No. 102 y 128 sobre la Seguridad Social, en los que se establecen las normas mínimas que deben estar presentes en las legislaciones internas, con el propósito de dar aplicación al artículo 22 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Estos convenios sirven de base para todos los estados respecto de la adopción de las normas de la seguridad social, en las que debe preverse protección frente a las contingencias de vejez, invalidez y sobrevivencia.

2.3.1.3.3. El Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado por Colombia mediante la Ley 74 de 1968, en su artículo 9 manifiesta que: *“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social”*.

2.3.1.3.4. La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, aprobada por Colombia mediante la Ley 22 de 1981, en su artículo 5 consagra que: *“En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes: i) El derecho al trabajo, a la libre elección de trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, a la protección contra el desempleo, a igual salario por trabajo igual y a una remuneración equitativa y satisfactoria; iv) El derecho a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales (...)”*.

2.3.1.3.5. Por su parte, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, aprobada por Colombia mediante la Ley 146 de 1994, en su artículo 61, numeral 3, establece que: *“Con sujeción a los acuerdos bilaterales o multilaterales que se les apliquen, los Estados Partes procurarán conseguir que los trabajadores vinculados a un proyecto estén debidamente protegidos por los sistemas de seguridad social de sus Estados de origen o de residencia habitual durante el tiempo que estén vinculados al proyecto. Los Estados Partes interesados tomarán*

medidas apropiadas a fin de evitar toda denegación de derechos o duplicación de pagos a este respecto”.

2.3.1.3.6. El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales- “Protocolo de San Salvador”-, aprobado por Colombia mediante la Ley 1319 de 1996, en su artículo 9 manifiesta que: *“Toda persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad que la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa. En caso de muerte del beneficiario, las prestaciones de seguridad social serán aplicadas a sus dependientes. 2. Cuando se trate de personas que se encuentran trabajando, el derecho a la seguridad social cubrirá al menos la atención médica y el subsidio o jubilación en casos de accidentes de trabajo o de enfermedad profesional y, cuando se trate de mujeres, licencia retribuida por maternidad antes y después del parto”.*

2.3.1.4. De la lectura de las normas transcritas, se deduce que Colombia de antaño ha reconocido y protegido, en virtud de los compromisos adquiridos en los tratados internacionales, el derecho a la seguridad social y, en particular, el derecho a la pensión de vejez como parte de éste. Por tanto, los principios y garantías contenidos en esos instrumentos son aplicables a todos los casos en los que se solicite y reconozca una pensión de vejez, por cuanto el mandato comprendido en ellos fue reconocido por el ordenamiento jurídico colombiano.”

8.3 NORMAS COMUNES LEGALES, ESPECIFICAS Y JURISPRUDENCIA SOBRE EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL⁶⁶

8.3.1 Leyes. Se relacionan a continuación las normas legales que reglamentan el sistema de seguridad social integral, teniendo como norma general y principal a la **ley 100 de 1993** que es su cuna de origen de la regulación vigente en materia de seguridad social en el país, además de mencionar las leyes que la complementan, regulan y modifican siendo parte integral normativa del *estatuto general de la ley 100 de 1993*; sin desconocer claramente la existencia de demás normas *comunes* en materia de la seguridad social Integral, pero que el no mencionarla no significa su omisión como fuente y fundamento también normativo de soporte de nuestra práctica de capacitación en el tema jurídico de seguridad social.

⁶⁶ Ley 100 de 1993. Ver: Preámbulo, arts. 1, 5 y 8.

Se referirán estas legislaciones toda vez que como se dijo la ley 100 fue la norma base de desarrollo y sustento jurídico de nuestra práctica jurídica social, en cuanto al sistema general de la seguridad social a relacionar con los afiliados del sindicato nacional de conductores de Colombia SINALCO, siendo igualmente la fuente jurídica que permitió tener los sustentos y fundamentos normativos conceptuales claros al momento de la orientación y capacitación que se realizaba con cada video didáctico realizado sobre la seguridad social y sus correspondientes subsistemas de pensiones, salud y riesgos laborales.

Así expresamos las normas tenidas en cuenta como fundamento jurídico en el asesoramiento y orientación jurídica a SINALCO:

Ley 100 de 1993. Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones.

El Sistema de Seguridad Social Integral actual en Colombia fue creado mediante la Ley 100 del 23 de diciembre de **1993**. A partir de la ley 100, buscando el cumplimiento del *objetivo primordial* que tiene el sistema de seguridad social integral en Colombia y por mandato expreso constitucional, que “consiste en dar a los individuos y a la familias la tranquilidad de saber que el nivel y la calidad de su vida no sufrirán dentro de lo posible, un menoscabo significativo de ninguna contingencia social o económica”⁶⁷. Se desarrollan en el artículo 2 de la ley los principios básicos que regirán el sistema, los cuales posteriormente se verán desarrollados en los demás subsistemas; *eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación* son los seis principios que irrigan un sistema que busca de manera obligatoria el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos residentes en Colombia.

Además, dentro de los *objetivos* de esta Ley se definen: *Garantizar las prestaciones económicas y de salud a quienes tienen una relación laboral o capacidad de pago para afiliarse al sistema y garantizar la ampliación de cobertura a sectores sin capacidad económica suficiente como campesinos, indígenas, trabajadores independientes, artistas, deportistas y madres comunitarias (ley 100 de 1993).*

Ley 776 de 2002. *Por la cual se dictan normas sobre la organización, administración y prestaciones del Sistema General de Riesgos Profesionales, (-laborales-).*

“Artículo 1°. Derecho a las prestaciones. Todo afiliado al Sistema General de Riesgos Profesionales, (-laborales-), que, en los términos de la presente ley o del Decreto-ley 1295 de 1994, sufra un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, o como consecuencia

⁶⁷legis editores. (2015). *cartilla de seguridad social y pensiones*. Bogotá Colombia: Legis.

de ellos se incapacite, se invalide o muera, tendrá derecho a que este Sistema General le preste los servicios asistenciales y le reconozca las prestaciones económicas a los que se refieren el *Decreto-ley 1295 de 1994* y la presente ley.”

Ley 789 de 2002. Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo.

Ley 797 de 2003. *por la cual se reforman algunas disposiciones del sistema General de Pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los regímenes pensionales exceptuados y especiales. Crea el “sistema único de registro”, señala que este comprende los afiliados al sistema general de pensión, al sistema de seguridad social en salud, sistema general de riesgos laborales, al SENA al ICBF y a las cajas de compensación familiar (art.15). constituyó un fortalecimiento para las cotizaciones y un recorte sistemático de los derechos para el régimen de prima media*

Ley 860 de 2003. *Por la cual se reforman algunas disposiciones del Sistema General de Pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se dictan otras disposiciones.*

Ley 1122 de 2007. *Modificaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones. se hacen algunas modificaciones en el sistema general de seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones.*

Ley 1438 de 2011. *Por medio de la cual se reforma el sistema general de seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones*

Ley 1502 de 2011. *Por la cual se promueve la cultura en seguridad social en Colombia, se establece la semana de la seguridad social, se implementa la jornada nacional de la seguridad social y se dictan otras disposiciones*

Ley 1562 de 2012. *Por medio de la cual modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional. Además dispone: “(...) el término "riesgos profesionales" debe entenderse como "riesgos laborales" ”*

Ley estatutaria 1751 de 2015. *Introducción: Por la cual se regula el **derecho fundamental a la salud** y se dictan otras disposiciones.*

8.3.2 Decretos. Asimismo, se tuvo en cuenta ciertos decretos que fueron parte de nuestro conocimiento jurídico y que igualmente nos sirvió en el asesoramiento que se gestaba en el sindicato a los afiliados.

En primer lugar, traemos de referente el **Dcto. ley 2663 de 1950** o *Código Sustantivo del Trabajo*. -con sus modificaciones, ordenada por el artículo 46 del Decreto Ley 3743 de 1950, la cual fue publicada en el Diario Oficial No 27.622, del 7 de junio de 1951, compilando los Decretos 2663 y 3743 de 1950 y 905 de 1951- Artículo 1. Objeto. La finalidad primordial de este Código es la de lograr la justicia en las relaciones que surgen entre empleadores y trabajadores, dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

Este código, es guía básica general de todo trabajador en ejecución de su labor que se destacó durante la formación impartida a los afiliados, y otros decretos que se mencionan a continuación por formar parte de la unidad entre otra normatividad del sistema general de la seguridad social

Decreto 692 de 1994. Se reglamenta parcialmente la ley [100](#) de 1993. Mediante el cual se establece la conformación del sistema de seguridad social integral, por el sistema de general de Pensiones, el sistema de seguridad social en salud y el sistema de riesgos laborales (artículo 1).

Decreto 1295 de 1994. *Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales. Artículo 1º. Definición:*

El Sistema General de Riesgos Profesionales es el conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan.

El Sistema General de Riesgos Profesionales establecido en este Decreto forma parte del Sistema de Seguridad Social Integral, establecido por la Ley 100 de 1993.

Las disposiciones vigentes de salud ocupacional relacionadas con la prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y el mejoramiento de las condiciones de trabajo, con las modificaciones previstas en este Decreto, hacen parte integrante del sistema general de riesgos profesionales⁶⁸.

Decreto 1772 de 1994: *Por el cual se reglamenta la afiliación y las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Profesionales*

8.3.3 Fundamentos normativos específicos de los Regímenes del Sistema de Seguridad Social en Pensión, Salud, y Riesgos Laborales. Se esbozará ahora con especificidad y de manera particular las normas a destacar correspondientes de

⁶⁸ COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA. Decreto 1295 de 1994. Artículo 1.

regulación de cada sistema que conforman la seguridad social integral (pensión, salud y riesgos laborales)

8.3.3.1 Fuentes normativas del sistema General de Seguridad Social en Pensión

- **Constitución: Artículo 48, 53, 93**
- **Leyes:** La **ley 100 de 1993** reglamenta en su *libro primero (I)* el “SISTEMA GENERAL DE PENSIONES” el cual se divide en *4 títulos*. Y Corresponde de los artículos 10 a 151F. -Adicionalmente en el *libro quinto (V)* del artículo 264 a 289-

8.3.3.2 Fuentes normativas del sistema General de Seguridad Social en Salud.

- **Constitución: Artículos 48, 49, 53, 93**

En Colombia este derecho a la salud se halla consagrado a nivel constitucional como un derecho inherente a la persona en la Constitución Política de 1991, artículos 44 y 49. Así mismo, el artículo 46 puede remitirse el derecho a la salud o a los servicios de salud de las personas de la tercera edad, y en el artículo 47 referente a personas con discapacidad, además en los artículos 53, 54 y 64 con relación a la salud de los trabajadores, en concordancia con los instrumentos jurídicos internacionales que destacan el derecho a la salud como un derecho humano, encontramos los convenios de la OIT, en armonía a la Declaración Universal de Derechos Humanos⁶⁹ y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre⁷⁰, que hacen parte del bloque de constitucionalidad, artículo 93, ha dado lugar a la regulación legal y normativa de este Derecho, además, teniendo en cuenta que con la carta de 1991⁷¹ se contemplaron nuevas herramientas procesales como la acción de Tutela⁷², la cual en la actualidad se usa en alta medida para que se garantice por vía judicial su protección.

- **Leyes:** la **ley 100 de 1993 por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones. Creación del SISTEMA GENERAL DE**

⁶⁹ ONU. Declaración universal de los Derechos Humanos. Numeral 1º del artículo 25. 1948.

⁷⁰ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS – CIDH. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Aprobada en la Conferencia Internacional Americana. Bogotá, Colombia, 1948, art. 11: “Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad”

⁷¹ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE DE COLOMBIA. CONSTITUCIÓN POLÍTICA de 1991. Disponible en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

⁷² *Ibíd.* Constitución Política. art. 86

SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD reglamentado en su *libro segundo (II)*; el cual se divide en 6 *títulos* y es correspondiente a los artículos 152 a 248.

Ley estatutaria 1751 de 2015. Introducción: *Por la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones.*

8.3.3.3 *Fuentes normativas del sistema General de Seguridad Social en Riesgos laborales*

- *Constitución: Artículo 48*

- *Leyes: La ley 100 de 1993* reglamenta en su *libro tercero* el “**SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES**^{73<16>}” Y es correspondiente de los artículos 249 a 256. *se refiere a continuación, el artículo 139 numeral 11, disposición específica de la creación del sistema general de riesgos laborales (-hoy decreto ley 1295 de 1994.-)*

Artículo 139. FACULTADES EXTRAORDINARIAS. De conformidad con lo previsto en el ordinal 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias por el término de seis (6) meses contados desde la fecha de publicación de la presente Ley para: (...) “**11.** Dictar las normas necesarias para organizar la administración del Sistema General de Riesgos Profesionales(sic)<6> como un conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes, que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan. En todo caso, la cotización continuará a cargo de los empleadores. (subraya fuera del texto original)

Ley 1562 de 2012. *Por medio de la cual modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional. Además dispone: “(...) el término "riesgos profesionales" debe entenderse como "riesgos laborales" ”*

- *Decretos: Decreto 1295 de 1994. Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales. Artículo 1º. Definición:*

“El Sistema General de Riesgos Profesionales es el conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los

⁷³-*AHORA RIESGOS LABORALES- : Con la entrada en vigencia de la Ley 1562 de 2012, "por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional", publicada en el Diario Oficial No. 48.488 de 11 de julio de 2012, el término "riesgos profesionales" debe entenderse como "**riesgos laborales**" (subraya y negrita fuera del texto original)

trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan.

El Sistema General de Riesgos Profesionales establecido en este Decreto forma parte del Sistema de Seguridad Social Integral, establecido por la Ley 100 de 1993.”

Las disposiciones vigentes de salud ocupacional relacionadas con la prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y el mejoramiento de las condiciones de trabajo, con las modificaciones previstas en este Decreto, hacen parte integrante del sistema general de riesgos profesionales

8.3.4 Jurisprudencia: Ahora para dar cierre al marco normativo común del sistema se destacara alguna jurisprudencia de la Corte Constitucional cuyos contenidos corresponde a una sentencia en sentido general del sistema de seguridad social como servicio público, seguidamente una referencia jurisprudencial hito en reconocimiento de la pensión como derecho fundamental e igualmente jurisprudencia que ratifica la salud como un derecho fundamental autónomo; para finalizar con una relación jurisprudencial de los derechos asistenciales y patrimoniales del sistema general de la seguridad social en riesgos laborales para con sus afiliados

Esta selección de jurisprudencia se optó por formar parte importante de conocimiento en el momento de confección de la infografía y las animaciones audiovisuales que se realizaron y presentaron mensualmente para así brindar respuestas a inquietudes surgidas por los afiliados sindicales, destacándose estas al permitir responder jurisprudencialmente cual era la naturaleza de cada subsistema de la seguridad social en Colombia y el fin de su afiliación y cotización. Todo ello se intentó por nuestra parte reflejar e informar en los videos realizados y los medios digitales infográficos.

Así entonces comenzando por la jurisprudencia que determina la seguridad social como un servicio público,

Sentencia C- 425 de 2005. En esta oportunidad la Corte manifiesta lo siguiente:

b. El Servicio Público de la Seguridad Social. (..) ..en desarrollo del mandato Constitucional, el Congreso de la República dictó la ley 100 de 1993 , mediante la cual se estableció el Sistema Social de Seguridad Integral. Lo anterior bajo el entendido que “La Seguridad Social Integral es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos, de que disponen la persona y **la comunidad para gozar de una calidad de vida**, mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el Estado y la sociedad desarrollen para proporcionar la cobertura integral de las contingencias, **especialmente las que**

menoscaban la salud y la capacidad económica, de los habitantes del territorio nacional, con el fin de lograr el bienestar individual y la integración de la comunidad.”(negrilla fuera de texto)

En el mismo sentido, este Sistema de Seguridad Social Integral, tiene como objetivo la garantía de la “calidad de vida acorde con la dignidad humana”, lo precedente a través de la protección de las contingencias que a los individuos afecten.

Así entonces, no cabe duda que el Sistema de Seguridad Social fundado en la Constitución y desarrollado en la ley, tiene como fin primordial el respeto de la dignidad humana y de la calidad de vida de los individuos. Por tal razón, y para un mejor manejo del propio Sistema, la ley 100 de 1993 contempló tres aspectos primordiales de la seguridad social, estos son: i. El sistema general de pensiones, ii. El sistema general de salud; y iii. El sistema general de riesgos profesionales. (subraya fuera de texto original)

Seguidamente, se referirá la Jurisprudencia en pensiones de referencia para la protección de este derecho al destacarse en la siguiente sentencia como derecho fundamental,

Sentencia T-618 de 2014 “(..) *Es así como, hoy en día, la Corte reconoce que el derecho a la seguridad social en pensiones es un derecho fundamental, independiente y autónomo, que puede ser objeto de protección constitucional mediante la acción de tutela, cuando se comprueba la ocurrencia de un perjuicio irremediable o la falta de idoneidad del medio judicial ordinario para protegerlo*⁷⁴[7]”.

Ahora, en igual sentido se refiere Jurisprudencia en salud que la señala como un derecho fundamental autónomo y tutelable, según lo expresa la **Sentencia T- 760 de 2008**. *La Corte Constitucional consideró por primera vez que la salud es un derecho humano fundamental. En esta sentencia, la Corte constitucional señala que en el derecho fundamental de la salud se incluyen los servicios indispensables para conservar la salud, en especial los que comprometen la vida digna y la integridad personal.*

El derecho a la salud es un **derecho constitucional fundamental**. La Corte lo ha protegido por tres vías. La primera ha sido estableciendo su relación de conexidad con el derecho a la vida, el derecho a la integridad personal y el derecho a la dignidad humana, lo cual le ha permitido a la Corte identificar aspectos del núcleo esencial del derecho a la salud y admitir su *tutelabilidad*; la segunda ha sido reconociendo su naturaleza fundamental en contextos donde el tutelante es un sujeto de especial protección, lo cual ha llevado a la Corte a asegurar que un cierto ámbito de servicios de salud requeridos sea efectivamente

⁷⁴ Ver, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-474 de 2010

garantizado; la tercera, es afirmando en general la fundamentalidad del derecho a la salud en lo que respecta a un ámbito básico, el cual coincide con los servicios contemplados por la Constitución, el bloque de constitucionalidad, la ley y los planes obligatorios de salud, con las extensiones necesarias para proteger una vida digna. A continuación, pasa la Corte a delimitar y caracterizar el derecho a la salud, en los términos en que ha sido consignado por la Constitución, el bloque de constitucionalidad, la Ley y la jurisprudencia.⁷⁵ (negrita fuera de texto)
cc. Sentencia C- 255- 2010.

Se concluye, relacionando **Jurisprudencia en riesgos laborales** que la define y que expone los derechos asistenciales, prestaciones demás intrínsecas de su afiliación, de esta forma encontramos primero que,

“El sistema general de riesgos profesionales, (-laborales-), es uno de los sistemas esenciales del Sistema General de Seguridad Social. Dicho sistema está básicamente sustentado en la relación laboral que existe entre el trabajador y el empleador.” (C 425 de 2005)

Sentencia T-134 de 2013. Derecho a prestaciones en el Sistema General de Riesgos Laborales

“Cuando una persona afiliada sufre una contingencia con ocasión o como consecuencia de su trabajo, se genera el derecho, a favor suyo o de un beneficiario, de recibir una serie de servicios asistenciales y/o prestacionales, destinados a compensar las consecuencias negativas ocasionadas”.

Sentencia T-341 de 2013. Derecho a prestaciones en el Sistema General de Riesgos Laborales- pérdida de capacidad laboral.

“La clasificación de la pérdida de capacidad laboral, como un derecho que tiene toda persona y de cuyo ejercicio depende la garantía y protección de otros derechos fundamentales como la salud, la seguridad social y el mínimo vital, en la medida que permite establecer a qué tipo de prestaciones tiene derecho quien es afectado por una enfermedad o accidente, producido con ocasión o como consecuencia de la actividad laboral, o por causas de origen común”.

Sentencia T-006 de 2013. Dictámenes de las juntas de calificación de invalidez.

“Las juntas de calificación de invalidez por virtud de la ley tienen la obligación de realizar una evaluación técnico- científica, determinando a través del dictamen (i) el porcentaje de pérdida de la capacidad laboral, (ii) el origen de la invalidez y, (iii) la fecha de estructuración de la pérdida de la capacidad laboral. Dicho diagnóstico, sirve de base para que las entidades administradoras de pensiones decidan sobre el reconocimiento de la pensión de invalidez”.

⁷⁵ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T- 760 de 2008.

9. DERECHO COMPARADO EN SEGURIDAD SOCIAL

9.1 REFLEXIONES DE DERECHO COMPARADO, SOBRE EL SURGIMIENTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN URUGUAY, CHILE Y COLOMBIA.

9.1.1 Uruguay. En Uruguay resultaba desde el temprano desarrollo del Estado de Bienestar un pilar fundamental el concepto de Seguridad social, esto dándose en pleno siglo XX. La historia establece el nacimiento de la seguridad social en Uruguay a mediados de 1893 a 1896, con la fundación de la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones.

Es entonces que desde el propio nacimiento del sistema el Estado éste entendió que tenía un papel que cumplir en materia de bienestar de su población y como resultado, aparece el sistema de seguridad social, naciendo jurídicamente, con éste como garante en última instancia y responsable final de la asistencia al sistema. Al igual que sucede con otros países “pioneros” latinoamericanos, la seguridad social cubrió en sus inicios a los funcionarios del Estado y paulatinamente fue ampliando la cobertura hacia otros colectivos, generando este proceso un sistema de acceso discrecional y fragmentado.

Ya en 1919 se había incorporado a la seguridad social una pensión no contributiva con el objetivo de protección de riesgos a la vejez, invalidez e indigencia, para toda persona que a los 60 años (o de cualquier edad en caso de invalidez), no contara con medios de subsistencia propios. En los años treinta y cuarenta se sancionaron leyes que contemplaron la protección de la familia, la maternidad, la enfermedad y el riesgo de desempleo.

En el año 1954 se expande la cobertura legal a “todas las personas que ejerzan actividades lícitas remuneradas”, reconociéndose el derecho a la seguridad social como un derecho universal, independiente de la categoría laboral que ocupe el individuo (Papadópolus, 1992). En 1967 se crea el Banco de Previsión Social (BPS), siendo el organismo que al día de hoy, es responsable de coordinar los servicios estatales de previsión social y organizar la seguridad social en el país. La centralización y unificación del sistema no fue completa, quedando por fuera la caja de pensiones para militares, la de policías y otro conjunto de cajas paraestatales vinculadas a actividades profesionales.

9.1.2 Chile. “Chile sirvió de ejemplo para numerosos países, no solo latinoamericanos, para reformar sus respectivos sistemas de pensiones en un

orientación privatista aunque de control estatal, en última instancia inspirada vagamente en la legislación estadounidense, y con el aval del Banco Mundial , que se empleó después a fondo en los países del Este europeo antes de publicar un segundo informe mucho más equilibrado.”⁷⁶

Chile como país perteneciente al grupo de los pioneros, tiene un surgimiento temprano en materia de seguridad social, los que se remontan a las primeras décadas del siglo XX, donde se aprueban leyes vinculadas al seguro obrero obligatorio, legislaciones relativas a los accidentes de trabajo y el establecimiento de un seguro de retiro para los trabajadores particulares. Es en este periodo que se promulga una nueva constitución política, la cual establece ciertos principios orientadores en cuanto al derecho a la protección al trabajo, a la industria y a la previsión social, así como a condiciones mínimas de bienestar y acceso a la vivienda.

Al amparo de estos impulsos normativos es que comienza a desarrollarse el esquema de seguridad social, con el surgimiento de manera fragmentada de las primeras instituciones del seguro social. Durante este periodo se crea la Caja de Seguro Obligatorio y la Caja de Previsión de Empleados Particulares (1924), la Caja Nacional de Empleados Públicos (1925), que constituyeron la base del esquema de pensiones para adultos hasta la reforma de los años ochenta. En esta etapa, que se suele conocer como primer desarrollismo y que se extiende hasta mediados de siglo, es donde se crean las principales instituciones de seguridad social, sin embargo, su alcance en términos de cobertura resultó muy limitado y su progresiva fragmentación derivó en una importante heterogeneidad en cuanto a requisitos de elegibilidad y beneficios.

La década del sesenta, marca el comienzo de una segunda etapa desarrollista. En sus inicios se constituye la Comisión de Estudios de la Seguridad Social (Comisión PRAT), que tiene entre sus cometidos el diagnóstico del estado de situación de los diferentes regímenes e instituciones. Los resultados encienden diversas luces de alerta sobre el sistema previsional el cual, a su juicio, estaba “condenado a desplomarse por injusto, por oligárquico, por discriminatorio y por ser ineficazmente oneroso, tanto para los ganadores de sueldos o salarios como para la producción nacional”. En esta etapa, se busca ampliar la cobertura con miras hacia el universalismo en cuestiones como la previsión social, la salud y educación, lo que implicó un incremento del Gasto Públicos Social (GPS) y de las tasas de contribución al sistema. A pesar de los esfuerzos por universalizar la cobertura, continuó la coexistencia de diversos regímenes y la fragmentación institucional, tanto en lo referente a la formulación de políticas como a su implementación. La administración

⁷⁶ Derecho Comparado y Derecho Extranjero en Seguridad Social y materias conexas

de las prestaciones sociales estaba a cargo de más de 30 Cajas previsionales, siete Cajas de Compensación de Asignación Familiar, tres Mutualistas de Accidentes del Trabajo y diversos servicios de salud. Este fue el esquema que se rigió hasta la reforma estructural llevada a cabo por la dictadura militar de Pinochet a comienzos de los años ochenta.

9.1.3 Colombia⁷⁷. La creación del sistema de Seguridad Social en Colombia se remonta a mediados de la década del cuarenta. En este período se produce la creación de la Caja Nacional de Previsión Social (CAJANAL), para los empleados del sector público y del Instituto Colombiano de Seguros Sociales (ICSS) que atendía a los trabajadores del sector privado. El sistema contenía una serie de problemas de diseño y gestión que llevaron a recurrentes crisis financieras durante las primeras décadas de su existencia⁷⁸

Esta situación significó la implementación de diversas reformas, entre las cuales se encuentra la sustitución del ICSS por el Instituto de Seguros Sociales (ISS) en 1977, y una serie de modificaciones en cuanto a la contribución al sistema y los beneficios ofrecidos por éstos. Diversos colectivos de trabajadores públicos fueron desprendiéndose de la CAJANAL, y formando cajas o fondos específicos por sector de actividad o región territorial (Rofman et al, 2014).

En este proceso de atomización se crearon más de mil cajas previsionales de alcance variado diseminadas a lo largo del territorio, pero esta situación no logró revertir la crisis estructural del sistema de seguridad social, que combinaba los efectos nocivos de una baja cobertura de la población, con onerosas prestaciones que amenazaban con desfinanciar el sistema. Asimismo, la inequidad y diversidad en cuanto al acceso y la calidad de las prestaciones venía de la mano de la fragmentación, conspirando contra los criterios básicos de suficiencia y equidad. Un ejemplo de esto, lo constituía el hecho de que las pensiones cobradas por los empleados públicos llegaron a superar en 350% a las pensiones otorgadas por el ICSS a los trabajadores privados.

Con este complejo panorama es que, en la reforma constitucional de 1991, la seguridad social se abordó como uno de los temas de mayor relevancia, constituyendo un antecedente directo de la reforma estructural del año 1993. En la Constitución reformada se define a la Seguridad Social como un “servicio público de carácter obligatorio” (Art. 48) al cual tienen derecho todos los habitantes, que en

⁷⁷ http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/3731/1/S2009247_es.pdf pág. 159

⁷⁸ Rofman, R, Oliveri, M.L. (2011); “La cobertura de los sistemas previsionales en América Latina: conceptos e indicadores”, Banco Mundial, Serie de Documentos de Trabajo Sobre Políticas Sociales N°7, Banco Mundial.

conjunto con otra serie de definiciones marcará el debate y las políticas de las próximas dos décadas (Rofman et al, 2014).⁷⁹

⁷⁹ Ibidem.

10. ACTIVIDADES DESARROLLADAS, DE PRÁCTICA SOCIAL Y JURÍDICA, EN SINALCO

En cumplimiento de la metodología propuesta para la efectiva realización de la presente práctica se llevaron a cabo una serie de actividades, acordes al componente social de la práctica, dirigidas a los directivos y afiliados de SINALCO que, una vez realizadas acorde al cronograma establecido se procedía conjuntamente a dejar constancia escrita de ellas en los respectivos informes periódicos y sistemáticos conforme el avance del tiempo y de las semanas de la práctica en SINALCO. Comentado lo anterior, nos permitimos relacionar 3 informes con su correspondiente contenido de actividades en SINALCO y que se expresan a continuación:

10.1 PRIMER INFORME

Exponemos las actividades desarrolladas acordes al cronograma de **las primeras 4 semanas** de ejecución de la práctica socio-jurídica como practicantes del SINDICATO NACIONAL DE CONDUCTORES DE CARGA PESADA “SINALCO, GUARDIA CAMINIONERA”. Tiempo correspondiente desde el 03 de abril al 28 de abril de 2017:

Durante la ejecución del cronograma establecido en la práctica se realizó en el *primer día*, una entrevista con CARLOS JULIO CORZO, presidente de SINALCO, manifestando directamente la sugerencia de enfocar la practica en el tema de seguridad social para los afiliados al sindicato, debido a las constantes quejas que le exponen los conductores por diversas situaciones que se presentan en torno a las irregularidades de afiliación al sistema general de la seguridad social, en cumplimiento de su labor de operación de vehículos considerada como una actividad peligrosa.

Es a partir de tal entrevista que en días siguientes se disertó y realizó un cuestionario con el fin de socializarlo vía web por ello se determinó el *cuestionario* electrónico como el medio idóneo de indagación que nos permitiría reunir la correspondiente información en la *segunda y tercer semanas* de ejecución de la práctica para lograr hacer el respectivo análisis y determinar la existencia de falencias de afiliación y cotización al sistema general de la seguridad social por los conductores afiliados de SINALCO

El mencionado *cuestionario #001* tuvo como primeras preguntas las siguientes:

- *¿Pertenece usted al Sindicato: SINALCO, GUARDIA CAMIONERA? SI o NO*
- *¿Actualmente está afiliado y cotiza al sistema general de seguridad social: en salud, pensión y riesgos laborales? SI o NO*
- *¿Usted sabe realizar directamente el pago de las cotizaciones en Seguridad Social de: salud, pensión y riesgos laborales? SI o NO*
- *¿Realiza usted directamente el pago de su Seguridad Social, ó, lo hace por medio de una cooperativa? SI o NO*
- *¿Alguna vez al usar una cooperativa como intermediaria para el pago de su Seguridad Social, ha presentado incumplimientos por parte de ésta en las cotizaciones, ya sea en salud, pensión o riesgos laborales? SI o NO*
- *¿AUTORIZA VOLUNTARIAMENTE QUE LAS RESPUESTAS DEL PRESENTE CUESTIONARIO SEAN UTILIZADAS PARA EL ANÁLISIS, PUBLICACIÓN Y DEMÁS FINES EN CUMPLIMIENTO DE LA PRÁCTICA? SI o NO*
- *(OPCIONAL) ¿Quieres decir quién realizó esta encuesta? escribe tú nombre, sino quieres no respondas y, ¡envía!*

En la *cuarta semana* se toman los registros de respuestas y se realiza un análisis de las respectivas respuestas que fueron fundamentales para determinar que existe una falencia y una gran necesidad de capacitación en el tema normativo del sistema general de seguridad social, dando viabilidad al desarrollo del objetivo específico de diseño y creación de infografía y videos didácticos, creándose así el *primer infograma* y *primer video* instructivo, del sistema general de seguridad social, a entregar a SINALCO el cual se realizó en la *última semana* de abril, además se realizó en conjunto con la creación de una cuenta personalizada en el canal YouTube exclusivo para la socialización de los medios audiovisuales (videos) de capacitación dirigidos a los afiliados de SINALCO, guardia camionera, en busca de satisfacer sus necesidades a través de la correcta y debida afiliación en el sistema general de seguridad social con el conocimiento pertinente.

El *video #001* de capacitación tiene como contenido específico lo siguiente:

- *Concepción de la seguridad social, como derecho humano, como servicio público.*
- *Concepto de seguridad social en Colombia, como derecho Constitucional y fundamental.*
- *Conformación del Sistema General de la Seguridad Social en el país de conformidad con la ley 100 de 1993: 1. En pensión 2. En salud y 3 en riesgos laborales*

- *Conclusiones del Sistema General de la Seguridad Social en Colombia: Derecho fundamental, Fines de protección, Conformación.*
- *Recomendación y sugerencia, de afiliación y cotización continua al Sistema General de la Seguridad Social y compartir el video instructivo y/o de capacitación de los conocimientos del sistema general de la seguridad social con los compañeros conductores afiliados al sindicato, SINALCO.*

A continuación, presentamos detalladamente las actividades que se han realizado durante este primer mes de práctica y de los documentos anexos necesarios para constatar el cumplimiento de las funciones asignadas, los cuales son:

1. Indagación directa o personal, por medio de entrevista con el presidente de SINALCO y la junta directiva del sindicato.
2. Diseño y desarrollo de cuestionario virtual de indagación de problemáticas en seguridad social de los afiliados de SINALCO
3. Divulgación vía web del cuestionario y por medio de WhatsApp del enlace virtual del cuestionario electrónico
4. Análisis de resultados y/o respuestas del cuestionario.
5. Diseño y desarrollo de material infográfico y audiovisual, (primer video) de capacitación
6. Creación cuenta exclusiva para sinarca en el canal de YouTube
7. Anexo evidencia # de constancia de cuestionario virtual
8. Anexo evidencia # de constancia de material infográfico y videográfico

Tabla. 1: 03 de abril al 28 de abril de 2017.

ACTIVIDAD	Mes 1			
	semanas			
<p>1. Identificación del problema y la necesidad de implementación de la correspondiente solución, dicha fase corresponde al: "Diagnóstico":</p> <p>✓ <i>Indagación directa por medio de entrevista al presidente del sindicato y la junta directiva.</i></p> <p>✓ <i>Desarrollo de cuestionario virtual de indagación de problemáticas en seguridad social de los afiliados de SINALCO</i></p>				
<p>2. El diseño de los medios idóneos (audiovisuales y electrónicos) que conduzcan/orienten a la satisfacción de las necesidades descubiertas en la fase de diagnóstico determinadas, a su vez, en conjunto con las expuestas por SINALCO. Fase que se denominará: "Estrategia":</p> <p>✓ <i>Diseño de material infográfico digital y audiovisual de capacitación (primer video); con la elaboración y publicación en conjunto del cuestionario virtual correspondiente de conocimiento adquirido</i></p>				

<p>3. La divulgación y aplicación de estos medios de información y formación o capacitación a los afiliados de SINALCO; denominada: “Promoción”:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Creación cuenta exclusiva para SINALCO en el canal de YouTube ✓ Divulgación vía web y por medio de WhatsApp de infografía y del enlace electrónico de cuestionario virtual de indagación de problemáticas en seguridad social de los afiliados de SINALCO. 				
<p>4. La medición de aprendizaje adquirido por medio de encuestas electrónicas a resolver acorde a los conocimientos adquiridos por parte de los conductores a la que denominaremos “Impacto de la implementación del programa”.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Análisis de resultados del cuestionario de indagación de problemáticas en seguridad social de los afiliados de SINALCO. 				
<p>5. Elaboración, redacción y entrega formal de los informes periódicos y del informe final de la práctica jurídica social, con propósitos de grado. “Registro”</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Elaboración de primer informe de la práctica jurídica 				

10.2 SEGUNDO INFORME

Exponemos las actividades desarrolladas acordes al cronograma del segundo informe en la ejecución de la práctica socio-jurídica como practicantes del SINDICATO NACIONAL DE CONDUCTORES DE CARGA PESADA “SINALCO, GUARDIA CAMINIONERA”. Tiempo correspondiente desde el 02 de abril al 26 de mayo 2017.

En cumplimiento de los objetivos de la práctica, particularmente el de “*estrategia*”; respecto al “*diseño de los mecanismos idóneos para la satisfacción de las necesidades descubiertas en la fase de diagnóstico determinadas a su vez y en conjunto con las expuestas por SINALCO*”; se obtuvo: la infografía y el segundo video (#002) de asesoría en seguridad social para SINALCO sobre el subsistema de Pensiones.

El video #002 de capacitación tiene como contenido específico lo siguiente:

- *Exposición del fin del sistema general de seguridad social en pensiones de Colombia.*
- *Seguidamente se plantea el sistema general de la seguridad social en pensión como derecho constitucional y fundamental.*

- *Así mismo se expresa la reglamentación del sistema de pensiones en la normatividad colombiana. (Ley 100 de 1993)*
- *Composición del sistema general de la seguridad social en pensión: Régimen público y privado.*
- *Se esboza como ejemplo característico la pensión por vejez, en ambos regímenes, con la adición del requisito para la obtención de pensión mínima en el régimen privado.*
- *Se realizan algunas observaciones sobre limitaciones que se destacan en la norma sobre la cotización en fondos pensionales.*
- *Conclusiones del Sistema General de la Seguridad Social en pensión como Derecho fundamental, mínimas garantías, clases de pensión y su composición.*

Así mismo, cumpliendo el objetivo que corresponde a *“la aplicación y divulgación de estos medios de información y formación o capacitación a los afiliados de SINALCO”* - *“promoción”*- se divulga el video #002 a través del grupo SINALCO WhatsApp e igualmente en la cuenta de YouTube de SINALCO.

Finalizando con la satisfacción del objetivo *“Impacto de la implementación del programa”* que corresponde a *“la medición por medio de encuestas de la aplicación de los conocimientos adquiridos por parte de los conductores”* logrando la confección del cuestionario de evaluación #002 sobre la temática del video a ser contestado por los afiliados sindicales una vez concluido el video clicando en el enlace compartido en la descripción del video al final del mismo.

En el mencionado cuestionario #002 se aplicó la metodología de respuestas: falso y verdadero, frente a las siguientes afirmaciones:

- *La pensión es un derecho fundamental establecido en la constitución política de Colombia. –Falso o Verdadero-*
- *¿Son la pensión por vejez, invalidez y sobrevivencia, las tres clases de pensiones que existen en Colombia? –Falso o Verdadero-*
- *El dinero acumulado en la cuenta individual, es un requisito indispensable para obtener la pensión por vejez en el régimen privado. –Falso o Verdadero-*
- *La pensión mínima siempre es INFERIOR a un salario mínimo mensual vigente. –Falso o Verdadero-*
- *El sistema pensional colombiano está regulado en la ley 100 de 1993. –Falso o Verdadero-*
- *Los requisitos para la pensión por vejez en el régimen público (Colpensiones) son: haber cotizado 1.300 semanas y haber cumplido 57 (Mujeres) y 62 (Hombres) años respectivamente. –Falso o Verdadero-*

En la *cuarta semana* se tomaron los registros de respuestas y se realizó una recopilación y análisis de resultados del cuestionario de evaluación #002 correspondiente del video #002 que es parte del banco de preguntas y respuesta digital que se compila.

A continuación, presentamos detalladamente las actividades que se han realizado durante este segundo mes de práctica y de los documentos anexos necesarios para constatar el cumplimiento de las funciones asignadas, los cuales son:

1. Diseño y desarrollo del video de capacitación #002 y del cuestionario virtual correspondiente.
2. Divulgación vía web del vídeo y cuestionario por medio de WhatsApp y su publicación en YouTube- SINALCO
3. Análisis de resultados y/o respuestas del cuestionario.
4. Diseño y desarrollo de material infográfico y audiovisual (segundo video) de capacitación
5. Anexo evidencia # de constancia de cuestionario virtual
6. Anexo evidencia # de constancia de material infográfico y videográfico

Tabla. 2: 02 de abril al 26 de mayo 2017.

ACTIVIDAD	Mes 2			
	semanas			
1. Identificación del problema y la necesidad de implementación de la correspondiente solución, dicha fase corresponde al: "Diagnóstico":				
2. El diseño de los medios idóneos (audiovisuales y electrónicos) que conduzcan/orienten a la satisfacción de las necesidades descubiertas en la fase de diagnóstico determinadas, a su vez, en conjunto con las expuestas por SINALCO. Fase que se denominará: "Estrategia": ✓ Diseño de material infográfico digital y audiovisual de capacitación (segundo video #002) cuyo contenido corresponde al sistema de seguridad social en pensión; con la elaboración y publicación en conjunto del cuestionario #002 electrónico (cuestionario que hace parte del banco de preguntas y respuestas digital) correspondiente al conocimiento adquirido del video				
3. La divulgación y aplicación de estos medios de información y formación o capacitación a los afiliados de SINALCO; denominada: "Promoción": ✓ Divulgación vía canal YouTube SINALCO y por medio del grupo de WhatsApp de SINALCO de infografía y del enlace electrónico del video #002 y su cuestionario virtual correspondiente				

<p>4. <i>La medición de aprendizaje adquirido por medio de encuestas electrónicas a resolver acorde a los conocimientos adquiridos por parte de los conductores a la que denominaremos “Impacto de la implementación del programa”.</i></p> <p>✓ <i>Recopilación y análisis de resultados del cuestionario de evaluación #002 correspondiente del video #002 que es parte del banco de preguntas y respuestas digital</i></p>				
<p>5. <i>Elaboración, redacción y entrega formal de los informes periódicos y del informe final de la práctica jurídica social, con propósitos de grado. “Registro”</i></p> <p>✓ <i>Elaboración del segundo informe (#002) de la práctica jurídica social</i></p>				

10.3 TERCER INFORME

Exponemos las actividades desarrolladas como practicantes del SINDICATO NACIONAL DE CONDUCTORES DE CARGA PESADA “SINALCO, GUARDIA CAMINIONERA”. En ejecución de la práctica socio-jurídica y acordes al cronograma correspondiente desde el 29 de mayo al 23 de junio 2017 y del 26 de junio al 21 de julio de 2017. (**mes 3 y mes 4**)

En cumplimiento de los objetivos de la práctica, particularmente el de “*estrategia*”; “*Promoción*” e “*Impacto de la implementación del programa*” se realizó:

“*Estrategia*” (El diseño de los mecanismos idóneos para la satisfacción de las necesidades descubiertas en la fase de diagnóstico determinadas a su vez y en conjunto con las expuestas por SINALCO): la infografía y video #003; y el video #004 de enseñanza en seguridad social para SINALCO sobre el sistema de seguridad social de salud y el sistema de seguridad social de riesgos laborales correspondientemente.

El video #003 de capacitación tiene como contenido específico lo siguiente:

- *Exposición de definición del SGSSS y artículos de la ley que la reglamentan*
- *Seguidamente se plantea a la salud como un derecho constitucional y fundamental⁸⁰ y un servicio público*
- *mención de sus objetivos y definición de EPS con alguna de sus funciones*

⁸⁰ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T- 760 de 2008.

- *Composición del sistema general de la seguridad social en salud: Régimen Contributivo y régimen subsidiado.*
- *Prestaciones económicas: Se esboza como ejemplo la licencia de maternidad y de paternidad.*
- *Se relacionan los porcentajes de cotización al sistema GSSS como contribuyente y como subsidiado.*
- *Conclusiones del Sistema General de la Seguridad Social en salud como Derecho fundamental, objetivo y fines, regímenes y su composición.*

El video #004 de capacitación tiene como contenido específico lo siguiente:

- *Mención de las normas principales que regulan el SGSSRL: “LEY 100- LIBRO III 249 A 256- y DCTO LEY 1295 DE 1994 QUE REGLAMENTÓ EL SGSSRL-MODIFICADO, ADICIONADO Y COMPLEMENTADO POR LA LEY 776 DE 2002 Y LA LEY 1262 DE 2012, además de otras determinadas normas que las reglamentan, modifican, adicionan y complementan ó sean concordantes.”*
- *Definición del sistema general de seguridad social en riesgos laborales -SGSSRL-*
- *Se explican otras definiciones propias y principales del SGSSRL tales como, ARL, riesgo laboral, accidente de trabajo, enfermedad laboral, origen de accidente y enfermedad laboral.*
- *Seguidamente, se plantean los objetivos y características propios del SGSSRL*
- *Así mismo se expresan las prestaciones asistenciales ante accidente o enfermedad laboral trabajador*
- *a continuación, se señala a la EPS como entidad prestadora del servicio de salud a los afiliados del SGSSRL*
- *Se mencionan igualmente las prestaciones económicas que reconoce y paga el SGSSRL (tales como a. Subsidio por incapacidad temporal; b. Indemnización por incapacidad permanente parcial; c. Pensión de Invalidez; d. Pensión de sobrevivientes; y e. Auxilio funerario.)*
- *Y como conclusión en el video se da el concepto de estado de invalidez, su clasificación y entes que intervienen en la calificación, adicionalmente,*
- *Se señala a la SUPERFINANCIERA como autoridad de vigilancia y control del SGSSRL, particularmente de las ARL por falta de pago de los derechos de prestación económica además el ministerio de trabajo (oficinas de trabajo) como receptor y trasmisor de quejas de incumplimiento de pagos a los trabajadores por la ARL*
- *Conclusiones del Sistema General de la Seguridad Social en pensión como Derecho fundamental, mínimas garantías, clases de pensión y su composición.*

Así mismo, en cumplimiento del objetivo “*promoción*”: -la aplicación y divulgación de estos medios de información y formación o capacitación a los afiliados de SINALCO- se hace la divulgación del video #003 y del video #004 a través del grupo SINALCO WhatsApp e igualmente en la cuenta creada de YouTube “*SINALCO-UIS: sistema de seguridad social*”.

Y se finalizó con la satisfacción del objetivo “*Impacto de la implementación del programa*” que corresponde a “*la medición por medio de encuestas de la aplicación de los conocimientos adquiridos por parte de los conductores*” logrando la confección del cuestionario de evaluación #003 y #004 sobre la temática del video #003 y #004 (-a ser contestado por los afiliados sindicales una vez concluido el video clicando en el enlace compartido en la descripción del video al final del mismo-).

En el mencionado cuestionario #003 se aplicó la metodología de respuestas: falso y verdadero, frente a las siguientes afirmaciones:

- *En Colombia la salud es un derecho fundamental reglamentado por la LEY ESTATUTARIA DE SALUD (1751) de 2015 y es amparable vía tutela. –Verdadero o Falso -*
- *El Sistema General de Seg. Social en Salud (SGSSS); Es el conjunto de instituciones públicas y privadas, procedimientos y regulación legislativa, encargado de procurar a todas las personas la atención en salud. –Verdadero o Falso -*
- *Uno de los objetivos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS): Es crear condiciones de ACCESO en TODA la población al servicio en TODOS los niveles de atención. –Falso o Verdadero-*
- *. El SGSS. está conformado por: el ESTADO; las EPS y las IPS. . –Falso o Verdadero-*
- *Existen dos regímenes en el sistema de salud y son estos: el contributivo y el subsidiado. –Verdadero o Falso -*
- *Los aportes al régimen de salud es 12%. El trabajador = 4% y el empleador = 8%. Para el trabajador independiente es del 12,5%. –Falso o Verdadero-*

E igualmente, en el cuestionario #004 se aplicó la metodología de respuestas: falso y verdadero, frente a las siguientes afirmaciones:

- *Las ARL son las administradoras del sistema de seguridad social en riesgos laborales de Colombia –Falso o Verdadero-*

- *las prestaciones económicas que reconoce y paga la ARL son: - subsidio de incapacidad temporal, - indemnización incapacidad permanente, - Pensión de Invalidez, - Pensión de sobreviviente y - Auxilios funerarios –Falso o Verdadero-*
- *La ARL responde económicamente ante: accidente de trabajo, enfermedad laboral, invalidez o muerte con ocasión del trabajado y es obligación del empleador ESCOGER única ARL, AFILIAR y PAGAR el total de los riesgos laborales de sus trabajadores, so pena de ser responsable económicamente ante la ARL ó su trabajador por la no afiliación. –Falso o Verdadero-*
- *Las EPS del trabajador con que tiene convenio la ARL es quien presta los servicios de Salud a los trabajadores ante accidente o enfermedad laboral al igual que las IPS (Clínicas, hospitales...) les prestan el servicio de Urgencias –Falso o Verdadero-*
- *La Oficina de Trabajo recibe quejas por no pago de prestaciones económicas de la ARL y remite a la SUPERFINANCIERA quien es la competente de VIGILAR, CONTROLAR Y SANCIONAR el incumplimiento. –Falso o Verdadero-*
- *Los derechos a las prestaciones económicas de los trabajadores y su reclamación prescriben a los 3 años de haberse causado el derecho. –Falso o Verdadero-*

Nota: En la *cuarta semana* de cada mes (**3 y 4**) se tomaron los registros de respuestas y se realizó una recopilación y análisis de resultados del cuestionario de evaluación #003 y #004 correspondiente del video #003 y #004 respectivamente que es parte del banco de preguntas y respuesta digital, que se compila como parte valorativa de la práctica.

A continuación, presentamos el recuento de las actividades que se han realizado durante este tercer y cuarto mes de práctica además de expresar los documentos anexos necesarios para constatar el cumplimiento de las funciones asignadas, los cuales son:

1. Diseño y desarrollo del video de capacitación #003 y #004 y del cuestionario virtual #003 y #004 correspondiente de cada video
2. Divulgación vía web tanto del vídeo y cuestionario #003 y #004 por medio de WhatsApp y su publicación en YouTube- SINALCO
3. Análisis de resultados y/o respuestas del cuestionario.
4. Diseño y desarrollo de material infográfico y audiovisual (tercer y cuarto video), de capacitación
5. Anexo # de constancia de los cuestionarios virtuales
6. Anexo # de constancia de material infográfico y videográfico

Tabla. 3. 29 de mayo al 23 de junio 2017 y 26 de junio al 21 de julio de 2017.

ACTIVIDAD	Mes 3			
	Mes 4			
	semanas			
1. Identificación del problema y la necesidad de implementación de la correspondiente solución, dicha fase corresponde al: "Diagnóstico"				
2. El diseño de los medios idóneos (audiovisuales y electrónicos) que conduzcan/orienten a la satisfacción de las necesidades descubiertas en la fase de diagnóstico determinadas, a su vez, en conjunto con las expuestas por SINALCO. Fase que se denominará: "Estrategia": ✓ Diseño de material infográfico digital y audiovisual de capacitación, <u>tercer video (#003) y cuarto video (#004)</u> , cuyo contenido corresponde al sistema de seguridad social en salud y el de riesgos laborales respectivamente, con la elaboración y publicación en conjunto del <u>cuestionario #003 y #004</u> electrónico (cuestionario que hace parte del banco de preguntas y respuestas digital) correspondiente al conocimiento adquirido de cada video				
3. La divulgación y aplicación de estos medios de información y formación o capacitación a los afiliados de SINALCO; denominada: "Promoción". ✓ Divulgación vía canal YouTube "SINALCO-UIS" y por medio del grupo de WhatsApp de SINALCO de infografía y del enlace virtual del video #003 y #004 así como el enlace del cuestionario virtual #003 y #004 correspondiente al conocimiento adquirido de cada video.				
4. La medición de aprendizaje adquirido por medio de encuestas electrónicas a resolver acorde a los conocimientos adquiridos por parte de los conductores a la que denominaremos "Impacto de la implementación del programa". ✓ Recopilación y análisis de respuestas y/o resultados de los cuestionarios de evaluación, #003 y #004, correspondientes de los videos #003 y #004 respectivamente que son parte del banco de preguntas y respuestas digital/electrónico				
5. Elaboración, redacción y entrega formal de los informes periódicos y del informe final de la práctica jurídica social, con propósitos de grado. "Registro" ✓ Elaboración del tercer informe (#003) de la práctica				

10.4 EVIDENCIA DE ACTIVIDADES REALIZADAS: Capturas de imagen

10.4.1 Evidencia de creación de canal YouTube, videos y cuestionarios de evaluación

Imagen. 1. Creación Canal YouTube SINALCO-UIS y video #001 publicado, conceptos: SGSS⁸¹

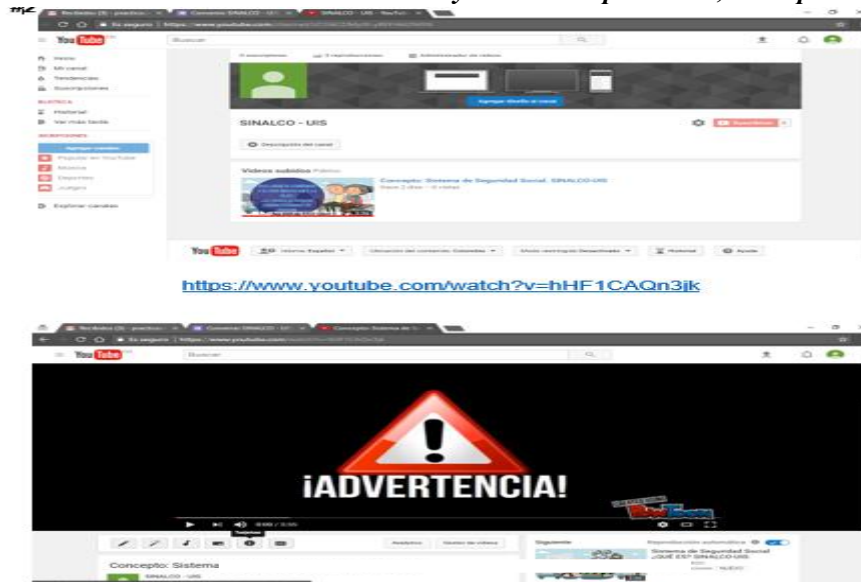


Imagen. 2. Cuestionario #001; Diagnostico en seguridad social

#001

DIRECC. URL: <https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSeUogpazm7KvcUvHnAmcuyppRtUyYdAbnaS1QAU1Q/viewform>

ANEXOS: Convenio SINALCO - UIS: Cuestionario de DIAGNOSTICO en Seguridad Social SINALCO

El presente cuestionario se hace en depende y cumplimiento de primera Acción Social, iniciativa del gobierno departamental SINALCO - UIS, mediante la presente política tiene como fundamento el tema Justicia Social de SEGURIDAD SOCIAL en el Sindicato Nacional de Conductores SINALCO GUARDIA CAMIONEROS. Como primer cuestionario de la denominada: DIAGNOSTICO en Seguridad Social SINALCO.

**Obligatorio*

ADVERTENCIA, ¡NO CONTESTE ESTO MIENTRAS CONDUCES!

¿Pertenece usted al Sindicato: SINALCO, GUARDIA CAMIONERA? *

ADICIÓN Este cuestionario es exclusivamente para ser resuelto por los afiliados SINALCO GUARDIA CAMIONEROS y para quienes no lo son pero que pertenecen al sindicato SINALCO GUARDIA CAMIONEROS. Si no es afiliado NO RESPONDA a este cuestionario. Social Salud Capital.

SI

No

Actualmente está afiliado y cotiza al sistema general de seguridad social: en salud, pensión y riesgos laborales? *

**Obligatorio*

Usted sabe realizar directamente el pago de las cotizaciones en Seguridad Social de: salud, pensión y riesgos laborales? *

SI

No

Realiza usted directamente el pago de su Seguridad Social, o, lo hace por medio de una cooperativa? *

DIRECTAMENTE PERSONALMENTE

COOPERATIVA

Alguna vez al usar una cooperativa como intermediaria para el pago de su Seguridad Social, ha presentado incumplimientos por parte de ésta en las cotizaciones, ya sea en salud, pensión o riesgos laborales? *

SI

No

AUTORIZA VOLUNTARIAMENTE QUE LAS RESPUESTAS DEL PRESENTE CUESTIONARIO SEAN UTILIZADAS PARA EL ANÁLISIS, PUBLICACIÓN Y DEMÁS FINES, EN CUMPLIMIENTO DE LA PRÁCTICA? *

SI

No

(OPCIONAL) Quiénes decir: ¿quién realizó esta encuesta? escribe tu nombre, sino quieres no respondes y, envías!

**Obligatorio*

⁸¹ <https://www.youtube.com/watch?v=bn7FaX020c4>

Imagen. 3. *Publicación en el Canal YouTube del video #002 sobre el SGSSP*⁸²

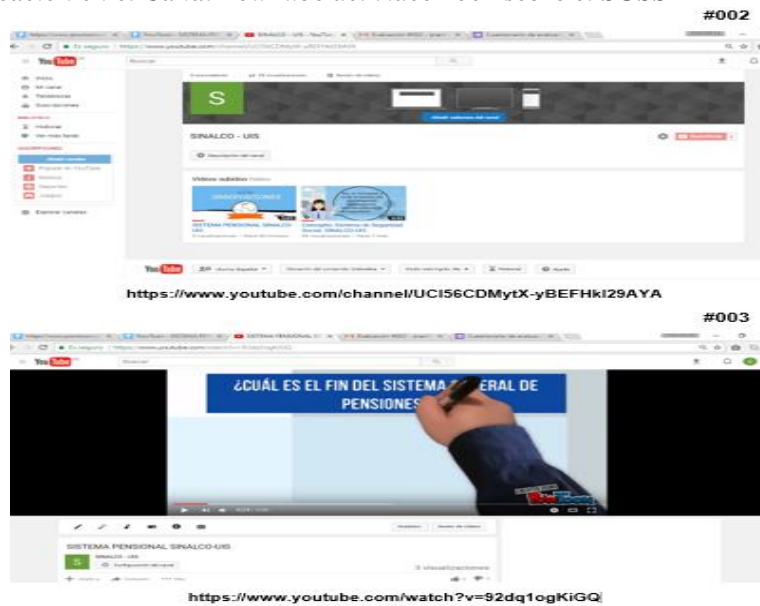


Imagen. 4. *Cuestionario de evaluación #002 creado en el programa web google forms*

ANEXOS: #001

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdnplxcCit_u31YLiffb0BDkz9SYWTi4kZ-ALRW672moVTxlg/viewform?c=0&w=1

Cuestionario de evaluación #002

¿Cuál tiene aprobación de este video?
Responde a estas afirmaciones, son falsas o verdaderas.

SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL DE PENSIONES EN COLOMBIA

SISTEMA PENSIONAL DE MIENTRAS REPRODUCE ESTE VIDEO

1. La pensión es un derecho fundamental establecido en la constitución política de Colombia.
 VERDADERO
 FALSO
2. ¿Son la pensión por vejez, invalidez y sobrevivencia, las tres clases de pensiones que existen en Colombia?
 VERDADERO
 FALSO
3. El dinero acumulado en la cuenta individual, es un requisito indispensable para obtener la pensión por vejez en el régimen privado.
 VERDADERO
 FALSO
4. La pensión mínima siempre es INFERIOR a un salario mínimo mensual vigente.
 VERDADERO
 FALSO
5. El sistema pensional colombiano está regulado en la ley 100 de 1993.
 VERDADERO
 FALSO
6. Los requisitos para la pensión por vejez en el régimen público (colpensiones) son: haber cotizado 1.300 semanas y haber cumplido 57 (Mujeres) y 62 (Hombres) años respectivamente.
 VERDADERO
 FALSO

Explicación del sistema pensional colombiano.

SISTEMA PENSIONAL DE OBSERVACIONES

Enviar

⁸² <https://www.youtube.com/watch?v=92dq1ogKiGQ>

Imagen. 5. Publicación en el canal YouTube SINALCO-UIS del video #003 del SGSSS.⁸³



Imagen. 6. Publicación en el canal YouTube SINALCO-UIS del video #004 del SGRL.⁸⁴



⁸³ <https://www.youtube.com/watch?v=yKE6LsFC5vA>

⁸⁴ <https://www.youtube.com/watch?v=DAq67yjHO-E>

Imágenes. 7. y 8. Cuestionario de evaluación #003 y #004

ANEXOS: #001

Cuestionario de evaluación #003

¿Qué tanto aprendiste de este video?
Responde a estas afirmaciones SI o VERDADERO o NO o FALSO.

SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL DE SALUD EN COLOMBIA

VIDEO #003 SISTEMA DE SALUD SINALCO

1. En Colombia la salud es un derecho fundamental regulado por la LEY ESTATUTARIA DE SALUD (1751) de 2015 y es amparable via tutela.
 - VERDADERO
 - FALSO
2. Existen dos regimenes en el sistema de salud: contributivo y subsidiado.
 - VERDADERO
 - FALSO
3. El SGSS está integrado por: el ESTADO (Min. Salud y protección Social), las EPS., y las IPS.
 - VERDADERO
 - FALSO
4. Los fondos administradores de la salud, que añaden, recaudan cotizaciones y garantizan el servicio de salud son las EPS (Empresas promotoras de salud) y las encargadas de prestar atención al usuario en su salud son las IPS (Instituciones prestadoras de salud): Clínicas, Hospitales, laboratorios, otros.
 - VERDADERO
 - FALSO
5. El sistema general de la seguridad social colombiano está regulado en la ley 100 de 1993.
 - VERDADERO
 - FALSO
6. los aportes al regimen de salud es 12% el trabajador, 4% - el empleador, 8% y para el trabajador independiente es de 12,5%.
 - VERDADERO
 - FALSO

Explicación del sistema de riesgos laborales en Colombia

VIDEO #003 SISTEMA DE SALUD SINALCO

ENVIAR

ANEXOS: #002

Cuestionario de evaluación #004

¿Qué tanto aprendiste de este video?
Responde a estas afirmaciones SI o VERDADERO o NO o FALSO.

SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL DE RIESGOS LABORALES EN COLOMBIA

VIDEO #004 SISTEMA DE RIESGOS LABORALES SINALCO

1. Las ARL son las administradoras del sistema de seguridad social en riesgos laborales de Colombia.
 - VERDADERO
 - FALSO
2. las prestaciones económicas que reconoce y paga la ARL son: - subsidio de incapacidad temporal, - indemnización incapacidad permanente, - Pensión de Invalidez, - Pensión de sobreviviente y - Auxilios funerarios.
 - VERDADERO
 - FALSO
3. La ARL responde económicamente ante: accidente de trabajo, enfermedad laboral, invalidez o muerte con ocasión del trabajo y es obligación del empleador ESCOGER única ARL AFILIAR y PAGAR el total de los riesgos laborales de sus trabajadores, so pena de ser responsable económicamente ante la ARL ó su trabajador por la no afiliación.
 - VERDADERO
 - FALSO
4. Las EPS del trabajador con que tiene convenio la ARL es quien presta los servicios de Salud a los trabajadores ante accidente o enfermedad laboral al igual que las IPS (Clínicas, hospitales...) les prestan el servicio de Urgencias.
 - VERDADERO
 - FALSO
5. La Oficina de Trabajo recibe quejas por no pago de prestaciones económicas de la ARL y remite a la Superfinanciera quien es la competente de SANCIONAR el incumplimiento.
 - VERDADERO
 - FALSO
6. Los derechos a las prestaciones económicas de los trabajadores y su reclamación prescribe a los 3 años de haberse causado el derecho.
 - VERDADERO
 - FALSO

Explicación del sistema de riesgos laborales en Colombia

VIDEO #004 SISTEMA DE RIESGOS LABORALES SINALCO

ENVIAR

Imagen. 9. Canal SINALCO- UIS con todos los videos creados en web- PowToon⁸⁵



10.4.2 Campaña Rincón Jurídico Social SINALCO – UIS: “El informativo” (ver “ANEXO A Y B”)

⁸⁵ <https://www.youtube.com/channel/UCI56CDMytX-yBEFHkI29AYA>

11. CRONOGRAMAS

11.1 CRONOGRAMA GENERAL

Tabla. 4. Cronograma General desarrollo de práctica socio- jurídica

ACTIVIDAD	ABRIL				MAYO				JUNIO				JULIO			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
DIAGNÓSTICO: indagación de conocimiento jurídico de los directivos y afiliados a SINALCO del sistema general de la seguridad social; para identificación de problema y la correspondiente solución.																
ESTRATEGIA Y DISEÑO: Creación y adecuación del material para formación de los afiliados a SINALCO en temas de SGSS																
DIVULGACIÓN: impartición de del material diseñado por medio de redes sociales y otros usos TIC'S en el SINDICATO.																
ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN DE LA PRÁCTICA. Aplicación de encuestas virtuales y/o cuestionarios a los afiliados capacitados con la estrategia TIC'S implementadas. Cuantificación de efectividad de la práctica.																
CREACIÓN DE INFORME FINAL: Elaboración libro de práctica de grado a entregar a la UIS.																

11.2 CRONOGRAMAS MENSUALES (4x4 semanas)

11.2.1 Cronograma Actividades #001

Tabla. 5. Cronograma #001 de 03 de abril al 28 de abril 2017.

ACTIVIDAD	Mes 1			
	semanas			
- Indagación directa por medio de entrevista al presidente del sindicato y la junta directiva				
- Diseño y desarrollo de cuestionario virtual de indagación de problemáticas en seguridad social de los afiliados de SINALCO				
- Divulgación vía web y por medio de WhatsApp del enlace virtual del cuestionario electrónico #001 de indagación de problemáticas en seguridad social de los afiliados de SINALCO				
- Análisis de resultados y/o respuestas				
- Diseño y desarrollo de material infográfico digital y audiovisual (primer video o video #001) de capacitación				
- Creación cuenta exclusiva para SINALCO en el canal de YouTube SINALCO – UIS				
- Elaboración, redacción y entrega formal de primer informe de la práctica jurídica				

ACTIVIDAD	Mes 1			
	semanas			
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Indagación directa por medio de entrevista al presidente del sindicato y la junta directiva. ✓ Desarrollo e implementación de cuestionario #001 virtual de indagación de problemáticas en seguridad social de los afiliados de SINALCO 				
✓ Diseño de cuestionario #001 virtual de indagación, material infográfico digital y audiovisual (primer video) de capacitación; con la elaboración y publicación en conjunto de su cuestionario correspondiente de conocimiento adquirido				

<ul style="list-style-type: none"> ✓ Creación cuenta exclusiva para SINALCO en el canal de YouTube ✓ Divulgación vía web y por medio de WhatsApp de infografía y del enlace virtual de cuestionario virtual de indagación de problemáticas en seguridad social de los afiliados de SINALCO. 				
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Análisis de resultados del cuestionario de indagación de problemáticas en seguridad social de los afiliados de SINALCO. 				
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Elaboración de primer informe de la práctica jurídica 				

11.2.2 Cronograma Actividades #002

Tabla. 6. cronograma #002 de 01 de mayo al 26 de mayo

ACTIVIDAD	Mes 2			
	semanas			
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Indagación directa por medio de entrevista al presidente del sindicato, junta directiva y ciertos afiliados sindicales, SINALCO. 				
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Diseño de material infográfico digital y audiovisual de capacitación (segundo video #002), cuyo contenido corresponde al sistema de seguridad social en pensión; con la elaboración y publicación en conjunto del cuestionario #002 electrónico (cuestionario que hace parte del banco de preguntas y respuestas digital) correspondiente al conocimiento adquirido del video 				
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Divulgación vía canal YouTube SINALCO y por medio del grupo de WhatsApp de SINALCO de infografía y del enlace virtual del video #002 y su cuestionario virtual correspondiente 				
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Recopilación y análisis de resultados del cuestionario de evaluación #002 correspondiente del video #002 que es parte del banco de preguntas y respuestas digital 				
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Elaboración y entrega del segundo informe (#002) de la práctica jurídica social 				

11.2.3 Cronograma Actividades Finales

Tabla. 7. Cronograma #003 de 29 de mayo a 23 de junio de 2017 y del 26 de junio al 21 de julio de 2017

ACTIVIDAD	Mes 3			
	Mes 4			
	semanas			
✓ Indagación directa por medio de entrevista al presidente del sindicato, junta directiva y ciertos afiliados sindicales, SINALCO.				
✓ Diseño de material infográfico digital y audiovisual de capacitación, <u>tercer video (#003) y cuarto video (#004)</u> , cuyo contenido corresponde al sistema de seguridad social en salud y el de riesgos laborales respectivamente, con la elaboración y publicación en conjunto del <u>cuestionario #003 y #004 electrónico</u> (cuestionario que hace parte del banco de preguntas y respuestas digital) correspondiente al conocimiento adquirido de cada video.				
✓ Divulgación vía canal YouTube "SINALCO-UIS" y por medio del grupo de WhatsApp de SINALCO de infografía y del enlace virtual del video #003 y #004 así como el enlace del cuestionario virtual #003 y #004 correspondiente al conocimiento adquirido de cada video.				
✓ Recopilación y análisis de respuestas y/o resultados de los cuestionarios de evaluación, #003 y #004, correspondientes de los videos #003 y #004 respectivamente que son parte del banco de preguntas y respuestas digital/electrónico				
✓ Elaboración y entrega del tercer informe (#003) de la práctica y del libro de proyecto de grado final				

11.2.4 Cronograma de Reuniones con la directora de práctica. Disponibilidad de atención por la Dra. Jackeline Granados Ferreira ante los requerimientos necesarios de la práctica a ejecutar por nosotros, representados en días y horas en la semana así:

- *Días y Horas:*

Martes: de 10:00 Am A 12:00 Am – 2:00 Pm A 3:00 Pm

Miércoles: de 10:00 Am A 12:00 Am – 2:00 Pm A 3:00 Pm

Jueves: de 9:00 Am A 10:00 Am

Viernes: de 2:00 Pm A 3:00 Pm

12. CONCLUSIONES

La creación del sindicato nacional de conductores SINALCO Guardia Camionera, según lo expresado por su junta directiva y sus afiliados, tuvo como motivación principal el interés por asociarse y concientizarse de lo necesario que es recibir capacitaciones y compartir experiencias para la defensa de sus derechos como trabajadores y ciudadanos colombianos.

Al exponer la importancia de interiorizar en las organizaciones sindicales, sociales y la comunidad en general, en cuanto a que la Seguridad Social es un derecho humano fundamental, al cual podemos acceder por el simple hecho de ser ciudadanos; y que solo asumiéndolo como tal, podremos avanzar en su exigibilidad; permitió indiscutiblemente generar reflexiones entre los afiliados sindicales quienes se veían motivados a participar de las actividades programadas vía virtual, con el fin de enriquecer sus conceptos y contribuir a una construcción en conjunto, crítica y participativa.

El reto de llegar a un público tan disperso espacialmente hablando, nos llevó a plantearnos el uso de nuevos recursos que se dan con los avances tecnológicos, esto permitiéndonos no solo aplicar conocimientos adquiridos en nuestras aulas de clase, sino también darnos a la tarea de descubrir nuevas formas de darnos a entender y de hacer uso de materiales didácticos digitales, para poder cumplir el objetivo de la práctica jurídico social que no es otro que incentivar a los trabajadores a reconocer la importancia del ejercicio de sus derechos-deberes en este caso frente al Sistema General de Seguridad Social.

De igual manera, uno de los principales logros de la práctica jurídico social con SINALCO fue el acercamiento y el conocimiento a mayor profundidad de las normas relativas el Sistema General de Seguridad social y además el logro de identificar problemas frecuentes por el desconocimiento normativo y/o no entendimiento por parte de los afiliados y de los mismos directivos de SINALCO.

Por último, evidenciar la iniciativa de los afiliados y su visión por darse a la lucha y re-dignificación de sus derechos como trabajadores y ciudadanos sin dejar de lado la importancia de la academia como actor y constructor de sociedad; esto nos permitió como practicantes no solo reconocer falencias en cuanto a cómo se están interpretando las normas, sino también problemáticas que surgen a partir de la imposibilidad de estar actualizándose continuamente en temas que les competen como trabajadores, la continua transformación normativa y modificaciones tienden a confundirlos y esto como consecuencia trae la vulneración de sus derechos como ciudadanos trabajadores.

El sistema general de seguridad social, como mecanismo de protección ante las necesidades sociales que enfrenta el hombre, se ha visto expuesto a constantes modificaciones desde su primer planteamiento, en búsqueda de ese mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos, en búsqueda del cumplimiento del rol del Estado como garante de derechos, en la continua exploración de las formas eficientes de reducción de los riesgos, de poder prevenir daños futuros, de proteger a los más vulnerables, de tejer en la sociedad respeto y solidaridad hacia los otros.

La seguridad social ha tenido una construcción histórica institucional extensa, el *asistencialismo*, *previsionismo* y el *proteccionismo* son los pilares en la que se sustenta su creación dentro de una sociedad actual para la satisfacción de todas las necesidades sociales y que fueron igualmente los medios que permitieron la configuración tan diversos y diferenciados medios de satisfacción de necesidades en el tiempo dentro de la sociedad, fue así que, en la medida que pasaba el tiempo, los diferentes medios o instrumentos evolucionaron paulatinamente frente a las concepciones ideológicas, políticas, sociales y culturales de los estados en el mundo.

El sistema de seguridad social integral de Colombia lo conforman unos subsistemas destacándose tres, *el de pensiones*, *el de salud* y *el de riesgos laborales*, que cumplen un objeto fundamental, en el área de *las pensiones*, de crear un sistema viable que garantice unos ingresos aceptables a los presentes y futuros pensionados; por su parte, *en salud*, los programas están enfocados a permitir que los colombianos puedan acceder en condiciones de calidad y oportunidad, a los servicios básicos; y en los *riesgos laborales*, el sistema previene garantizar la prestación económica y de salud a los trabajadores afiliados ante las contingencias laborales que les acaecieren. Todo esto gracias a la afiliación y pago de cotización al sistema general de seguridad social integral.

13. RECOMENDACIONES

A partir de la experiencia adquirida mediante el desarrollo de esta práctica jurídica social enumeraremos algunas recomendaciones a tener en cuenta con el fin de aportar al fortalecimiento de este colectivo de trabajadores, entre ellas, la necesidad de concientizar la constante adquisición de conocimiento por los medios que resulten más eficientes y prácticos para los conductores, teniendo en cuenta que es precisamente uno de sus fines misionales y que permitirá fortalecer en argumentos sus justas luchas en defensa de sus derechos humanos y laborales específicamente como sindicato.

Reconocer lo importante que es la co-responsabilidad en el ejercicio de sus derechos como ciudadanos, e incentivar la conciencia de asumirlos como deberes para contribuir a un constante mejoramiento de los sistemas que hacen las veces de proveedores de servicios y que buscan satisfacer las necesidades de la población colombiana.

Sembrar desde los medios idóneos de la pedagogía la comprensión en el entendimiento del uso excepcional del derecho fundamental de tutela, que busca amparar sus derechos que de una u otra manera se han visto expuestos a la vulneración, pero como última forma de hacerlos valer, acatando los requisitos que dan los derechos/deberes en los trámites de procedibilidad.

Incentivar la creación y fortalecimiento de espacios donde los afiliados al sindicato se concientien de la importancia de estas formas de organización para la transformación social.

BIBLIOGRAFÍA

AGUIRRE LIEVANO, Andalecio. *Los grandes conflictos sociales y económicos de nuestra historia*, Vol. I, Ediciones Tercer mundo, Bogotá. 11 ed. 1985. p. 156.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE DE COLOMBIA. CONSTITUCIÓN POLÍTICA de 1991. Disponible en:

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

ARENAS MONSALVE, Gerardo. *La Seguridad Social*. Legis, Bogotá:2006.

ARENAS MONSALVE, Gerardo. *El Derecho Colombiano De La Seguridad Social*, 2013.

CEPAL, NACIONES UNIDAS. *Instrumentos de protección social*. Santiago de Chile, Chile: Naciones Unidas. 2015.

CETINA VARGAS, Oswaldo. *Derecho Integral de Seguridad Social*. Ediciones Universidad Externado de Colombia. Bogotá, 1986. (especialmente capítulo I).

Cfr. Rengifo O., Jesus M, *La seguridad social en Colombia*, 3 ed., Ed. Temis, Bogotá, 1989 (especialmente capítulo I)

CHAVARRO CADENA, Jorge Enrique y CORTES GUZMÁN, Guillermo. *CARTILLA LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL*, 2017. Disponible en:

<http://vlex.com/vid/seguridad-social-679242949>

COLOMBIA, Departamento Nacional de Planeación (DNP). *Seguridad Social Integral. Sistema de Seguridad Social en Colombia (Ley 100 de 1993)*. Disponible en: <https://www.dnp.gov.co/programas/desarrollo-social/subdireccion-de-empleo-y-seguridad-social/Paginas/Seguridad-Social-Integral.aspx>

COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA. **DCTO. LEY. 2663 DE 1950.** *Código Sustantivo del Trabajo. -con sus modificaciones-*

COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA. Decreto 692 de 1994.

COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA. Decreto Ley 1295 de 1994.

COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA. Decreto 1772 de 1994.

COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA. Decreto 1607 de 2002.

COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA. Decreto 2566 de 2009.

COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA. Decreto 1072 de 2015.

COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA. Decreto 780 de 2016.

COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA. Decreto 923 de 31 2017.

COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 100. (23, diciembre, 1993). Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial. Bogotá, D.C., 1993. No. 41148. p. 1-168. Disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0100_1993.html

COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 715 de 2001. (diciembre 21). Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos [151](#), [288](#), [356](#) y [357](#) (Acto Legislativo [01](#) de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros. Diario Oficial No 44.654 de 21 de diciembre de 2001. Disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0715_2001.html

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 776 de 2002 (diciembre 17). Por la cual se dictan normas sobre la organización, administración y prestaciones del Sistema General de Riesgos Profesionales. Diario Oficial No. 45.037, de 17 de diciembre de 2002. Disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0776_2002.html

COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 789 de 2002. (diciembre 27). Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo. Diario Oficial No 45.046 de 27 de diciembre de 2002. Disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0789_2002.html

COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 797 de 2003. (enero 29). Por la cual se reforman algunas disposiciones del sistema general de pensiones previsto

en la Ley [100](#) de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los Regímenes Pensionales exceptuados y especiales. Diario Oficial No. 45.079 de 29 de enero de 2003. Disponible en:

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0797_2003.html

COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 860 de 2003. (diciembre 26). Por la cual se reforman algunas disposiciones del Sistema General de Pensiones previsto en la Ley [100](#) de 1993 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 45.415, de 29 de diciembre de 2003. Disponible en:

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0860_2003.html

COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 1122 de 2007. (enero 9). Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 46.506 de 9 de enero de 2007. Disponible en:

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1122_2007.html

COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 1438 de 2011. (enero 19). Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 47.957 de 19 de enero de 2011. Disponible en:

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1438_2011.html

COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 1502 de 2011. (diciembre 29). [Reglamentada por el Decreto Nacional 2766 de 2013](#). Por la cual se promueve la cultura en seguridad social en Colombia, se establece la semana de la seguridad social, se implementa la jornada nacional de la seguridad social y se dictan otras disposiciones. Disponible en:

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=45259>

COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA. La Ley [1562](#) de 2012. Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional", publicada en el Diario Oficial No. 48.488 de 11 de julio de 2012. Disponible en:

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1562_2012.html

COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 1580 de 2012. (octubre 1o). Por la cual se crea la pensión familiar. Diario Oficial No. 48.570 de 1 de octubre de 2012. Disponible en:

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1580_2012.html

COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley Estatutaria 1751 de 2015. (febrero 16). Por medio de la cual se regula el **derecho fundamental a la salud** y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 49.427 de 16 de febrero de 2015. Disponible en:

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1751_2015.html

COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 1753 de 2015.

COLOMBIA. MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, CARTILLA DE ASEGURAMIENTO AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, 2014. Disponible en:

<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VP/DOA/RL/cartillas-de-aseguramiento-al-sistema-general-de-seguridad-social-en-salud.pdf>

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS – CIDH. (1948.) Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Aprobada en la Conferencia Internacional Americana. Bogotá, Colombia, art. 11.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA, Sentencia T- 045 de 2016.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA, Sentencia C-284 de 2015.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA, Sentencia T 690 de 2014.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA, Sentencia T 618 de 2014.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA, Sentencia T-477 de 2013.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA, Sentencia T-341 de 2013.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA, Sentencia T-134 de 2013.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA, Sentencia T-006 de 2013.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA, Sentencia T- 760 de 2008.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA, Sentencia T-628 de 2007.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA, Sentencia C-111 de 2006.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA, Sentencia C 425 de 2005.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA, Sentencia C 760 de 2004.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA, Sentencia C-067 de 2003.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA, Sentencia C-126 de 2000.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA, Sentencia C- 255 de 1995.

DGB BILDUNGSWERK DE ALEMANIA /CUT/CTC. CARTILLA SEGURIDAD SOCIAL. En el marco del Programa de NEGOCIACIÓN COLECTIVA Y DIALOGO SOCIAL. Bogotá, 2013.

DÍAZ GUTIERREZ, Iván Alberto. *Historia Del Derecho Del Trabajo En Colombia En Aproximaciones A La Historia Del Derecho En Colombia*, TOVAR, Luis F (ed). PP 166-167. Sello Editorial Javeriano, 2014. Cali, Colombia.

FERREIRA, J. G. El sentido de la protección del derecho a la salud a través de la tutela y la necesidad de una ruta hermenéutica en la decisión judicial. Bucaramanga, Colombia: Publicaciones UDES, 2010.

GIRALDO, C. *¿protección o desprotección social?* Bogotá, Colombia: Ediciones desde abajo, 2007.

HENRIQUEZ UREÑA, Pedro. *Historia de la Cultura en la América hispánica*, Fondo de Cultura Económica, México, 1979, p. 21.

LEGIS EDITORES. *CARTILLA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES*. Bogotá Colombia: Legis; 2015.

ONU. (1948). *Declaración universal de los Derechos Humanos*. Numeral 1º del artículo 25.

PÉREZ, Alejandro y CALDERÓN OSSA, Yenny Andrea. *El concepto de seguridad social: una aproximación a sus alcances y límites*. 2012. Disponible en:

http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:1rUbPo_Nr3oJ:revistas.u-stabuca.edu.co/index.php/IUSTITIA/article/download/878/680+&cd=6&hl=es&ct=clnk&client=firefox-b-ab

PÉREZ Y SOTO DOMÍNGUEZ, Alejandro y CALDERÓN Yenny. El orden mercantil: sus elementos epistemológicos e institucionales. Grupo de Investigación Economía, Gestión, Territorio y Desarrollo Sostenible (GEOS). Facultad de Ciencias Económicas. Universidad San Buenaventura, Cali (Colombia), 2016.

PÉREZ Y SOTO DOMÍNGUEZ, Alejandro y CALDERÓN Yenny. EL CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL: UNA APROXIMACIÓN A SUS ALCANCES Y LÍMITES. Revista Iustitia. Bucaramanga. 2012. p.79-80. ISSN 1692 – 9403. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5978951.pdf>

PERONA, Nélica. Vulnerabilidad y Exclusión social. Una propuesta metodológica para el estudio de las condiciones de la vida de los hogares. Revista Kairos. Universidad Nacional de San Luis. Argentina, 2000.

ROFMAN, R, Oliveri, M.L. “La cobertura de los sistemas previsionales en América Latina: conceptos e indicadores”, Banco Mundial, Serie de Documentos de Trabajo Sobre Políticas Sociales N°7, Banco Mundial, 2011.

ROMÁN, Gabriela; GRANADOS, Jackeline y .et. Derecho a la Seguridad Social Integral: Acompañamiento Jurídico para la Orientación, Formación y Asesoría de los Trabajadores Adscritos al Centro de Atención Laboral (CAL) de la Ciudad De Bucaramanga que Laboran por días [Recurso Electrónico]. Tesis (Abogado) - UIS. Escuela de Derecho, 2016.

TOVAR, Luis F. *Historia del Derecho del Trabajo en Colombia En Aproximaciones a la Historia del Derecho en Colombia*, (ed). PP 166-167. Sello Editorial Javeriano. Cali, Colombia, 2014.

UPEGUI MEJÍA, Juan Carlos. Doce tesis entorno al concepto de Estado social de Derecho. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2009. P.24 ISBN: 9789587104370.

VALDIVIESO, María Alejandra. CARTILLA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES, 2014.

ANEXOS

Anexo A. Evidencia Infogramas: Campaña Rincón Jurídico Social SINALCO – UIS: “El informativo”



No olvide compartir 

AFILIADO SINALCO



RECUERDE:

EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL

ES UN DERECHO FUNDAMENTAL



Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social.

SUS PRINCIPIOS RECTORES SON:

EFICIENCIA



UNIVERSALIDAD



SOLIDARIDAD



ES UN SERVICIO PÚBLICO

La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado

ENTONCES:



Según el artículo 48 de la constitución política colombiana, la seguridad social es un derecho que puede llegar a ser amparado por tutela, garantiza la dignidad humana, y está bajo la dirección y control del Estado.



Fuente: CONSTITUCIÓN POLÍTICA COLOMBIANA

PRÁCTICA SOCIAL JURÍDICA SINALCO-UIS

No olvide compartir 

AFILIADO SINALCO



RECUERDE:

EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL

SE EJECUTA ASÍ

El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley.



- CONFORME A SUS
- PRINCIPIOS RECTORES LA
- SEGURIDAD SOCIAL NO
- SOLO ES UN DERECHO
- FUNDAMENTAL, TAMBIEN
- ES UNA OBLIGACIÓN-DEBER
- COMO CIUDADANOS.

EL SERVICIO PODRÁ SER PRESTADO POR:

entidades
PRIVADAS : PÚBLICAS

No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella.

La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante.

Fuente: Constitución Política de Colombia, art. 48

PRÁCTICA SOCIAL JURÍDICA SINALCO-UIS

- SALUD:

No olvide compartir 

AFILIADO SINALCO

SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

No olvide compartir 

AFILIADO SINALCO

SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

HABLEMOS DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO

En este régimen se deben afiliar las personas que tienen una vinculación laboral, es decir, con capacidad de pago como los trabajadores formales e independientes, los pensionados y sus familias.



El Sistema de Seguridad Social en Salud (SGSSS) es la forma como se brinda un seguro que cubre los gastos de salud a los habitantes del territorio nacional, colombianos y extranjeros



La responsabilidad de la afiliación del empleado es del empleador y del pensionado es del Fondo de Pensiones.



Usted se afilia a la Entidad Promotora de Salud (EPS) que prefiera, recibe su carnet de Salud y entra a formar parte del Sistema de Seguridad Social en Salud.

EPS

¿QUÉ VALORES COTIZAR?

EMPLEADO

el valor de la cotización es de 12% del salario mensual, 8% le corresponde pagarlo al patrono y 4% al empleado

INDEPENDIENTE

el trabajador Independiente paga mensualmente 12% de sus ingresos como valor de la cotización

PENSIONADO

el pensionado, paga 12% de su ingreso mensual.

Los servicios los recibe a través de una Institución Prestadora de Servicios (IPS), que como verá más adelante, le traerá muchos beneficios.

IPS



El Sistema General de Seguridad Social en Salud funciona en dos regímenes de afiliación:

EL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO

EL RÉGIMEN SUBSIDIADO

- **PENSIONES:**

No olvide compartir

AFILIADO SINALCO: *Hablemos de pensiones*

Al momento de jubilarse por vejez en el régimen de Prima Media, usted debe cumplir con la edad y el número de semanas requeridas. La pensión se liquida sobre el promedio de los salarios sobre los que el afiliado ha cotizado durante los últimos 10 años.

Fuente: Colfondos.com



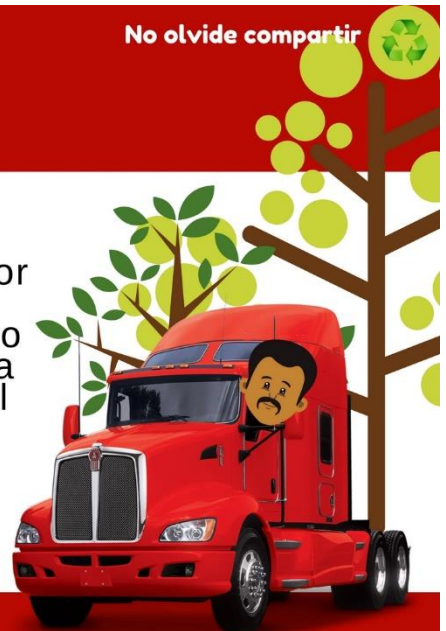
PRÁCTICA SOCIAL JURÍDICA SINALCO-UIS

No olvide compartir

AFILIADO SINALCO: *Hablemos de pensiones*

En el régimen de ahorro individual, por otro lado, no se tiene en cuenta la edad, ni las semanas cotizadas (salvo para el reconocimiento de la garantía de pensión mínima de vejez), sólo el capital ahorrado durante su vida laboral.

Fuente: Colfondos.com



PRÁCTICA SOCIAL JURÍDICA SINALCO-UIS

- **RIESGOS LABORALES:**

No olvide compartir 

AFILIADO SINALCO

RIESGOS LABORALES

ACTORES Y FUNCIONES

EL ESTADO

Tiene la función de dirigir, orientar, controlar y vigilar el funcionamiento del Sistema General de Riesgos Laborales fijando los alcances y montos prestacionales, vigila el cumplimiento de los objetivos, coordina las actividades y aplica las sanciones a que haya lugar cuando alguno de los actores desconoce estos derechos sociales.



ARL

Las administradora de Riesgos Laborales deben organizarse internamente, con personal idóneo, equipos, laboratorios e instalaciones para prestar la atención de prevención, promoción, asesoría, evaluación y control



EL EMPLEADOR

Esta en la obligación de afiliar, cotizar y prevenir riesgos de accidentalidad y enfermedad profesional en cumplimiento de normas de Salud Ocupacional.



EL TRABAJADOR

El deber del auto cuidado de acuerdo con las orientaciones del empleador.



PRÁCTICA SOCIAL JURÍDICA SINALCO-UIS

No olvide compartir 

AFILIADO SINALCO

RIESGOS LABORALES

Todo empleador tiene la obligación de afiliar a sus empleados a una empresa Administradora de Riesgos Laborales- ARL. Con esa afiliación se cubren todos los gastos de salud que ocasionen los accidentes o enfermedades que produzca su trabajo, así como el pago de los días en que no pueda trabajar a causa de ellos.



¿QUIÉNES DEBEN ESTAR AFILIADOS?

La afiliación al sistema es obligatoria para:



1) los trabajadores dependientes

2) los pensionados, excepto los de invalidez que se reincorporen como trabajadores dependientes



3) los aprendices SENA

4) Pasantes universitarios.



Los trabajadores independientes

La afiliación a la ARL es voluntaria. Sin embargo será obligatoria si el contratista lo exige.



PRÁCTICA SOCIAL JURÍDICA SINALCO-UIS

Anexo B. *Evidencia Fotográfica. Campaña Rincón Jurídico Social SINALCO –
UIS: “El informativo”*

Anexo C. Folleto digital e impreso del Sistema General de Seguridad Social

SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL.

Dirigido a: SINALCO

Concepto de Seguridad Social

Se ha desarrollado como el mecanismo de protección del ser humano y su familia, creado para satisfacer y confrontar las necesidades o riesgos sociales, en su salud, en su continuo ingreso económico, mediante prestaciones económicas, como en pensión ante la vejez, ante invalidez; y ante la muerte, además de prever y atender al trabajador ante los riesgos laborales, accidentes o enfermedades, garantizando además las prestaciones económicas ante el padecimiento de alguno(a). Siendo la S.S. en su concepto contemporáneo universal un derecho humano de servicio público, obligatorio, continuo e irrenunciable base de las políticas de un estado para la garantía de bienestar de vida de sus ciudadanos. Prestado por un conjunto de instituciones públicas y/o privadas, de salud, de ahorro, bien sea, pensional y de riesgos laborales.

Sistema General de la seguridad social en COLOMBIA,

FSR.

SINALCO - UIS- <https://www.youtube.com/watch?v=bn7FaX020c4&list=PLQ-wg8W1iMHKt2JXHLZQYjgugCcaeGIV>

DEFINICION: También conocido como el **sistema de seguridad social integral** (Preámbulo, Ley 100 de 1993).

Es el mecanismo vigente en Colombia para la protección de los ciudadanos y sus familias, creado para satisfacer sus necesidades y riesgos en la sociedad.

Brindando así, acceso y protección en salud, ante la enfermedad, y en la continuidad de un ingreso económico, ante la vejez, la invalidez por accidentes comunes o por accidentes laborales; y ante la muerte. Además de prevenir y atender contingencias por los riesgos laborales.

Gracias a la adopción de una política, obtenida claramente con un desarrollo histórico a nivel mundial de instrumentos diversos antecedentes a la seguridad social, se concluye con una ideología proteccionista y benefactora del estado a sus ciudadanos, creándose en Colombia instituciones públicas y/o privadas con el fin de garantizar la seguridad social a los ciudadanos: en el acceso a la salud ante enfermedad, **LAS EPS, IPS, ESE.**; En el ingreso económico y su continuidad ante la vejez, los **FONDOS DE AHORRO-ADMINISTRADORES DE PENSION** o ante la invalidez sea por accidentes comunes o por accidentes laborales, últimos prevenidas o atendidos por las **ADMINISTRADORAS DE RIESGOS LABORALES.**

Oportuno señalar que, la seguridad social es un **derecho fundamental** pues resulta siendo en sí misma la seguridad social un fin para el Estado colombiano, es decir que para el Estado Colombiano la afiliación de los ciudadanos al sistema de seguridad social resulta siendo una labor de enorme

importancia máxime cuando se comprende la estrecha relación que hay entre el sistema y la vida digna, convirtiéndose en un servicio público, de prestación continua.

Como se ha podido explicar, resulta entonces que la finalidad del sistema de seguridad social en Colombia, son *las personas*, esto implica que el **OBJETO** del sistema de seguridad social es el garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, garantizando así a los residentes en Colombia su derecho fundamental a la vida digna; siendo el sistema un soporte que pretenda combatir y prevenir las contingencias que afecten el bienestar de las personas, ciudadanos o población Colombiana.

CARACTERISTICAS DEL SGSS

Proporciona una garantía de protección de todos los riesgos sociales

Es un derecho público, humano y fundamental (tutelable) de los ciudadanos, irrenunciable.

Su cobertura general de protección es de beneficio a toda la población, gracias a la solidaridad general, de la política social del estado que, permite la redistribución de la renta nacional.

El sistema está constituido por instituciones públicas y privadas.

El sistema es de obligatoria afiliación para los ciudadanos, trabajadores y trabajadores independientes, y a quienes no laboran se vinculan a un régimen mínimo subsidiado garantizado por el estado. Con excepción de subsidio pensional.

CONFORMACION DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN COLOMBIA:

(-El **SGSS**, según lo previsto por la Ley 100 de 23 de diciembre de 1993-) está conformado por el:

Sistema General de Pensiones –SGP; Régimen de ahorro individual con solidaridad (FONDOS PRIVADOS); Régimen Solidario de prima media con prestación definida (COLPENSIONES)

Sistema de Seguridad Social en Salud –SGSSS; Régimen Contributivo, Régimen Subsidiado

Sistema General de Riesgos Laborales –SGRL; Régimen de Riesgos Laborales APORTES PARAFISCALES, SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar y beneficios de cesantías.

NORMATIVIDAD VIGENTE

GENERAL,

CONSTITUCION: ARTICULO 48, 49, 53 y 93
LEY: LEY 100 DE 1993
DECRETO: 1819 DE 2016

ESPECIALES o PARTICULARES,

CONSTITUCION: ARTICULO 44, 46, 50, 53, 365

LEYES

EN PENSION: (Libro Primero de la Ley 100 de 1993; art. 10), Ley 797 de 2003, Acto Legislativo de julio de 2005

EN SALUD: Libro segundo; (art. 152. Ley 100 de 1993), Ley 1122 de 2007, L 1250-08, Sentencia T- 760 de julio de 2008, Ley 1438 de 2010, Ley Estatutaria en Salud de 2013.

EN RIESGOS LABORALES: libro tercero (ley 100-1993), ley 776- 2002, dcto.1295-1994 mod. Ley 1562 de 2012, Decreto 1563 del 30 de septiembre del 2016.

¿QUIEN VIGILA, INSPECCIONA, O CONTROLA EL SGSS?

LA UGPP: Ley 1151 de 2007. Nace en Colombia la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones de la Protección Social, adscrita al **Ministerio de Hacienda y Crédito Público**, abriendo una gran puerta para la implantación de una cultura en el pago de los aportes en el sistema de la protección social. (VER ART. 156)

MIN. SALUD Y PROTECCION SOCIAL: SUPERSALUD: Ley 1122 de 2007 define el Sistema de Inspección, Vigilancia y Control (IVC) del Sistema General de Seguridad Social en Salud como el conjunto de normas, agentes y procesos articulados entre sí, el cual se encuentra en cabeza de la Superintendencia Nacional de Salud.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA. Sobre, Administradoras de Riesgos Laborales, ARL.

DIRECCIONES TERRITORIALES DEL MINISTERIO DE TRABAJO- Oficinas de Trabajo

COTIZACIONES

VALORES A CANCELAR

SALUD		PENSION		ARL
EMPLEADOR	TRABAJADOR	EMPLEADOR	TRABAJADOR	EMPLEADOR
8.5%	4%	12%	4%	Nivel R.

EMPLEADOR

CAJA DE COMPENSACION	SENA	ICBF
4%	3%	2%

Valores a cancelar, Independiente

Salud: 12,5%
Pensión: 16%

FSR.

CONVENIO DE APOYO INTERINSTITUCIONAL SINALCO – UIS. EN EL DESARROLLO DE PRACTICA JURIDICO SOCIAL.



Realizado por: Fabián Sánchez Ramírez
 Dayana Andrea Corzo Joya

ESCUEL DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA UIS

FSR.

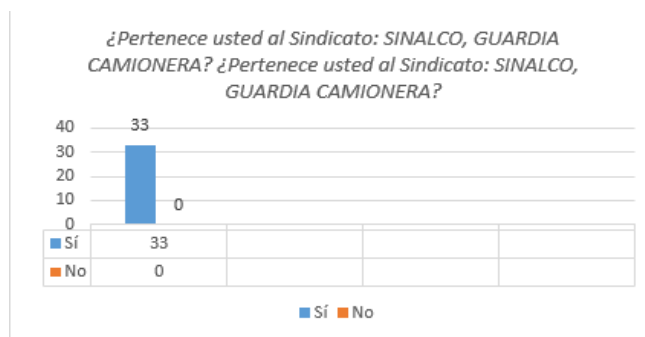
ANEXO D. Análisis de Imágenes de respuesta de los cuestionarios de evaluación #001; #002, #003 y #004.

✓ CUESTIONARIO DE INDAGACIÓN:

Convenio SINALCO - UIS: Cuestionario de DIAGNÓSTICO en Seguridad Social SINALCO.

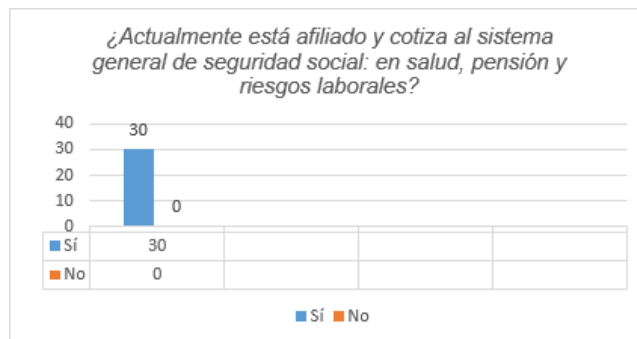
El presente cuestionario se hace en desarrollo y cumplimiento de práctica Jurídica - Social, iniciativa del convenio interinstitucional SINALCO - UIS celebrado. La presente práctica tiene como fundamento el tema Jurídico-Social de SEGURIDAD SOCIAL en el Sindicato Nacional de Conductores SINALCO, GUARDIA CAMIONERA. Como primer cuestionario, se ha denominado: DIAGNÓSTICO en Seguridad Social-SINALCO.

❖ *¿Pertenece usted al Sindicato: SINALCO, GUARDIA CAMIONERA?*



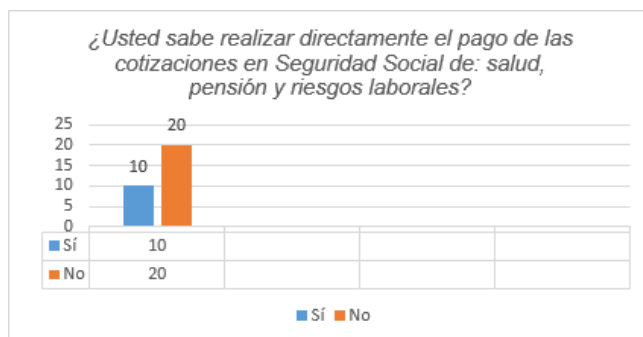
Gráfica. 1

❖ *¿Actualmente está afiliado y cotiza al sistema general de seguridad social: en salud, pensión y riesgos laborales?*



Gráfica. 2

- ❖ ¿Usted sabe realizar directamente el pago de las cotizaciones en Seguridad Social de: salud, pensión y riesgos laborales? 66,7% 34,3%



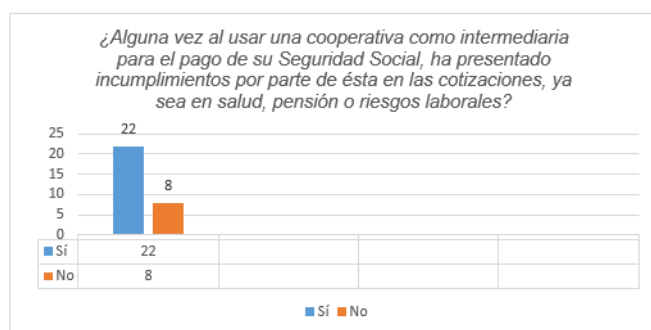
Gráfica. 3.

- ❖ ¿Realiza usted directamente el pago de su Seguridad Social o, lo hace por medio de una cooperativa?



Gráfica. 4.

- ❖ ¿Alguna vez al usar una cooperativa como intermediaria para el pago de su Seguridad Social, ha presentado incumplimientos por parte de ésta en las cotizaciones, ya sea en salud, pensión o riesgos laborales?



Gráfica. 5.

✓ #001 SGSS: Cuestionario de evaluación #001

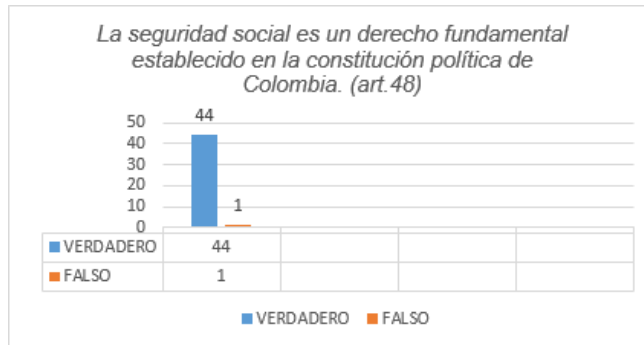
¿Qué tanto aprendiste de este vídeo?

Responde si estas afirmaciones son falsas o verdaderas.

SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: CONCEPTOS

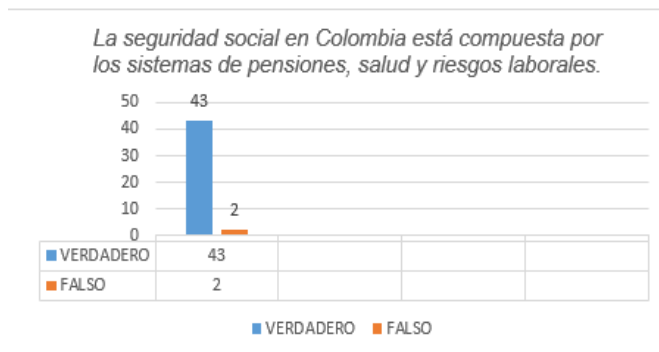
1. La seguridad social es un derecho fundamental establecido en la constitución política de Colombia. (art.48)

Respuestas correctas: 97,8%; respuestas incorrectas 2,2%



Gráfica. 6.

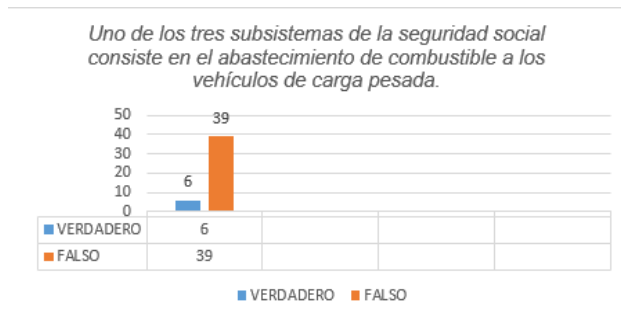
2. La seguridad social en Colombia está compuesta por los sistemas de pensiones, salud y riesgos laborales. Respuestas correctas 95,6%; Respuestas incorrectas 4,4%



Gráfica. 7.

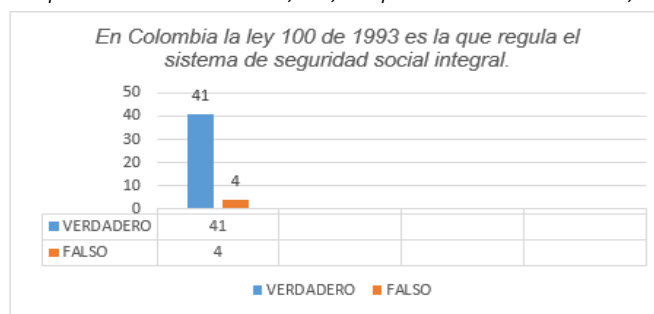
3. Uno de los tres subsistemas de la seguridad social consiste en el abastecimiento de combustible a los vehículos de carga pesada.

Respuestas correctas: 86,7%; Respuestas incorrectas 13,3%



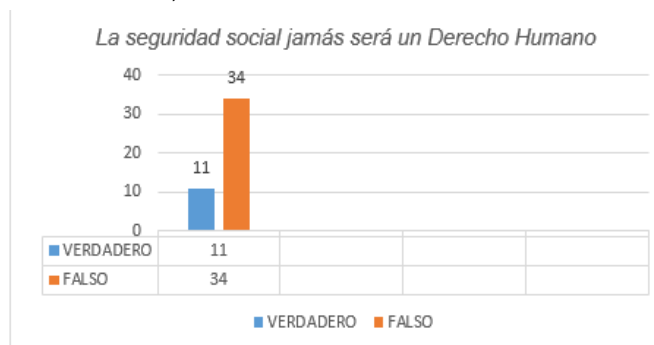
Gráfica. 8.

4. En Colombia la ley 100 de 1993 es la que regula el sistema de seguridad social integral. Respuestas correctas 93,2%; respuestas incorrectas 6,8%



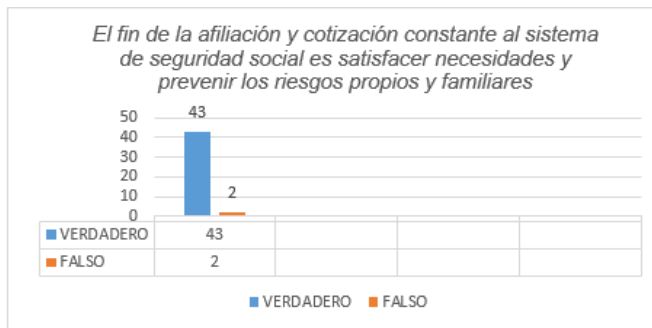
Gráfica. 9.

5. La seguridad social jamás será un Derecho Humano. Respuestas correctas 75,6%; respuestas incorrectas 24,4 %



Gráfica. 10.

6. El fin de la afiliación y cotización constante al sistema de seguridad social es satisfacer necesidades y prevenir los riesgos propios y familiares. Respuestas correctas 95,6%; respuestas incorrectas 4,4 %



Gráfica. 11.

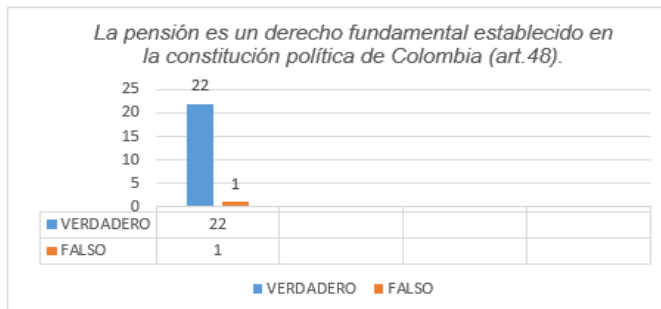
✓ #002 SGSSP: Cuestionario de evaluación #002

¿Qué tanto aprendiste de este vídeo?

Responde si estas afirmaciones son falsas o verdaderas.

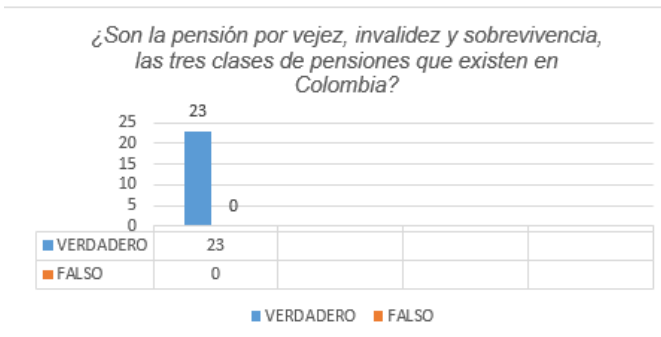
SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL DE PENSIONES EN COLOMBIA

1. La pensión es un derecho fundamental establecido en la constitución política de Colombia (art.48). Respuestas correctas 95,5%; respuestas incorrectas 4,5 %



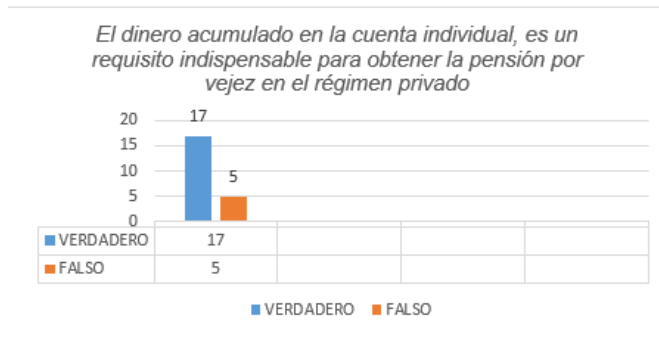
Gráfica. 12.

2. ¿Son la pensión por vejez, invalidez y sobrevivencia, las tres clases de pensiones que existen en Colombia? Respuestas correctas 100%; respuestas incorrectas 0,0 %



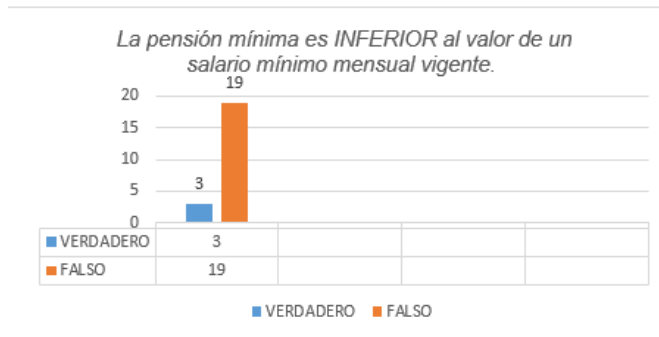
Gráfica. 13.

3. El dinero acumulado en la cuenta individual, es un requisito indispensable para obtener la pensión por vejez en el régimen privado. Respuestas correctas 83.7%; respuestas incorrectas 16,3 %



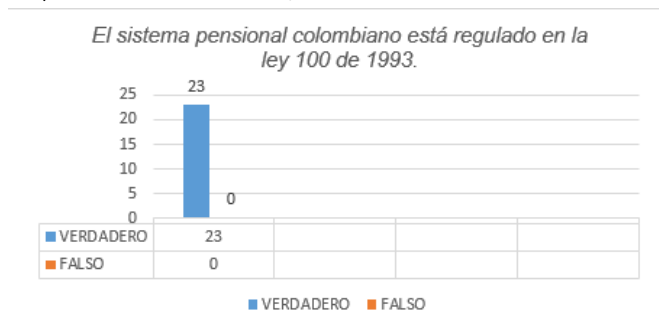
Gráfica. 14.

4. La pensión mínima es INFERIOR al valor de un salario mínimo mensual vigente. Respuestas correctas 86,4%; respuestas incorrectas 13.6 %



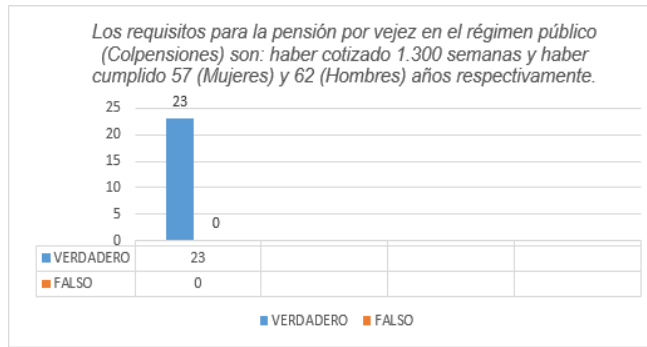
Gráfica. 15.

5. El sistema pensional colombiano está regulado en la ley 100 de 1993. Respuestas correctas 100%; respuestas incorrectas 0,0 %



Gráfica. 16.

6. Los requisitos para la pensión por vejez en el régimen público (Colpensiones) son: haber cotizado 1.300 semanas y haber cumplido 57 (Mujeres) y 62 (Hombres) años respectivamente. Respuestas correctas 100%; respuestas incorrectas 0,0 %



Gráfica. 17

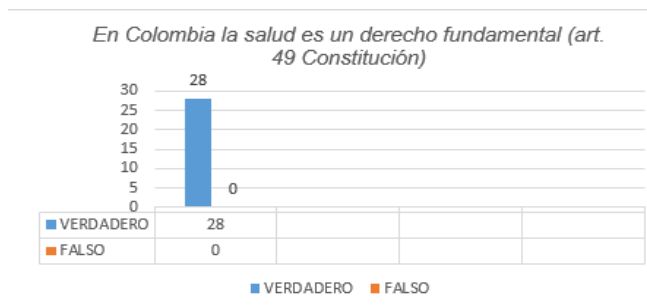
✓ #003 SGSSS: Cuestionario de evaluación #003

¿Qué tanto aprendiste de este vídeo?

Responde si estas afirmaciones SON VERDADERAS o falsas.

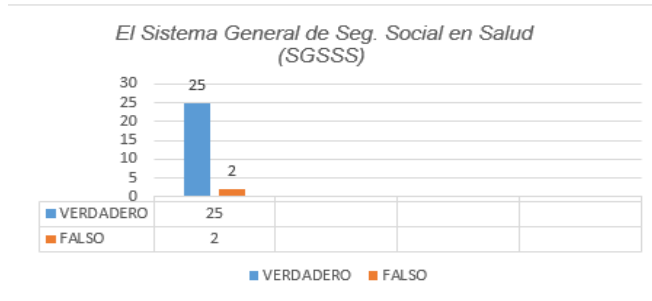
SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL DE SALUD -SGSSS- EN COLOMBIA

1. En Colombia la salud es un derecho fundamental (art. 49 Constitución); Respuestas correctas 100%; respuestas incorrectas 0,0 %



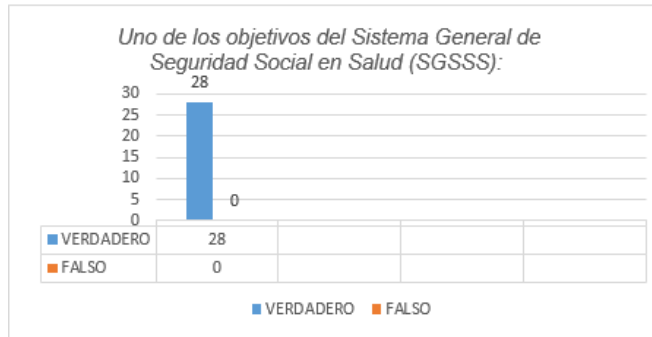
Gráfica. 18

2. El Sistema General de Seg. Social en Salud (SGSSS); Es el conjunto de instituciones públicas y privadas, procedimientos y regulación legislativa, encargado de procurar a todas las personas la atención en salud. Respuestas correctas 92,6%; respuestas incorrectas 7,4 %



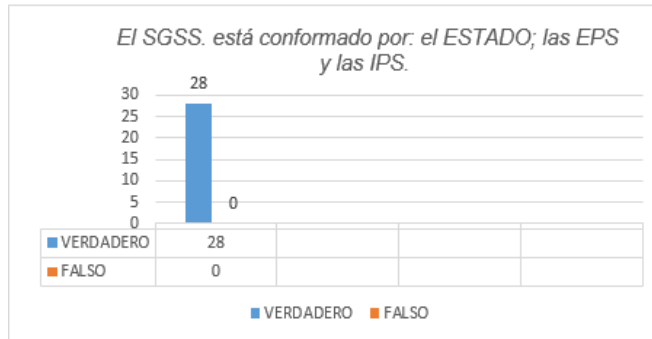
Gráfica. 19.

3. Uno de los objetivos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS): Es crear condiciones de ACCESO en TODA la población al servicio en TODOS los niveles de atención. Respuestas correctas 100%; respuestas incorrectas 0 %



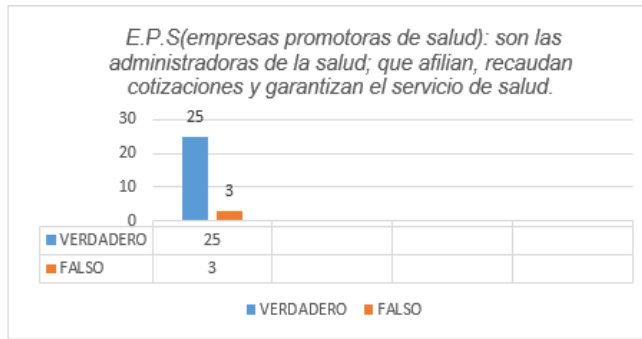
Gráfica. 20.

4. El SGSS. está conformado por: el ESTADO; las EPS y las IPS. Respuestas correctas 100%; respuestas incorrectas 0 %



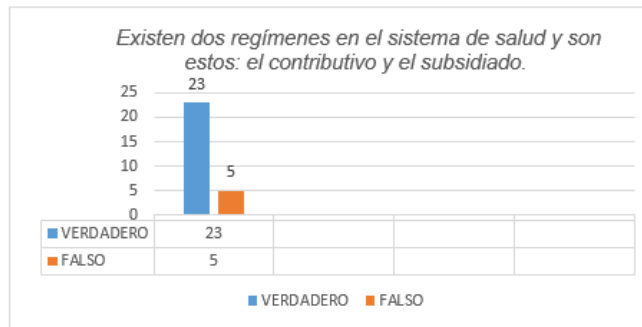
Gráfica. 21.

5. E.P.S(empresas promotoras de salud): son las administradoras de la salud; que afilian, recaudan cotizaciones y garantizan el servicio de salud. Respuestas correctas 89.3%; respuestas incorrectas 10,7 %



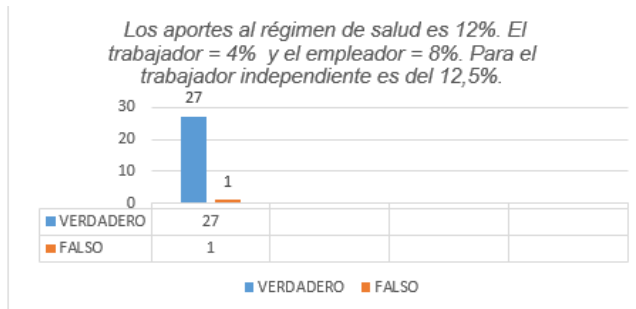
Gráfica. 22.

6. Existen dos regímenes en el sistema de salud y son estos: el contributivo y el subsidiado.
 Respuestas correctas 82,1%; respuestas incorrectas 17,9 %



Gráfica. 23

7. Los aportes al régimen de salud es 12%. El trabajador = 4% y el empleador = 8%. Para el trabajador independiente es del 12,5%. Respuestas correctas 96,4%; respuestas incorrectas 3,6 %



Gráfica. 24

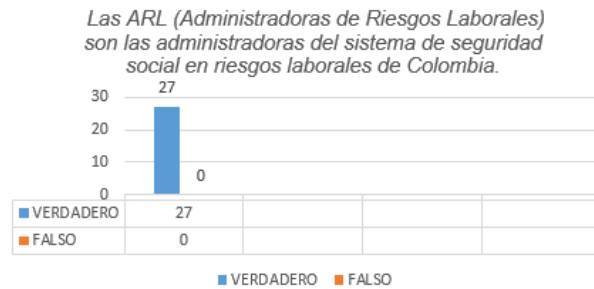
✓ #004 SGSRL: Cuestionario de evaluación #004

¿Qué tanto aprendiste de este vídeo?

Responde si estas afirmaciones SON VERDADERAS o falsas

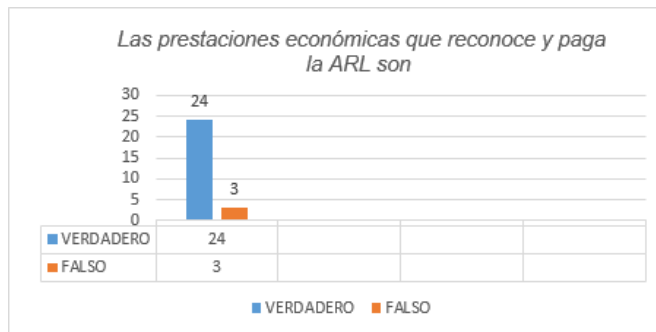
SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL DE RIESGOS LABORALES EN COLOMBIA

1. Las ARL (Administradoras de Riesgos Laborales) son las administradoras del sistema de seguridad social en riesgos laborales de Colombia. Respuestas correctas 100%; respuestas incorrectas 0 %



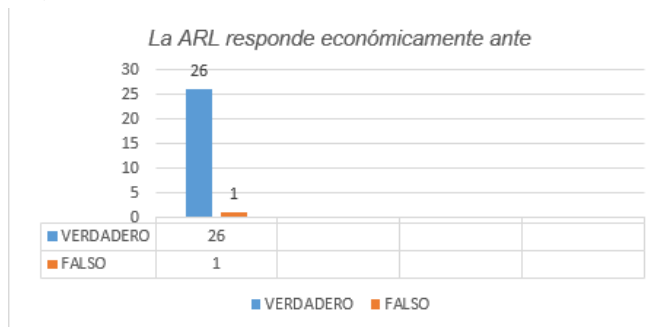
Gráfica. 25.

2. Las prestaciones económicas que reconoce y paga la ARL son: - subsidio de incapacidad temporal, - indemnización incapacidad permanente laboral, - Pensión de Invalidez por accidente laboral, - Pensión de sobreviviente y - Auxilios funerarios por muerte a causas del trabajo Respuestas correctas 88,9%; respuestas incorrectas 11,1 %



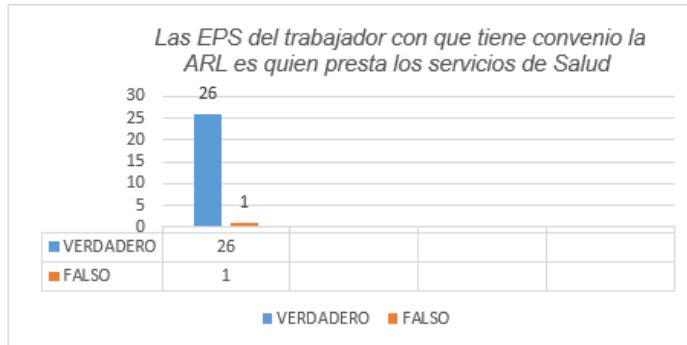
Gráfica. 26.

3. La ARL responde económicamente ante: accidente de trabajo, enfermedad laboral, invalidez o muerte con ocasion del trabajado y es obligación del empleador ESCOGER única ARL, AFILIAR y PAGAR el total de los riesgos laborales de sus trabajadores, so pena de ser responsable económicamente ante la ARL ó su trabajador por la no afiliación Respuestas correctas 96,3%; respuestas incorrectas 3,7 %



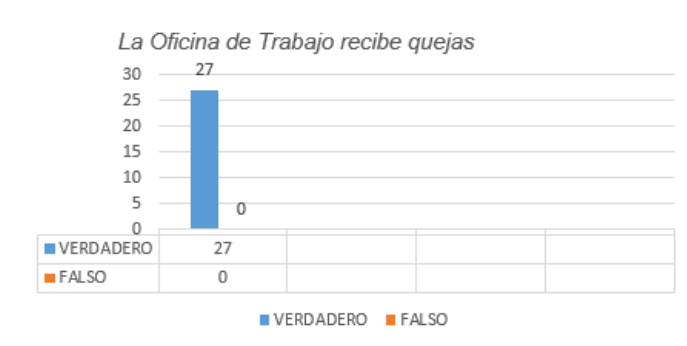
Gráfica. 27

4. Las EPS del trabajador con que tiene convenio la ARL es quien presta los servicios de Salud a los trabajadores ante accidente o enfermedad laboral al igual que las IPS (Clínicas, hospitales...) les prestan el servicio de Urgencias. Respuestas correctas 96,3%; respuestas incorrectas 3,7 %



Gráfica. 28.

5. La Oficina de Trabajo recibe quejas por no pago de prestaciones económicas de la ARL y remite a la Superfinanciera quien es la competente de VIGILAR, CONTROLAR Y SANCIONAR a la ARL por el incumplimiento. Respuestas correctas 100%; respuestas incorrectas 0 %



Gráfica. 29.

✓ **Análisis de respuesta de cuestionarios de evaluación**

Al plantear realizar estos cuestionarios posteriores a los vídeos, se tenía como objetivo el incentivar a los afiliados a SINALCO- Guardia Camionera a reconocer la importancia de realizar sus respectivos aportes al SGSSS y también que se cuestionaran si tenían claros esos conceptos y el rol de cada uno de los subsistemas; se tuvo como punto de partida que por su corto tiempo libre y sus diferentes qué haceres realizar preguntas poco complejas y que iban relacionándose con los temas que se habían planteado en el material inmediatamente anterior.

Como resultado se obtuvo que la mayoría de afiliados activos al sindicato participaron enérgicamente de estos “talleres” virtuales en un proceso de pedagogía genuina, donde ellos mismos disponían de su tiempo e interés para poder enriquecerse en conocimiento.

No se buscaba realizar un análisis cuantitativo de las actividades, más sí incentivar el uso de las TIC'S como una herramienta de crecimiento profesional e individual como conductores de carga pesada, donde además se les permitía despejar dudas sobre cómo funciona el SGSSS.

Reconociendo sus canales genuinos de comunicación como sus grupos de WhatsApp y además sus propias dinámicas que resultaron ser bastante particulares, al programarse entre ellos mismos discutir lo aprendido en cada sesión virtual.

ANEXO E. Banco de preguntas realizadas en los cuestionarios virtuales de evaluación #001 #002 #003 y #004.

✓ **BANCO DE PREGUNTAS DE PRÁCTICA SOCIOJURÍDICA SINALCO-UIS**

NO SIN ANTES, SE DEBE DESTACAR EL “CUESTIONARIO INDAGACIÓN- DIAGNOSTICO:” EL CUAL FORMA PARTE DEL SUSTENTO DE LA IDONEIDAD DEL TEMA JURÍDICO POR NOSOTROS ESCOGIDO PARA EL DESARROLLO DE LA PRACTICA JURÍDICO SOCIAL SOBRE EL SISTEMA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN COLOMBIA. ASÍ SE PLANTEÓ TAL CUESTIONARIO:

“CONVENIO SINALCO - UIS: CUESTIONARIO DE DIAGNÓSTICO EN SEGURIDAD SOCIAL SINALCO.”

EL PRESENTE CUESTIONARIO SE HACE EN DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE PRÁCTICA JURÍDICA - SOCIAL, INICIATIVA DEL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL SINALCO - UIS CELEBRADO. LA PRESENTE PRÁCTICA TIENE COMO FUNDAMENTO EL TEMA JURÍDICO-SOCIAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN EL SINDICATO NACIONAL DE CONDUCTORES SINALCO, GUARDIA CAMIONERA.

COMO PRIMER CUESTIONARIO, SE HA DENOMINADO: DIAGNÓSTICO EN SEGURIDAD SOCIAL-SINALCO.”

- ❖ *¿PERTENECE USTED AL SINDICATO: SINALCO, GUARDIA CAMIONERA?*
- ❖ *¿ACTUALMENTE ESTÁ AFILIADO Y COTIZA AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL: EN SALUD, PENSIÓN Y RIESGOS LABORALES? SOLO ESCRIBA: SI O NO. Ó ESCRIBA A CUÁL NO COTIZA.*
- ❖ *¿USTED SABE REALIZAR DIRECTAMENTE EL PAGO DE LAS COTIZACIONES EN SEGURIDAD SOCIAL DE: SALUD, PENSIÓN Y RIESGOS LABORALES?*
- ❖ *¿REALIZA USTED DIRECTAMENTE EL PAGO DE SU SEGURIDAD SOCIAL O, LO HACE POR MEDIO DE UNA COOPERATIVA?*
- ❖ *¿ALGUNA VEZ AL USAR UNA COOPERATIVA COMO INTERMEDIARIA PARA EL PAGO DE SU SEGURIDAD SOCIAL, HA PRESENTADO INCUMPLIMIENTOS POR PARTE DE ÉSTA EN LAS COTIZACIONES, YA SEA EN SALUD, PENSIÓN O RIESGOS LABORALES ?*
- ❖ *¿AUTORIZA VOLUNTARIAMENTE QUE LAS RESPUESTAS DEL PRESENTE CUESTIONARIO SEAN UTILIZADAS PARA EL ANÁLISIS, PUBLICACIÓN Y DEMÁS FINES, EN CUMPLIMIENTO DE LA PRÁCTICA?*
- ❖ *(OPCIONAL) ¿QUIERES DECIR QUIÉN REALIZÓ ESTA ENCUESTA? ESCRIBE TÚ NOMBRE, SINO QUIERES NO RESPONDAS Y, ¡ENVÍA!*

- *DE CONFORMIDAD CON EL VIDEO #001 “SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: CONCEPTO” SE REALIZA EL CORRESPONDIENTE, “CUESTIONARIO DE EVALUACIÓN #001:” “¿QUÉ TANTO APRENDISTE DE ESTE VÍDEO? RESPONDE SI ESTAS AFIRMACIONES SON FALSAS O VERDADERAS.” SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: CONCEPTO*

7. LA SEGURIDAD SOCIAL ES UN DERECHO FUNDAMENTAL ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. (ART.48) VERDADERO // FALSO
8. LA SEGURIDAD SOCIAL EN COLOMBIA ESTÁ COMPUESTA POR LOS SISTEMAS DE PENSIONES, SALUD Y RIESGOS LABORALES. VERDADERO // FALSO
9. UNO DE LOS TRES SUBSISTEMAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL CONSISTE EN EL ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE A LOS VEHÍCULOS DE CARGA PESADA.
10. EN COLOMBIA LA LEY 100 DE 1993 ES LA QUE REGULA EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. VERDADERO // FALSO
11. LA SEGURIDAD SOCIAL JAMÁS SERÁ UN DERECHO HUMANO. VERDADERO // FALSO
12. EL FIN DE LA AFILIACIÓN Y COTIZACIÓN CONSTANTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL ES SATISFACER NECESIDADES Y PREVENIR LOS RIESGOS PROPIOS Y FAMILIARES. VERDADERO // FALSO

➤ DE CONFORMIDAD CON EL VIDEO #002 "SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES" SE REALIZA EL CORRESPONDIENTE, "CUESTIONARIO DE EVALUACIÓN #002:"
 "¿QUÉ TANTO APRENDISTE DE ESTE VÍDEO?"
 RESPONDE SI ESTAS AFIRMACIONES SON FALSAS O VERDADERAS."
SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL DE PENSIONES EN COLOMBIA

1. LA PENSIÓN ES UN DERECHO FUNDAMENTAL ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA (ART.48). VERDADERO // FALSO
2. ¿SON LA PENSIÓN POR VEJEZ, INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA, LAS TRES CLASES DE PENSIONES QUE EXISTEN EN COLOMBIA? VERDADERO // FALSO
3. EL DINERO ACUMULADO EN LA CUENTA INDIVIDUAL, ES UN REQUISITO INDISPENSABLE PARA OBTENER LA PENSIÓN POR VEJEZ EN EL RÉGIMEN PRIVADO. VERDADERO // FALSO
4. LA PENSIÓN MÍNIMA ES INFERIOR AL VALOR DE UN SALARIO MÍNIMO MENSUAL VIGENTE. VERDADERO // FALSO
5. EL SISTEMA PENSIONAL COLOMBIANO ESTÁ REGULADO EN LA LEY 100 DE 1993. VERDADERO // FALSO
6. LOS REQUISITOS PARA LA PENSIÓN POR VEJEZ EN EL RÉGIMEN PÚBLICO (COLPENSIONES) SON: HABER COTIZADO 1.300 SEMANAS Y HABER CUMPLIDO 57 (MUJERES) Y 62 (HOMBRES) AÑOS RESPECTIVAMENTE. VERDADERO // FALSO

➤ DE CONFORMIDAD CON EL "VIDEO #003 SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. SINALCO-UIS" SE REALIZA EL CORRESPONDIENTE, "CUESTIONARIO DE EVALUACIÓN #003:"
 "¿QUÉ TANTO APRENDISTE DE ESTE VÍDEO?"
 RESPONDE SI ESTAS AFIRMACIONES SON VERDADERAS O FALSAS."
SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL DE SALUD -SGSSS- EN COLOMBIA

1. EN COLOMBIA LA SALUD ES UN DERECHO FUNDAMENTAL (ART. 49 CONSTITUCIÓN); REGLAMENTADO POR LA LEY ESTATUTARIA DE SALUD (1751 DE 2015) Y ES AMPARABLE VÍA TUTELA. LA LEY 100 DE 1993 REGULA EL SGSS EN SALUD. VERDADERO // FALSO
 2. EL SISTEMA GENERAL DE SEG. SOCIAL EN SALUD (SGSSS); ES EL CONJUNTO DE INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, PROCEDIMIENTOS Y REGULACIÓN LEGISLATIVA, ENCARGADO DE PROCURAR A TODAS LAS PERSONAS LA ATENCIÓN EN SALUD -ARTÍCULO 152 L. 100 DE 1993
VERDADERO // FALSO
 3. SON OBJETIVOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (SGSSS): 1. REGULAR EL SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL DE SALUD Y 2. CREAR CONDICIONES DE ACCESO EN TODA LA POBLACIÓN AL SERVICIO EN TODOS LOS NIVELES DE ATENCIÓN. (LEY 100 DE 23 DE DICIEMBRE DE 1993, ARTÍCULO 152). VERDADERO // FALSO
 4. EL SGSS. ESTÁ CONFORMADO POR: EL ESTADO: (MIN. DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL), LAS EPS (ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD), Y LAS IPS (INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SALUD).
VERDADERO // FALSO
 5. E.P.S(EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD): SON LAS ADMINISTRADORAS DE LA SALUD; QUE AFILIAN, RECAUDAN COTIZACIONES Y GARANTIZAN EL SERVICIO DE SALUD. LAS ENCARGADAS DE PRESTAR ATENCIÓN AL USUARIO EN SU SALUD SON LAS IPS (INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SALUD: CLÍNICAS, HOSPITALES, LABORATORIOS, OTROS.). VERDADERO // FALSO
 6. EXISTEN DOS RÉGIMENES EN EL SISTEMA DE SALUD, POR LO CUAL EXISTEN DOS TIPOS DE AFILIADOS: 1. LOS DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO; PERSONAS VINCULADAS A TRAVÉS DE CONTRATO DE TRABAJO; Y LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES CON CAPACIDAD DE PAGO. Y; 2. LOS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO; PERSONAS SIN CAPACIDAD DE PAGO PARA CUBRIR EL MONTO TOTAL DE LA COTIZACIÓN. SERÁN SUBSIDIADAS EN EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD LA POBLACIÓN MÁS POBRE Y VULNERABLE DEL PAÍS EN LAS ÁREAS RURAL Y URBANA.
VERDADERO // FALSO
 7. LOS APORTES AL RÉGIMEN DE SALUD ES 12%. EL TRABAJADOR = 4% Y EL EMPLEADOR = 8%. PARA EL TRABAJADOR INDEPENDIENTE ES DEL 12,5%. **¡NO!** SE PUEDE PAGAR COTIZACIÓN SOLAMENTE EN SALUD. VERDADERO // FALSO
- DE CONFORMIDAD CON EL "VIDEO #004 SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN RIESGOS LABORALES. SINALCO-UIS" SE REALIZA EL CORRESPONDIENTE, "CUESTIONARIO DE EVALUACIÓN #004:"
"¿QUÉ TANTO APRENDISTE DE ESTE VÍDEO?"
RESPONDE SI ESTAS AFIRMACIONES SON VERDADERAS O FALSAS."
SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL DE RIESGOS LABORALES EN COLOMBIA.
1. LAS ARL (ADMINISTRADORAS DE RIESGOS LABORALES) SON LAS ADMINISTRADORAS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN RIESGOS LABORALES DE COLOMBIA.
VERDADERO // FALSO

2. *LA ARL RESPONDE ECONÓMICAMENTE ANTE: ACCIDENTE DE TRABAJO, ENFERMEDAD LABORAL, INVALIDEZ O MUERTE CON OCASION DEL TRABAJADO Y ES OBLIGACIÓN DEL EMPLEADOR ESCOGER ÚNICA ARL, AFILIAR Y PAGAR EL TOTAL DE LOS RIESGOS LABORALES DE SUS TRABAJADORES, SO PENA DE SER RESPONSABLE ECONÓMICAMENTE ANTE LA ARL Ó SU TRABAJADOR POR LA NO AFILIACIÓN. VERDADERO // FALSO*
3. *LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS QUE RECONOCE Y PAGA LA ARL SON: - SUBSIDIO DE INCAPACIDAD TEMPORAL, - INDEMNIZACIÓN INCAPACIDAD PERMANENTE LABORAL, - PENSIÓN DE INVALIDEZ POR ACCIDENTE LABORAL, - PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE Y - AUXILIOS FUNERARIOS POR MUERTE A CAUSAS DEL TRABAJO. VERDADERO // FALSO*
4. *LAS EPS DEL TRABAJADOR CON QUE TIENE CONVENIO LA ARL ES QUIEN PRESTA LOS SERVICIOS DE SALUD A LOS TRABAJADORES ANTE ACCIDENTE O ENFERMEDAD LABORAL AL IGUAL QUE LAS IPS (CLÍNICAS, HOSPITALES...) LES PRESTAN EL SERVICIO DE URGENCIAS. VERDADERO // FALSO*
5. *LA OFICINA DE TRABAJO RECIBE QUEJAS POR NO PAGO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE LA ARL Y REMITE A LA SUPERFINANCIERA QUIEN ES LA COMPETENTE DE VIGILAR, CONTROLAR Y SANCIONAR A LA ARL POR EL INCUMPLIMIENTO. VERDADERO // FALSO*
6. *LOS DERECHOS A LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS DE LOS TRABAJADORES Y SU RECLAMACIÓN PRESCRIBEN A LOS 3 AÑOS SIGUIENTES DE HABERSE CAUSADO EL DERECHO. VERDADERO // FALSO*

✓ FINALIZADO
✓

✓